TOMO 122 — Montevideo, Miércoles 22 de Enero de 1936 — Núm. 8826

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se prorroga el plazo acordado para el canje de títulos de deudas externas por los de Deuda Nacional Interna 6 % 1935.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 9 de 1936.—Núm. 15859|935.

Vista la nota de la Dirección de Crédito Público, dando cuenta que el día 7 del corriente mes, venció el plazo acordado a los tenedores de Deudas Externas para solicitar el canje de sus títulos por Deuda Nacional Interna de 1935;

Considerando las gestiones hechas por el Banco de la República en el sentido de prorrogar dicho plazo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrógase hasta el 31 de Marzo del corriente año el plazo acordado a los tenedores de Deudas Externas para acogerse al canje por títulos de la Deuda Nacional Interna 6 % de 1935, de conformidad con los artículos 46 y siguientes de la ley del 14 de Agosto de 1935.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Decreto. Se nombra Jefe de primera (Asesor Jurídico-Abogado) del Ministerio

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Enero 1.° de 1936.—Núm. 78|936

Visto: Que en la ley de Presupuesto General de Gastos para el ejercicio económico 1936, sancionada con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, se suprimió en la planilla de la Intendencia General del Ejército y la Marina (item 3.15) un cargo de Teniente Coronel o asimilado, que desempeña el Secretario del ex Consejo de esa repartición, creándose en su reemplazo en la planilla del Ministerio de Defensa Nacional (item 3.01) un cargo de Jefe de primera (Asesor Jurídico-Abogado) con igual asignación anual,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para desempeñar el cargo de Jefe de primera (Asesor Jurídico-Abogado) del Ministerio de Defensa Nacional, al señor doctor Agustín de Urtubey, actual Secretario del ex Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Marina.

Art. 2.° Comuníquese, insértese y publíquese.—TERRA.—General ALFREDO BALDOMIR.

3

Decreto. Se nombra Director General de Sanidad Militar

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Enero 1.° de 1936.—Núm. 78|936.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Director General de Sanidad Militar al señor General don José M.ª López Vidaur.

Art. 2.° Comuníquese, insértese y publíquese.—TERRA.—General ALFREDO BALDOMIR.

4

Decreto. Se nombra Director General de Comunicaciones

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Enero 1.° de 1936.—Núm. 78|936.

Vista la nueva organización acordada a la Dirección General de Comunicaciones, por la ley de Presupuesto Ge-

Ayer aparecieron los índices de "Diario Oficial" correspondientes al 4.o trimestre del año 1935

neral de Gastos, correspondiente al ejercicio económico 1936,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Director General de Comunicaciones al señor Coronel ingeniero Adolfo S. Quintana.

Art. 2.° Comuníquese, insértese y publíquese.—TERRA. —General ALFREDO BALDOMIR.

5

Decreto. Se destina un Capitán de Navío a la Inspección General de Marina

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Enero 1.° de 1936.—Núm. 76|936.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Pase a prestar servicios en la Inspección General de Marina el señor Capitán de Navío don Domingo Gomensoro.

Art. 2.° Comuníquese, insértese y publíquese.—TERRA. —General ALFREDO BALDOMIR.

6

Resolución. Se dispone que el Director de la ex Escuela de Especialización de Ingenieros continúe prestando servicios como Profesor en la Escuela Naval.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Enero 1.° de 1936.—Núm. 80|936.

Habiéndose refundido la ex Escuela de Especialización de Ingenieros en la Escuela de Armas y Servicios,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° El Director de la ex Escuela de Especialización de Ingenieros, Teniente Coronel don Edgardo Ubaldo Juan Genta, continuará prestando servicios como Profesor de la Escuela Naval, hasta tanto se le dé nuevo destino.

2.° Comuníquese, insértese y publíquese. — TERRA.— General ALFREDO BALDOMIR.

7

Resolución. Se destina una suma para adquisición de una máquina para la fabricación de harina y aceite de pescado.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 29 de 1935.

Vistos estos antecedentes, iniciados por oficio 176|7|11|35 del Servicio Oceanográfico y Pesca, gestionando la cesión de la cantidad de $ 18.000.00 a fin de adquirir un aparato destinado a fabricación de harinas y aceite de pescado;

Considerando: Que la iniciativa planteada por el Servicio Oceanográfico y Pesca es interesante y digna de apoyo, porque al transformarse en realidad permitiría la industrialización de productos hasta ahora inaprovechables, resolviendo dos problemas de indudable significación: la creación de una nueva industria, de seguro rendimiento y beneficios para la economía del país y su instalación, sin tener que arbitrar recursos extraordinarios de difícil obtención;

Atento: 1.° A lo informado por la Inspección General de Marina y Contaduría General de la Nación a fojas 5 y 6, respectivamente, de estos obrados;

2.° A que el decreto gubernativo del día de la fecha, ha sido reforzado, en cantidad suficiente, el "rubro "Materiales e imprevistos" de la Inspección General de Marina, al que corresponde imputar la erogación en vista, con saldos provenientes de los rubros presupuestales asignados por ley número 9376 al Servicio de Iluminación y Balizamiento,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Destinar hasta la cantidad de dieciocho mil pesos ($ 18.000.00) para que la Inspección General de Marina adquiera con destino al Servicio Oceanográfico y Pesca una máquina similar a los tipos "Labbs", que se emplean en la elaboración de harina de carne, para ser aplicada a la fabricación de harina y aceite de pescado y otros subproductos afines.

2.° Que la referida Inspección una vez cumplidos los requisitos legales y administrativos pertinentes para la obtención de propuestas de venta de dichas máquinas las eleve a este Ministerio a fin de proceder como corresponda.

3.° Que se comunique, publique y devuelva.—TERRA. —General ALFREDO BALDOMIR.

8

Resolución. Se concede autorización para proveer varios cargos en dependencias de la Caja de Pensiones Militares.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Enero 1.° de 1936.

Visto el precedente oficio número 446 del Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares, en el que solicita autorización para proveer cargos en las oficinas de su dependencia, designando Subcontador al actual Jefe de Despacho, Archivo y Guardalibros, señor Aurelio Queirolo Barros; en su reemplazo, al actual Oficial de Secretaría y Tesorería, señor Domingo Payssé; en su sustitución al actual Oficial 2.° de Contaduría, señor Teniente retirado Sigur R. Möller de Berg; en reemplazo de éste al actual Auxiliar 1.° de Secretaría, señor Mauricio Ramis y para este último cargo al señor Alberto Brun Bonino;

Atento a lo que disponen el artículo 29 de la ley número 3739 de 24 de Febrero de 1911 y el artículo 23 del decreto reglamentario de esa misma ley, de 6 de Noviembre de 1911,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Conceder la autorización solicitada por el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares para proveer los cargos a que se hace referencia en la parte expositiva, en las oficinas de su dependencia.

2.° Que se comunique, publique y devuelva. — TERRA. —General ALFREDO BALDOMIR.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9

Resolución. Se aprueba una distribución del rubro "Conservación de Edificios Públicos" correspondiente a 1936.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 17 de 1936.

Vistos y considerando: Que la ley de Presupuesto General de Gastos vigente asigna para "Conservación de Edificios Públicos" la suma de $ 36.000.00;

Considerando: Que dicha partida es insuficiente para atender los diversos pedidos de reparaciones de edificios propiedad del Estado, por lo que se hace necesario distribuirla a fin de poder dar preferencia a las reparaciones de carácter más urgente e indispensables que han de llevarse a cabo en el corriente ejercicio económico;

Vista la relación de obras formulada por la Dirección de Arquitectura,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar el siguiente cuadro de distribución del rubro "Conservación de Edificios Públicos" correspondiente al ejercicio económico 1936:

Dirección de Agronomía. Obras de conservación de los Laboratorios	$	500 —
Resguardo de Asencio. (Soriano). Reparaciones	"	447 50
Facultad de Arquitectura (refacciones)..	"	925 08
"Diario Oficial". Reparaciones	"	500 —
Instituto Fitotécnico y Semillero "La Estanzuela". Reparaciones	"	2.000 —
Edificio Embajada del Uruguay en Buenos Aires. Refacciones	"	1.800 —
Jefatura y Cárcel de Flores, Reparaciones	"	4.841 50
Local Policía Marítima. Pinturas	"	200 —
Dirección de Agronomía, Sección Laboratorios	"	2.800 —

Facultad de Agronomía. Casas Capataces Granja "Modelo"	"	600 —
Facultad de Agronomía. Obras de drenaje	"	1.000 —
Edificio de la Dirección de Agronomía (calle Uruguay 829)	"	2.500 —
Receptoría de Salto. Reparaciones	"	500 —
Dirección General del Registro de Estado Civil. Reparaciones	"	400 —
Juzgado Letrado de Río Negro	"	2.861 70
Reparaciones Jefatura de Río Negro	"	1.265 —
Lazareto de Animales Importados	"	2.000 —
Comisaría de Punta del Este	"	2.500 —
Reparaciones edificio Embajada en Río de Janeiro	"	600 —
Oficinas Públicas de Salto. (Limpieza y mantenimiento del edificio)	"	2.040 —
Gastos de inspección y sobrestantes	"	1.500 —
Jefatura y Cárcel de Paysand. Reparaciones	"	3.000 —
Jefatura y Cárcel de Paysandú, Reparaciones	"	3.000 —
Total afectado	$	34.780 78
Para obras imprevistas	"	1.219 22
Total líquido del rubro	$	36.000 —

Comuníquese, publíquese, etc. — TERRA. — JORGE HERRAN.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

10

Decreto. Se aprueba un Reglamento para la realización de carreras de galgos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 10 de 1935.

Visto el informe producido por la Comisión constituída por decreto de 6 de Noviembre último con el cometido de proyectar la reglamentación de las carreras de galgos, declaradas lícitas por el citado decreto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Aprobar el siguiente Reglamento para la realización de las carreras de galgos:

Aplicación de este Reglamento

Artículo 1.° El presente Reglamento regirá para todos los canódromos que se instalen en la República, debiendo hacer efectivo el cumplimiento las autoridades o instituciones que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 2.° Este Reglamento es aplicable a los propietarios de galgos o quienes los representen, entrenadores o instituciones existentes o que en el futuro pudiesen establecerse para realizar espectáculos de esa índole.

Art. 3.° Para que un canódromo sea reconocido con carácter oficial, es necesario que tenga una pista en perfecto estado para correr, contando por lo menos 300 metros de largo y 6 de ancho.

Art. 4.° Los casos dudosos y no previstos en este Reglamento serán resueltos por las autoridades a que se refiere el artículo 1.°.

Stub boock

Artículo 5.° Se llevará un Registro denominado "Dog Boock Uruguayo" que estará a cargo de la Asociación Rural del Uruguay.

La Asociación Rural del Uruguay hará efectiva la reglamentación existente referente a los registros generalógicos.

Definiciones

Artículo 6.° Pista autorizada o canódromo es el que posee la correspondiente autorización para realizar carreras de galgos en el que funcionará el sport.

Art. 7.° Los competidores de esas carreras que ocuparen los tres primeros puestos del marcador recibirán en premio las sumas o también trofeos que se indicarán en los programas oficiales.

Art. 8.° Considérase galgo un perro o perra de esa raza que no sea cachorro. Se entiende por cachorro al animal de raza galga menor de doce meses ya sea macho o hembra que no podrá participar en ninguna prueba pública.

Art. 9.° Se considera perro perdedor al que no ha ganado ninguna carrera pública.

Art. 10. Existirá un solo ganador para cada carrera excepto el caso de tratarse de una carrera puesta.

Art. 11. Ningún animal podrá correr hasta tanto el Veterinario Oficial le diera el visto bueno.

Art. 12. Un match es una competencia de dos galgos de propietarios y entrenadores diferentes que los realizan sujetos a determinadas condiciones.

Art. 13. En los matchs se autorizará el funcionamiento del sport siempre que la disputa del mismo esté incluída en el programa oficial.

Art. 14. Las carreras se dividirán en llanas, de vallas y de obstáculos.

Art. 15. Se considera carrera abierta, la prueba en la cual se inscriban galgos entrenados en canódromos autorizados, en número no mayor de ocho en carreras llanas y de seis en la de vallas, pudiendo alcanzar a siete en estas últimas cuando sean handicap.

Art. 16. Los galgos que hayan ganado un match o prueba particular serán considerados perdedores en las carreras oficiales no tomándose en cuenta esa performance.

Art. 17. En los premios remates, la Institución que realise le reunión establecerá una base para la venta de todos los galgos.

Aquellas podrán ser alteradas por los dueños pero a los efectos de la fijación del handicap se tendrá que considerar que cada veinticinco pesos ($ 25.00) de aumento o disminución sobre la base fijada equivalen a la ventaja y disminución de un metro.

Art. 18. El 50 % del excedente de la suma fijada en los programas para la venta de galgos está retenida para el fondo de carreras que se invertirá en premios. El otro 50 % se entregará al propietario deduciéndose del precio de venta la comisión del rematador.

Distancia de las carreras

Artículo 19. Las carreras cuando sean llenas se disputarán en distancias que variarán entre 182 metros y 910 metros.

Art. 20. La distancia sobre las cuales se disputarán las carreras serán las siguientes:

182 metros, 227.50 metros, 272 metros, 364 metros, 440.40 metros, 455 metros, 477.75 metros, 500.50 metros, 573 metros, 637 metros, 900.90 metros y 910 metros.

Art. 21. En estas últimas carreras se colocarán, por lo menos, tres vallas construídas en forma de evitar que los galgos al pretender saltarlas resulten lesionados.

De las inscripciones

Artículo 22. Toda inscripción deberá hacerse por el propietario, por escrito, en el local, fecha y hora señalados.

Art. 23. No podrá darse nombre de un stud a perro alguno.

Art. 24. Seis días antes de la fecha señalada para la reunión será cerradas las inscripciones. Para las carreras donde sea permitido el forfait, este deberá ser declarado dos días después del cierre de las inscripciones.

Art. 25. En el programa oficial constarán los datos siguientes:

A) Fecha de la reunión y canódromo donde se realiza.
B) Nombre de los Comisarios, Starter y Jueces de Raya.
C) Condiciones de cada carrera, indicándose además, la distancia de la misma y premios a otorgarse a los galgos que ocupen los tres primeros puestos del marcador. Así mismo constará en orden numerado desde el 1 al 8 el nombre del animal, stud a que pertenece, edad, nombre del padre y de la madre y handicap.

Art. 26. Un mismo propietario podrá inscribir hasta dos galgos en una prueba, los que correrán en yunta, a los efectos del dividendo. Este artículo entrará en vigencia una vez transcurridos seis meses desde la iniciación de las pruebas.

Art. 27. Cuando un entrenador particular tenga anotados dos galgos, aun cuando éstos pertenezcan a distintos propietarios, correrán en yunta. Las yuntas se harán constar en el programa oficial con la llamada correspondiente a efecto de que los aficionados tengan en cuenta esa circunstancia al realizar las apuestas.

Art. 28. Para la inscripción de un galgo que por primera vez corra, se exigirá la debida constancia de que el animal se halla habilitado para hacerlo, por haber cumplido los entrenamientos y pruebas oficiales indispensables para participar en una carrera.

Prueba oficial

Se llama prueba oficial, una carrera sobre pista reglamentaria y efectuada en presencia del Director de Carreras y del Comisario por lo menos y a entera satisfacción de

ellos. En dicha prueba intervendrán 4 competidores por lo menos que tendrán los mismos tiempos que el galgo que rinde prueba; de modo que dicho galgo demuestre que no es peleador ni perturbador y demuestre, además, qué categoría debe corresponderle.

Antes de la carrera

Artículo 29. Como mínimo con dos horas de anticipación a la iniciación de la reunión, los perros serán examinados por el médico veterinario y previa conformidad de éste, se encerrarán con llave en sus respectivas perreras de donde solo podrán ser sacados momentos antes de disputarse la prueba en que intervengan.

Art. 30. Desde el momento que se encierran los galgos en sus boxes sólo tendrán acceso a ese lugar los Comisarios, el Director del Canódromo, el Médico Veterinario y las personas encargadas del cuidado de los perros, no pudiéndose abrir las perreras, salvo en el caso indicado en el artículo anterior.

Art. 31. Al ser sacados los galgos de las perreras para realizar el paseo preliminar el veterinario verificará si el estado de salud de los animales acusó alguna alteración durante el tiempo que permanecieron encerrados. En caso de comprobar que un galgo se halla enfermo o señala alguna anormalidad dará cuenta de inmediato a los Comisarios.

Art. 32. Los galgos podrán ser sacados para el paseo preliminar por los peones de pista o por sus entrenadores.

Art. 33. De acuerdo con la numeración en el programa oficial los colores de las mantas serán distintos para cada número y permanente para todas las carreras.

La colocación de mantas y bozales a los galgos se hará en presencia del veterinario oficial, quien comprobará si aquéllos no traban la libre acción de los animales y si los bozales permiten a éstos una respiración normal y no les causan molestias que puedan influir en la perfomance de los mismos.

De los Comisarios

Artículo 34. Las carreras serán presididas por Comisarios.

Art. 35. Principales cometidos de los Comisarios:

A) Velar por el cumplimiento estricto de este Reglamento.
B) Adoptar todas aquellas medidas que estimen necesarias para el desarrollo normal de las reuniones.
C) Exigir al Director del Canódromo la seguridad del funcionamiento normal de todas las instalaciones, con el fin de que las carreras se disputen sin inconveniente alguno.
D) Sin perjuicio de esto verificarán personalmente que se cumplan las disposiciones relacionadas con el encierro de los galgos dos horas antes de iniciarse la reunión y si el box a los boxes de largada funcionan también normalmente.
E) Controlarán que la liebre mecánica funcione también normalmente cuidando que la graduación de la velocidad de la misma responda a las exigencias de las carreras.

Art. 36. Los Comisarios tienen facultad para alterar el orden de las pruebas establecidas en el programa oficial, haciendo conocer las causas que existen para tomar esa medida, la que deberá ser anotada en los pizarrones de todas las instalaciones del canódromo para que el público se entere de ella.

Esta facultad la ejercitarán por causas verdaderamente excepcionales.

Art. 37. Podrán también disponer la expulsión de la pista o de las instalaciones donde se hallan los galgos, de los profesionales descalificados o suspendidos y de toda persona que esté sindicada por haber intervenido en maniobras dolosas tanto en el turf como en las carreras de perros.

Igual medida adoptarán con las personas que consideren peligrosas para el desarrollo de las carreras.

Toda perfomance que se considere irregular podrá ser motivo de una investigación.

Art. 38. Las carreras de galgos deberán ser anuladas por las causas siguientes:

A) Cuando un galgo o los galgos punteros se pongan en el transcurso de la carrera, tan cerca de la libre que esto los lleve a disminuir su velocidad y perder su sitio.
B) Cuando la liebre llegue a la meta después del perro ganador.
C) Cuando por cualquier otra causa en su opinión el desarrollo de la carrera haya sido normal, ya sea porque una persona o animal cruza la pista o porque al pasar corriendo los animales se asusta a éstos, se les arroja algún objeto, por hacerse explotar elementos detonantes.
D) Cuando al darse la señal de partida no funcione regularmente la tapa de la caja de largada impidiendo este mecanismo la libre salida de los perros.
E) Cuando por cualquier accidente se rompiese el soporte de la liebre y ésta cayera durante la carrera.

Art. 39. Las carreras de galgos no podrán ser anuladas por las causas siguientes:

A) Por los accidentes que puedan producirse durante la carrera.
B) Por la desigualdad con que salgan los perros de la caja de partida, ya sea por negligencia, distracción o accidente de uno o más perros siempre que la tapa del cajón haya sido levantada en forma uniforme para todos.
C) Todo perro que muerda o entorpezca la acción de otro en el transcurso de la carrera será distanciado si ocupa cualquiera de los puestos del marcador.

El alcance de esta medida queda librado en cada caso al criterio de los Comisarios, de acuerdo con la colocación que el galgo distanciado ocupe en el marcador y teniendo en cuenta el perjuicio que causara a los otros competidores.

Se anotarán los galgos que intentaren morder o entorpecer a los otros durante la carrera.

Si se notare la reincidencia en otra carrera, dichos galgos serán suspendidos por el tiempo que lo consideren conveniente los Comisarios.

Art. 40. Cuando una carrera sea declarada nula se hará conocer de inmediato al público.

Art. 41. Esta determinación la tomará por mayoría de votos el Comisariato.

Art. 42. Toda carrera anulada podrá ser corrida de nuevo siempre que se dejen transcurrir 30 minutos.

Los entrenadores podrán retirar sus galgos a fin de que no disputen la prueba y el dinero apostado a los mismos será devuelto.

Del Starter

Artículo 43. Desde el instante en que los perros son colocados en la caja o box de largada se hallan a disposición del Starter.

Este funcionario, antes de cada largada, comprobará el funcionamiento perfecto de la tapa de la citada caja o cajas a fin de que la largada no ofrezca ningún inconveniente y los galgos parten simultáneamente.

Art. 44. Solamente por mal funcionamiento mecánico podrá anularse una largada y siempre que sea evidente este hecho.

En tal caso el starter, inmediatamente de largar, enarbolará una bandera blanca o roja, según se realicen las carreras de noche o de día, lo que indicará que la suelta ha sido anulada.

Esta carrera no se podrá disputar sino después de haber transcurrido, por lo menos, treinta minutos, pudiendo los entrenadores retirar su galgo y no hacerlo correr.

Art. 45. La colocación de los galgos en el box de largada se hará de acuerdo con un sorteo antes de cada carrera en presencia de las autoridades.

Art. 46. Cuando uno o más galgos deban otorgar ventajas en la suelta de acuerdo con el handicap el sorteo se hará solamente entre los animales que larguen en una misma línea.

Art. 47. En todos los canódromos habrá un box de largada de repuesto.

Jueces de llegada

Artículo 48. Habrá tres Jueces de raya, quienes ajustarán su misión a las siguientes condiciones:

A) Harán conocer inmediatamente que los galgos crucen el disco de llegada el resultado de cada carrera, indicando los números de los animales que hayan ocupado los cuatro primeros puestos del marcador.
B) Dispondrán que se levanten en su orden los números de los galgos que hayan cruzado la sentencia, cuidando que las personas encargadas de esa tarea no incurran en error.
C) Cuando los animales hagan "draw" en cualquiera de los tres primeros puestos se elevará el número correspondiente a cada uno de ellos en el mismo plano.

D) Si dos animales cruzan sin aventajarse la sentencia en cualquiera de los puestos del marcador junto a los números se colocará un cartel rojo con la palabra "puesta".
E) La bandera o luz roja que indica que se va a disputar la carrera sólo será bajada o apagada, cuando el marcador haya sido confirmado.
F) Los Jueces de raya ocuparán sus puestos cinco minutos antes de largarse las pruebas.

Art. 49. Los Jueces de raya se situarán en el lugar de la pista frente al disco, debiendo colocarse cada uno en distinto plano de altura a efecto de apreciar mejor los resultados.

Handicap

Artículo 50. Todo galgo que gane tres carreras dará handicap.
El handicap será igual al promedio que arroje la suma de las distancias por las cuales haya ganado esas carreras. El promedio lo establecerán los jueces de raya.
Art. 51. Si un galgo que otorga handicap se clasifica segundo dos veces en la próxima carrera se le reducirá la ventaja que otorga en un metro.
Art. 52. Si un galgo que otorga handicap ganara dos veces más, se aumentará la ventaja un metro y así sucesivamente por cada dos triunfos que obtenga.
Art. 53. Entrando dos veces tercero se disminuirá el handicap de dos metros o a la mitad según sea la ventaja que concediera.
Art. 54. La no figuración en los tres primeros puestos del marcador durante cuatro carreras, hará desaparecer toda ventaja.
Artículo 55. Los casos no previstos y aquellos que determina la concesión de ventajas pequeñas se resolverán a criterio del "handicaper", siempre contemplando dentro de lo posible las directivas señaladas precedentemente.
Art. 56. El handicap máximo será el siguiente:

Para carrera de mts. 182 a 227.50	será de mts.	4.50
Para carrera de mts. 273 a 364	será de mts.	6.50
Para carrera de mts. 440 a 500	será de mts.	9.00
Para carrera de mts. 500 a 990	será de mts.	13.50

Art. 57. Un galgo de categoría inferior que ganara con handicap máximo pasará automáticamente a la categoría superior.
El cronometrista hará conocer a los comisarios inmediatamente de corridas el tiempo de cada carrera.

Liebre mecánica

Artículo 58. al iniciarse las reuniones y en presencia del público se realizará una prueba de la libre mecánica haciéndosele dar dos vueltas a la pista a distintas velocidades desde la mínima a la máxima que se desarrollan en las carreras.
Art. 59. El encargado de la liebre una vez iniciada la reunión no podrá abandonar su puesto sino por causas excepcionales y con la autorización previa de las autoridades.
Art. 60. Este funcionario dará cuenta de inmediato de cualquier anormalidad que constatara en el funcionamiento de la liebre mecánica.
Art. 61. Terminada la carrera, la liebre se detendrá en un lugar en donde no pueda ser vista por los galgos que ya hayan corrido.

De los entrenadores

Artículo 62. Para ser entrenador deberá tenerse mayoría de edad.
Art. 63. El ejercicio de esta profesión estará garantido por las condiciones morales de las personas y además por conocimientos respecto al cuidado y entrenamiento de los galgos.
Art. 64. Los propietarios de galgos están facultados para atender la preparación de los mismos.

Equipos

Artículo 65. En todos los canódromos habrá el número necesario de cajas de partidas para la largada de dos, cuatro y ocho perros. Además habrá también la cantidad de cajas individuales que sean indispensables.

Sport

Artículo 66. A los efectos de la liquidación de sport, en cada carrera se tomará el total del dinero apostado.

Art. 67. El sport que se abone a ganador, placé y show, será de acuerdo con el número de boletos que se hayan apostado a los galgos que ocupen los dos o tres primeros puestos del marcador, según sea el número de competidores de la carrera.
Art. 68. Cuando participan en una carrera menos de ocho galgos no se venderán voletos a show.
Art. 69. De la suma total del dinero apostado en cada carrera se deducirán las cantidades correspondientes para el pago de impuestos y otros gravámenes que se hayan fijado para la realización de carreras de galgos, así como el porcentaje para la empresa que realiza las carreras y fondo para pago de premios, debiendo ser en conjunto el 18 % de lo apostado.
Art. 70. Para premios de canódromos establecidos en Montevideo se deducirá el 3 ½ %.
Art. 71. El impuesto de espectáculos públicos, ley 11 de Marzo de 1933, se pagará con el producido de las entradas al canódromo.
Art. 72. Si dos o más galgos hicieran puesta en cualquiera de los tres primeros puestos de la setencia cuando hayan corrido por lo menos ocho perros, la liquidación de dividendos se hará así:

A) Si el empate fué en el primer puesto se pagarán los boletos a ganador, placé y show de cada uno de ellos.
B) Cuando la puesta sea el segundo lugar del marcador se pagarán los boletos a placé y chow de cada uno de ellos.
C) Siendo la puesta en la tercera colocación se abonarán los boletos a show de cada uno de ellos.
Corriendo menos de ocho animales se aplicará igual criterio, pagándose solamente dividendo a ganador y placé.

Art. 73. Si una prueba fuese anulada, aun cuando se disputase con posterioridad en la misma reunión; se procederá a la devolución del dinero apostado.
Art. 74. Los comisarios con las autoridades establecerán las clases de prueba a efectuarse, así como las condiciones que regirán para las inscripciones respectivas.
Art. 75. Los comisarios, con las autoridades, acordarán las condiciones que deben reunir los perros para clasificar las distintas categorías.
Art. 76. Los comisarios, con las autoridades, fijarán las multas que deban aplicarse a propietarios, entrenadores y personal por incumplimiento de lo estatuído en el presente reglamento y de las disposiciones que para el perfecto funcionamiento del canódromo sea necesario establecer. Estas multas se destinarán para el fondo de premios.

Disposiciones generales

Artículo 77. En todo canódromo autorizado, actuará un médico veterinario oficial, designado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, que tendrá a su cargo las funciones determinadas por esta reglamentación, siendo los honorarios y gastos por cuenta de la firma autorizada para explotar dicho juego.
Art. 78. Los boletos que se vendan tendrán el mismo contralor que se aplica para los que expende el Hipódromo Nacional de Maroñas.
Art. 79. La autoridad encargada del cumplimiento de esta reglamentación tratará que la distribución del porcentaje destinada al pago de los premios sea realizada en forma tal que represente un estímulo para los animales, de acuerdo con las categorías que intervienen, contemplándose dentro de lo posible en la siguiente forma:
De la suma total destinada a premios se destinará el 20 % para cada carrera de galgos de primera categoría, no pudiendo realizarse por reunión más de tres carreras de esa clase.
Art. 80. El valor del boleto será de un peso ($ 1.00).
En ningún caso el sport que se abone será menor de $ 1.02.
Art. 81. Los comisarios controlarán la formación de las categorías de galgos de acuerdo a los tiempos marcados por los mismos.
Art. 82. Cada galgo que se inscriba pagará un peso ($ 1.00) por derecho de inscripción, que se destinará a premios.
Art. 83. Los comisarios podrán aplicar multas de $ 50.00 a $ 200.00 por transgresión de este Reglamento, que se destinarán al Ministerio de Salud Pública.
Art. 84. La institución que tendrá a su cargo la aplicación de este Reglamento será el comisariato, compuesto de tres comisarios y un secretario, designados por el Poder Ejecutivo. Los comisarios gozarán de una asignación de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) mensuales cada uno durante el período en que se efectúen carreras. El secretario, durante igual período, recibirá ciento cincuenta pesos (pesos 150.00) mensuales.

La empresa que tenga a su cargo la concesión para explotar las carreras de galgos será quien abone a los comisarios y al secretario los sueldos fijados.

Art. 85. Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase al Ministerio del Interior.—**TERRA.**—ZOILO SALDIAS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

11

Mensaje. Se recomienda la consideración de proyectos que contienen modificaciones a las leyes electorales

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 15 de 1936.—Núm. 72|936.

A la Asamblea General:

La Corte Electoral, en distintas oportunidades, remitió a consideración de esa Asamblea varios proyectos conteniendo modificaciones a las leyes electorales vigentes, modificaciones que procede considerar a fin de adaptar aquellas a preceptos constitucionales vigentes.

En mérito a esas consideraciones el Poder Ejecutivo declara incluídos entre los asuntos que determinaron la convocatoria de esa Asamblea a sesiones extraordinarias, de los proyectos que le fueron remitidos por la Corte Electoral en mensajes números 6285 de Noviembre 28 de 1934; 6395 de 8 de Diciembre del mismo año y 6422 y 7390 de Noviembre 12 y Diciembre 21 de 1935.

Para una mejor ilustración de esa Asamblea se acompañan los antecedentes remitidos por la Corte Electoral que hacen referencia a los proyectos mencionados.

Presento a esa Asamblea las seguridades de mi más alta consideración. — **GABRIEL TERRA.** — CARLOS M. PENADES.

12

Resolución. Se declara que el Casino de Piriápolis debe abonar a la Comisión Nacional de Turismo el porcentaje que se determina en la ley número 9133.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 3 de 1936.—Núm. 1621|935.

Vistos estos antecedentes, relativos a la gestión promovida por don Mariano García Selgas, en su carácter de Interventor Administrador judicial, solicitando declare el Poder Ejecutivo que el Casino de Piriápolis no se halla comprendido en la ley del 17 de Noviembre de 1933, número 9133;

Resultando: Que el peticionante funda su pretensión en el hecho de que siendo el régimen del Casino de Piriápolis contractual, el Estado carece de facultades para modificarlo imponiendo contribuciones cuando no se ha reservado expresamente esta facultad; invoca además la letra y el espíritu de la ley, y otras consideraciones, entre las cuales incluye los antecedentes parlamentarios de su sanción;

Considerando: Que el artículo 4.º, inciso 1.º de la ley referenciada establece: "La Comisión Nacional de Turismo dispondrá de los siguientes recursos: A) Del 8 % del producto bruto de las entradas que se obtengan por cualquier concepto en los Casinos Municipales del Departamento de Montevideo, así como en los del litoral e interior que se dediquen a actividades de esa índole", residiendo, por lo tanto, el problema en estudio en determinar si la expresión "así como en los del litoral e interior que se dediquen a actividades de esta índole" comprende o no al Casino de Piriápolis;

Considerando: Que tanto de la letra como del espíritu de la ley, surge que la contribución que crea ésta debe imponerse al Casino de Piriápolis: de la letra por cuanto no existiendo en el interior Casinos Municipales, es evidente que los términos aludidos se refieren a los de propiedad particular; y el espíritu, ya que el criterio que guió al legislador al establecer la contribución aludida, fué el de exigir una retribución de las instituciones beneficiadas por la propaganda de la Comisión de Turismo que creaba la ley, fueran aquéllas municipales o particulares (mensaje de la Presidencia, informe de la Comisión especial y palabras del miembro informante de la Asamblea Deliberante. "Diario Oficial" año 1933, págs. 313, 3.er columna, 316, 3.er columna y 322, 1.ª columna);

En consecuencia, siendo el Casino de Piriápolis una institución de carácter privado que se beneficia de la propaganda de la Comisión Nacional de Turismo, debe contribuir en la misma forma que las demás empresas privadas; y por otra parte, existe la misma razón para que le alcance el régimen legal, que la que determina la contribución de los Casinos Municipales de Montevideo, pues su naturaleza y carácter es idéntico al de éstos, siendo secundario que unos sean de propiedad municipal y el otro particular; y

Considerando: Que el vínculo existente entre la Administración Pública y la Empresa Piria, emanado de la autorización concedida por el Poder Ejecutivo para establecer en el balneario Piriápolis un Casino, el 29 de Diciembre de 1930 no es de naturaleza contractual, según lo demuestran los señores Fiscales de Gobierno de 3.er y 1.er turnos en sus dictámenes de Diciembre 14 de 1934 y Abril 22 del año 1935, por lo que no puede reputarse que esté libre de las obligaciones impositivas que establezcan las leyes;

Por estos fundamentos y por lo expuesto por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Declarar que el Casino de Piriápolis se encuentra comprendido en el artículo 4.º, inciso A) de la ley del 17 de Noviembre de 1933 y, en consecuencia, debe abonar el 8 % del producto bruto de las entradas que obtenga por cualquier concepto.

2.º Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

ADVERTENCIA de la DIRECCION G. DE IMPUESTOS DIRECTOS

Las patentes deben tenerse a la vista

De acuerdo con el artículo 28 de la ley de Patentes, todos los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible sus patentes, bajo pena de multa de diez por ciento de la patente sin que aquélla pueda exceder de diez pesos. La aplicación de esa multa será meramente administrativa, haciéndose efectiva por intermedio de la Dirección General de Impuestos Directos, previa denuncia por escrito que harán los revisadores.

Las patentes de los profesionales

El artículo 28 de la ley de Patentes de Giro establece que los corredores y, en general todas las personas a quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial sin acreditar previamente ante el Actuario, que han sacado patente en debida forma, y si omitiesen ese requisito se les aplicará la multa en la forma establecida en el inciso 9.o del artículo 11 de la ley.

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena extensiva al Actuario que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de la patente.

La venta de los negocios

De acuerdo con el artículo 33 de la ley respectiva, en la enagenación de negocios, disolución o liquidación de empresas cuyas actividades estén sujetas al pago de patentes de giro deberá establecerse la constancia de que no se adeuda el impuesto, citándose en el instrumento respectivo el número de la patente del año en curso y quedando obligados a ello, bajo pena de cargar solidariamente con lo adeudado, los escribanos, contadores, balanceadores y funcionarios que intervengan en esas operaciones.

El valor declarado de los permisos de edificación

La Dirección General de Impuestos Directos previene que de acuerdo con el artículo 24 del decreto reglamentario de la ley de Patentes de Giro, cuando el valor declarado en un permiso de edificación y en la memoria descriptiva fuese menor en más del 40 o|o del aforo definido que se fije a la obra, se aplicará al propietario la multa que determina el artículo 11, inciso 5.o apartado último de la ley respectiva sin perjuicio de cobrarse el impuesto sobre el aforo total. El impuesto y la multa se documentarán en timbres-patente.

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdos con su Ministro de Defensa Nacional los días Diciembre 30 de 1935 y Enero 1.o, 8, 9 y 14 de 1936.

Nombramientos

1—Decreto. Número a los señores Capitanes de Navío don Juan B. Suburú y don Felipe F. Catambert para integrar la Comisión Calificadora para Capitanes de Navío. (Carpeta 39|936).

2—Decreto. Nómbrase a los señores Teniente 1.o Antero de los Reyes y Alférez Emilio Arias para prestar servicios en los Regimientos de Caballería números 8 y 7, respectivamente. (Carpeta 89|936).

3—Decreto. Nómbrase al señor Mayor Dionisio de la Quintana para prestar servicios en el Ministerio del Interior.

4—Decreto. Pasen a prestar servicios en la Inspección General del Ejército los señores Teniente Coronel Federico H. Aguiar y Capitán Tomás R. Mega.

5—Decreto. Nómbrase Jefe de Sección, en el Estado Mayor General del Ejército, al señor Mayor don Juan C. Villar actual 2.o Jefe del Batallón de Infantería número 2 y 2.o Jefe del Batallón de Infantería número 2 al Mayor don Tomás Pereira del de igual arma número 16. (Carpeta 139|6).

6—Decreto. Nómbrase profesor de la Escuela Superior de Guerra al señor Teniente Coronel Héctor J. Medina. (Carpeta 148|36).

7—Resolución. Confirmar al Capitán retirado don Luis Romeu en el cargo de Auxiliar del Juzgado Militar de Instrucción de 1.er turno. (Carpeta 3889|35).

8—Decreto nombrando a varios Oficiales en el item número 13.13 Inspección General de Marina.

9—Decreto efectuando diversos nombramientos en la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional por pase de otras planillas.

10—Decreto nombrando a los señores Mayores Santos Fernández Vignart y Antonio Ginori para prestar servicios en el Estado Mayor del Ejército y en la Dirección de la Sanidad Militar, respectivamente.

11—Decreto confirmando en sus cargos a los Jefes y Oficiales que actualmente se encuentran con destino de acuerdo con el nuevo Presupuesto General de Gastos.

12—Decreto confirmando en sus cargos con las nuevas denominaciones que establece el Presupuesto General de Gastos para el año 1936 al actual personal civil dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

13—Decreto confirmando en los cargos que actualmente ocupan los señores Jefes y Oficiales de la Marina y sus dependencias.

Autorizaciones

14—Resolución. Autorizar a la Dirección General de Comunicaciones para reforzar el rubro "Construcción, recostrucción y reparación de líneas" (Item 3.07) del ejercicio 1935 en la suma de $ 1.500, cantidad que se tomará del rubro "Eventuales y reemplazos" del mismo item y ejercicio. (Carpeta 3772|5).

15—Resolución. Autorizar a la Intendencia General del Ejército y la Marina para reforzar el rubro "Vestuario, equipo y menaje" item 3.26 A. Ejército, del ejercicio 1935 en la suma de $ 37.709.80 cantidad que se tomará de la cuenta "Obligaciones de la Nación. Para vestuario del Ejército". (Carpeta 49|936).

16—Decreto. Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a adquirir del señor Walter Bartram dos motocicletas con sidecar para atender los servicios de esta Secretaría de Estado.

Diversos

17—Decreto reforzando el rubro "Compra de material, herramientas y municiones" en la suma de $ 30.409.99 para atender los gastos que se originen por la adquisición de recados y monturas destinados al Ejército y la construcción de aparatos para estaciones radiotelegráficas.

18—Resolución declarando cesante por razones de salud al señor Director de Secciones del Ministerio don Juan Seré a quien se le agradecen los servicios prestados.

19—Resolución declarando sustituída la calificación de "Deficiente" discernida al entonces Teniente Coronel agrimensor don José E. Trabal en el año 1929 por no haberse presentado a la prueba práctica exigida en esa época por la reglamentación de la ley de Ascensos de Enero de 1919.

20—Decreto disponiendo que el Polígono de Tiro y su personal continuará revistando y dependiendo, con carácter provisorio, del Estado Mayor del Ejército.

Pase a "Disponibilidad"

21—Decreto. Pase a "Disponibilidad" el señor Teniente 2.o don Uruguay J. Parallada. (Carpeta 3757|35).

22—Resolución. Pase a situación de "Disponibilidad" por razones de disciplina el señor Jefe del Cuerpo de Policía Marítima Capitán de Fragata don Alfredo Aguiar y que se desestime la solicitu de reingreso al Cuerpo de Policía Marítima presentada con fecha 12 de Noviembre próximo pasado por el ex Cabo de la misma Victorio Albornoz. (Carp. 3678|35).

Ordenes de pago

23—Resolución. Que se expida una orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Marina por pesos 8.340.96 destinada a abonar créditos provenientes de suministros efectuados durante el ejercicio 1935 (estado de cuentas número 32). (Carpeta 48|936).

24—Resolución. Que se expida una orden de pago a favor del señor José Botta por $ 181.91 destinada a abonar el importe de resarcimiento de daños y perjuicios reclamados contra el Estado. (Carpeta 435|932).

25—Decreto. Expídase una orden de pago a favor de la Escuela Superior de Guerra por $ 2.000.00 destinada a atender el pago de los materiales y efectos necesarios para el desarrollo normal de las actividades de ese instituto.

26—Decreto. Expídase una orden de pago a favor de la Escuela Militar de Aplicación por $ 2.000.00 destinada a atender los gastos de la adquisición de materiales destinados a ampliar las instalaciones y los efectos docentes de dicha escuela para estar en condiciones de incorporar en ese instituto la Escuela de Ingenieros.

27—Decreto. Expídase una orden de pago a favor de la Comisión de Conservación de las Fortalezas "Santa Teresa", "San Miguel" y "Cerro" por la suma de $ 2.000.00 destinada a atender los gastos que se le han originado en el ejercicio 1935.

28—Resolución. Que se expida una orden de pago a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por $ 1.174.59, importe que se servirá girar a nuestra Embajada en la Argentina a fin de que proceda a hacer efectivo el pago de los gastos del sepelio de los restos del General Julio Núñez Brián. (Carpeta 2984|35).

Despacho del señor Ministro

Día 7 de Enero de 1935

1—Arturo J. Baliñas, Capitán — Solicita 8 días de licencia y autorización para trasladarse al Departamento de Tacuarembó. — Concedida, comuníquese a la Inspección General del Ejército y devuélvase.

2—Bernit y Cía. — Solicita autorización para desembarcar e introducir a depósito 6 cajones conteniendo municiones de seguridad. — Concédese el permiso solicitado, expídase el certificado y previa anotación en el L. R., remítase a la Prefectura del Puerto. — Archívese.

3—Suprema Corte de Justicia — Acusa recibo sobre la comunicación en la que se hace saber la designación del señor General retirado don Julio Dufrechou, para ejercer el cargo de miembro integrante de la Suprema Corte de Justicia. — Enterado, archívese.

4—Revista Militar y Naval — Solicita se expida una orden de pago a favor de esa Revista por $ 39.92. — Expídase por Secretaría el cheque respectivo.

Día 8 de Enero de 1935

1—Jacobo Gordón, Oficial 10.o de esta Secretaría — Parte de enfermo.—Estando justificada la enfermedad que aqueja al Oficial 10.o Jacobo Gordón, se le conceden 45 días de licencia por prescripción médica.

2—Bernitt y Cía. — Solicita autorización para despachar explosivos en tránsito para el Paraguay. — Concédese el permiso que se solicita, expídase el certificado y previa anotación en el L. R. remítase a la Prefectura del Puerto. — Archívese.

3—Hulder Brothers y Cía. — Solicitan autorización para descargar cartuchos consignados a este Ministerio. — Concédese el permiso que se solicita, expídase el certificado previa anotación en el L. R. y remítase a la Prefectura del Puerto. — Comuníquese al Arsenal de Guerra y archívese.

4—Marcos Diana — Solicita autorización para efectuar vuelos de carácter comercial. — Expídase por Secretaría el certificado que se solicita y previa reposición entréguesele al devolvérsele bajo recibo los documentos acompañados. — Cumplido, archívese.

Día 9 de Enero de 1935

1—Cammarote y Cía. — Solicitan autorización para descargar a depósito inflamables y el despacho de municiones, armas y fulminantes. — Concédese el permiso, expídase el certificado previa anotación en el L. R. y remítase a la Prefectura del Puerto, comuníquese a la Prefectura de Policía de Montevideo y previa reposición, archívese.

3—Cammarote y Cía. — Solicitan autorización para efectuar la descarga al depósito de inflamables y el despacho de municiones. — Concédese el permiso que se solicita, expídase el certificado previa anotación en el L. R. y remítase a la Prefectura del Puerto. — Comuníquese a la Jefatura de Policía y previa reposición, archívese.

4—Comisión Pro-Fomento de la Escuela de Marineros — Solicita que por intermedio de la Inspección General de Marina se haga un llamado a licitación para la adquisición del futuro barco transporte, para esa Escuela y cuya financiación será atendida con lo asignado por la Comisión del Revalúo, en su primer partida. — Pase a la Inspección General

de Marina para que se expida a la mayor brevedad, en la proposición que formula la Comisión Pro-fomento de la Escuela de Marineros.

5—Riccardi y Cía. — Solicitan la cancelación de diversas facturas que ascienden a la suma de $ 145.45. — Visto que los señores Riccardi y Cía., se han presentado fuera de término acordado para poder hacer efectivo créditos considerados prescriptos, y teniendo en cuenta el dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, corresponde no hacer lugar a lo solicitado. — Que se notifique y archive.

6—José López Larrieu, Mensajero — Solicita 30 días de licencia sin goce de sueldo. — Concédese la licencia solicitada sin goce de sueldo. — Previa comunicación a la Contaduría General de la Nación, devuélvase.

7—Dirección de Comunicaciones—Eleva cuenta de la casa Eugenio Barth y Cía. Libras esterlinas 69:10:00, importe correspondiente de la adquisición de mil pilas secas. — Diríjase al Banco de la República O. del Uruguay, la nota dispuesta, solicitando la divisa necesaria y pase a la Dirección General de Comunicaciones para que en oportunidad atienda el pago de la cuenta citada.

8—Duvilio Peña, Marinero del Mar de 1.a clase — Solicita 15 días de licencia y autorización para trasladarse a la República Argentina. — Concedida, devuélvase.

9—Juan B. Besuzzo, Marinero — Solicita 15 días de licencia y autorización para trasladarse a la República Argentina. — Concedida, devuélvase.

10—Julián Bidegain, Marinero — Solicita 15 días de licencia y autorización para trasladarse a la República Argentina. — Concedida, devuélvase.

11—Nicanor Perdomo Borches, Mayor —Solicita le sea computado un año de servicios prestados en el Gabinete del Ministerio de Defensa Nacional. — Pase a la Inspección General del Ejército a sus efectos.

12—Regimiento de Caballería número 4—Solicita autorización para hacer entrega a la viuda del extinto Cabo Lorenzo Yusseppi, el importe líquido de sus haberes por Diciembre de 1935. — Vuelva la Inspección General del Ejército, significándole que puede disponer lo pertinente a fin de que se proceda en la forma indicada en su informe-elevación.

Día 10 de Enero de 1936

1—Imperial Chemical Industries S. A. — Solicitan autorización para despachar cincuenta cajones conteniendo explosivos. Concédese el permiso que se solicita. Expídase el certificado; comuníquese al Arsenal de Guerra, Jefaturas de Policía de Montevideo y Colonia, y previa reposición, archívese.

2—Imperial Chemical Industries S. A. — Solicitan autorización para despachar cien cajones conteniendo explosivos. — Concédese el permiso que se solicita. Expídase el certificado; comuníquese al Arsenal de Guerra, Jefaturas de Policía de Montevideo y Colonia, y previa reposición archívese.

3—Centro Nacional de Aviación. — Solicita el levantamiento de todas las restricciones mantenidas sobre su aeródromo y de Instituciones civiles filiales a dicho Centro. — Pase a la Inspección G. del Ejército para que disponga que, por donde corresponda, se produzca el informe pertinente.

4—Víctor Vicente, Teniente de Navío. — Solicita veinte días de licencia y autorización para trasladarse a Buenos Aires. — Concedida, devuélvase.

5—Inspección G. del Ejército. — Da cuenta que entre el sargento Isidro Calixto Gallo y el soldado Damaceno Rodríguez del Regimiento de Artillería a Caballo N.° 1, se produjo un incidente personal en la vía pública, interviniendo la Justicia Civil. — Enterado, archívese.

6—Ministerio de R. Exteriores. — Transcribe nota de la Legación de Estados Unidos de América por la que solicita autorización para que el Sr. O. J. Whitney, vuele sobre nuestro territorio en un biplano tipo Beechcraft. — Vuelva al Ministerio de R. Exteriores, con la manifestación de que esta Secretaría concede la autorización solicitada, para que el Señor O. J. Whitney pueda volar sobre el territorio de la República en la fecha indicada.

7—Escuela Militar. — Da cuenta que el señor Coronel José A. Trabal ha donado a dicho Instituto, Bonos de Expropiación de Montevideo, por valor de seiscientos pesos, para que con el importe de sus intereses, se instituyan los premios que se estime conveniente. — Enterado, téngase presente.

Día 11 de Enero de 1936

1—Emilio Piriz, Sub-Oficial de 1.ra Clase de Torpedos. — Solicita quince días de licencia y autorización para trasladarse a Buenos Aires. — Concedida, devuélvase.

2—Ministerio de R. Exteriores. — Transcribe nota de la Legación de Italia, en la que se hace saber que Su Majestad el Rey de Italia, ha conferido las siguientes condecoraciones: al Sr. Cap. de Fragata Eduardo Nosei, la Encomienda de la Orden de la Corona de Italia; al Sr. Cap. de Corbeta Roberto N. Prada, la Cruz de Oficial de dicha Orden; y a los señores Tenientes de Navío Francisco Risso y Héctor Daglio y al Sr. Alferez de Navío Homero Martínez Montero, la Cruz de Caballero. — Enterado, pase a la Inspección General de Marina, para su conocimiento y demás efectos.

3—Agencia Marítima Dodero S. A. — Solicitan permiso para despachar cajones conteniendo cartuchos de seguridad para sport. — Concédese el permiso que se solicita. Expídase el sertificado, y archívese.

4—Juan Martínez, Guarda Hilos de Arapey. — Solicita prórroga de licencia por razones de enfermedad, por el término de treinta días. — Concedida, devuélvase.

5—Intendencia General del Ejército y la Marina. — Licitación pública llevada a cabo para contratar el suministro de víveres frescos y leña para el Regimiento de Caballería N.° 7. — Enterado, devuélvase previo desglose de la planilla de costo. la que deberá remitirse a la Contaduría General de la Nación.

6—Enrique A. Schroder. — Solicita permiso para efectuar el despacho de ametralladoras para someterlas a pruebas. — Concédese el permiso que se solicita. Expídase el certificado: comuníquese al Ministerio de R. Exteriores, Jefatura de Policía de Montevideo, Arsenal de Guerra y previa reposición, archívese.

7—Andrés Acosta (Hijo) y Cía. — Solicita la inscripción de un polvorín de su propiedad. — Que por donde corresponda procédase a la inscripción en el registro respectivo del polvorín del señor Andrés Acosta (hijo). Comuníquese a la Intendencia Municipal y Jefatura de Policía del Departamento de Lavalleja y Arsenal de Guerra.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Tramite de Marcas, Patentes de Invención y Privilengios Industriales

Montevideo, Enero 18 de 1936

Se concede vista por el término de diez días:

"Sapolan" de Roger Cavailles acta 27263.

"Cierre de goma para canillas de agua corrientes de Gabino aBlestero acta 4273.

"Gold Flake" de J. Unwin y Cía. (Se concede la vista a la firma opositora: British American Tobacco Co. Ltd.).

—Pasa a las Usinas Eléctricas del Estado:

"Elaboración de lingotes de hierro y acero especial para fundición" de Enrique Real de Azúa, acta 603.

—Pasa a la Dirección de Industrias:

"Mejoras en y relativas a uniones o conexiones para cuerpos tubulares" de The Steel Scaffolding Co. Ltd. (denuncia de planteamiento de esta patente).

—Pasan a la Oficina de Patentes de Invención de Marcas de Fábrica:

"Procedimiento químico técnico de extracción de vinos naturales (extractos de vinos) etc." de Carlos Delucchi, acta 4077.

"Smak" marca acta 26645. Transferencia en favor de Noel y Cía Ltda. Sociedad Argentina de Dulces y Conservas.

"Nuevo tipo de calentador eléctrico" de Ladislao Vadja (denuncia de planteamiento de esta patente N.° 3043).

"Tratamiento de cerales para la obtención de un producto denominado: Cereales Inflados" de Claudio Sapelli y Carlos Ballestrino. Acta 597.

"Nuevo sistema de candados y cerraduras denominado: "Pare" de Francisco Szalkay. Acta 3786.

"Vidrios planos moldeados, vidrios rayados y de claraboya y vidrios armados con alambre etc". de Enrique F. de Benedetti. Acta 443.

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente; don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República, cuando dicten sentencia o resolución definitiva en expedientes en los que existan cuentas pendientes por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial", en las que es imposiple su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga, lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.

queja, díganos el señor Senador qué sería la facultad de recusar al Juez.

SEÑOR ACCINELLI. — De ninguna manera; es exactamente lo mismo.

SEÑOR BADO. — El recurso de queja es lo menos, frente a la recusación que sería lo más. Ambos dependen de la iniciativa del particular interesado, y el obstáculo enorme con que se choca es, precisamente, la violencia que cuesta poner en ejercicio esa iniciativa; mayor en la recusación que en la queja..

SEÑOR ACCINELLI. — El señor Senador sabe mejor que yo, que el recurso de queja no importa apartar al Juez del conocimiento del asunto; en cambio, la recusación, sí.

SEÑOR MINISTRO. — Hay medios, señor Senador, en el Código de Procedimiento Civil, perfectamente instituídos, para corregir el retardo de los magistrados, en la expedición de justicia y que han fracasado.

Así, por ejemplo, además del recurso por retardo de justicia, tenemos el artículo 1323, en el capítulo de la responsabilidad judicial.

"Los Jueces y Magistrados — dice — incurren en responsabilidad en los casos siguientes: ... 3.o Cuando se hace culpable de negativa, o de retardo en la administración de la justicia"; y "9.o Cuando se hiciese notable un Juez o Magistrado por el abandono en el cumplimiento de las obligaciones que las leyes, ordenanzas o disposiciones legítimas les impongan para el mejor desempeño de sus funciones judiciales."

Todo el mundo sabe que todo esto, como correctivo del retardo de la justicia, es absolutamente inútil.

¿Cómo podemos creer nosotros, en la virtud de la censura, cuando estas instituciones que son, en definitiva, de la misma substancia que la censura, tienen cincuenta años de fracaso?

SEÑOR ACCINELLI. — Esa es otra cosa, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — No hay diferencia esencial.

SEÑOR ACCINELLI. — Es una cuestión distinta de la que estamos tratando.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. —Como está por sonar la hora, señor Presidente...

SEÑOR PRESIDENTE. — La sesión es hasta las 7 y media.

SEÑOR TISCORNIA. — Se resolvió sesionar hasta las 7.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Santos, propuso de cinco a siete y media.

SEÑOR TISCORNIA. — El que propuso la hora fuí yo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdone, el señor Senador Tiscornia; el señor Senador Santos propuso de cinco a siete y media.

SEÑOR ACCINELLI. — Yo pido disculpas al Senado pero tengo necesidad de retirarme; vine a esta sesión porque se celebra a pedido del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. —Pediría que el Senado adoptara alguna providencia conducente a la terminación de la consideración de este asunto.

SEÑOR ACCINELLI. — Mociono para que se celebre sesión permanente el jueves próximo, para considerar este asunto.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. —El Poder Ejecutivo considera que este asunto es urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Ministro.

SEÑOR ACCINELLI. — He sido yo quien ha hecho moción para que el proyecto se siga considerando el jueves en sesión permanente.

SEÑOR TISCORNIA. — En una sola discusión.

En la segunda discusión aportaré otros antecedentes, a ver si puedo convencer de que este proyecto es malo, porque este proyecto se refiere a 180 días para el Juez, 270 días para el Tribunal, y 450 días para la Corte.

SEÑOR MINISTRO. — Si el señor Senador cree que esa es la consecuencia que, en la práctica, va a tener el proyecto, será porque nos hemos explicado mal, no por falta de eficacia del régimen propuesto.

SEÑOR TISCORNIA. — Puede ser. El artículo es claro.

SEÑOR ACCINELLI. — Yo he hecho una moción que es previa.

SEÑOR BADO. — Que se vote la moción del señor Senador Accinelli.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cómo es la moción?

SEÑOR ACCINELLI. — Que se siga considerando este asunto el jueves en sesión permanente.

SEÑOR PRESIDENTE. — A eso se opone el señor Senador Tiscornia.

SEÑOR GARCIA. — No se opone en absoluto. Se opone a que se suprima la 2.a discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si este asunto se considera en primera discusión solamente el jueves en sesión permanente.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda terminado el acto.

(Son las 19 horas).

A. Piacenza, Director de Taquígrafos.

5.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 26 DE 1935

PRESIDE EL DOCTOR ALFREDO NAVARRO

ASISTE EL MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, DOCTOR MARTIN R. ECHEGOYEN

SUMARIO

1

A las 18 horas entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Bado, Betelu, Bordaberry, Buero, Butler, Cabrera, Ferreiro, García, Gómez, González, Herrera, Jude, Morelli, Rospide, Sáez, Santos, Suárez y Tiscornia.**

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores: **Antuña, Patrón y Puyol.**

Con aviso, los señores Senadores: **Canessa, Manini Ríos y Otamendi.**

Sin aviso, los señores Senadores: **Demicheli, González Arce Ghigliani, Hughes y Quesada.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.

—Se dá de lo siguiente:

La Presidencia da cuenta que ha pasado a la Comisión de Presupuesto el proyecto de Presupuesto General de Gastos para el ejercicio 1936 y leyes de ordenamiento financiero y obligatoriedad de licitaciones públicas para la Administración Central y Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, remitidos con sanción por la Cámara de Representantes.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley sobre régimen transitorio de jubilaciones escolares.

—A sus antecedentes.

La Comisión de Hacienda y Fomento, dictamina en el proyecto de ley sobre liberación de derechos de importación a los materiales para la construcción y conservación de aeropuertos.

—Repártase.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la ley que declara aplicables a los juicios ejecutivos por cobro de cuentas de saneamiento en el Departamento de Montevideo, todas las disposiciones de la ley 10 de mayo de 1935.

—Archívese.

La Asociación Gremial de Importadores y Mayoristas de Almacén, presentan una exposición que se relaciona con el proyecto de ley de ordenamiento financiero.

—A sus antecedentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día.

3

SEÑOR SANTOS. — ¿Me permite?...

Señor Presidente: tengo noticias de que una persona anciana se propone transmitir al Estado el dominio de algunos bienes de importancia de su propiedad. Se trata de un asunto que el Senado y el Parlamento en general debían de resolver rápidamente porque la avanzada edad de la donante hace presumir que una pérdida demasiado grande de tiempo pudiera hacerla fracasar en su propósito, haciendo derivar una pérdida importante para el Estado. Se trata de una iniciativa del Poder Ejecutivo que viene con un mensaje que existe en las carpetas del Senado, del que tiene conocimiento la Comisión y cuyo Presidente podía informar "in voce".

SEÑOR TISCORNIA. — Está informado.

SEÑOR SANTOS. — Me permitiría pedir al Senado que dedique a este asunto preferente atención, ya que no llevará arriba de 5 minutos, asegurando con ello al Estado el ingreso de una masa considerable de bienes.

En consecuencia propongo que se trate sobre tablas. Viene con mensaje del Poder Ejecutivo y está informado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador Santos.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

SEÑOR CABRERA. — Pido la palabra.

Entre los asuntos que formaban la orden del día correspondiente al 20 del corriente, figuraba en cuarto término la ley sobre el precio mínimo del trigo para la cosecha 1935-36.

Esa ley, sancionada por la Cámara de Representantes, venida con un mensaje muy claro y muy explicativo del Poder Ejecutivo, no ha sido sometida todavía al estudio de la Comisión respectiva. La Junta de Granos que tengo el honor de presidir, en sesión de hoy, me ha autorizado para manifestar oficalmente la gran urgencia que hay en sancionar esa ley. La situación indecisa del mercado triguero, con sus grandes oscilaciones en el sentido del alza, por un lado y por otro lado los rumores que se esmeran en propalar los interesados bajistas, ha traído entre los agricultores una situación de indecisión o de inquietud que considero que es necesario hacer cesar llevando la tranquilidad al ánimo de esos trabajadores.

La ley que ha sancionado la Cámara de Representantes, no diremos que es una ley ideal; muchos de los miembros de la Junta de Granos no prestamos nuestra conformidad a todos los puntos que trata, pero es una ley buena, es una ley práctica que pone al trabajador al amparo de las especulaciones y que le asegura un precio razonable para el trigo y una forma fácil de desenvolver los negocios, pero, lo repito, es de suma urgencia llevar la tranquilidad al ánimo de los agricultores sancionando esa ley.

Por esa razón, voy a proponer estas dos cosas: 1.o Que la Presidencia, si lo juzga a bien, haga hacer un repartido de la orden del día de la sesión próxima.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En la sesión de mañana?

SEÑOR CABRERA. — Sí; en la sesión de mañana.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite?

La Comisión de Hacienda y Fomento, a cuyo cargo está el estudio de la ley del Precio Mínimo del Trigo, se ha reunido dos veces y se ha ocupado del asunto, pensando, justamente, como lo acaba de manifestar el señor Senador Cabrera, con la urgencia que existe y sabiendo la necesidad que hay de aprobar cuanto antes esa ley. La Comisión está citada para mañana a las cuatro de la tarde, justamente, para terminar el estudio e informar el asunto.

SEÑOR CABRERA. — Yo lo ignoraba señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY. — Solamente existe una pequeña duda referente a un artículo, de manera que verbalmente no habrá inconveniente en informar el asunto. Estoy hablando personalmente y no a nombre de la Comisión.

Por mi parte, no tengo inconveniente en aceptar la moción del señor Senador, siempre que se permitiera que el informe de la Comisión fuese verbal.

SEÑOR CABRERA. — Es mucho mejor.

SEÑOR BORDABERRY. — No se si los demás miembros de la Comisión estarán de acuerdo.

SEÑOR CABRERA. — Yo considero que los términos del mensaje del Poder Ejecutivo son tan explícitos que él envuelve un informe al respecto.

Por esa razón, y los motivos de urgencia que ya he mencionado, propongo, como digo, que se trate en primer termino en la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término, si se declara grave y urgente el asunto.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Se va a ovtar ahora si se incluye el asunto en primer término en la orden del día de la sesión de mañana como lo propone el señor Senador Cabrera, y con informe verbal como lo propone el señor Senador Bordaberry.

(Se vota. — **Afirmativa**).

5

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

Tengo entendido que ha llegado un proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, con el mensaje correspondiente, sobre jubilaciones escolares, proyecto que modifica en algo el que estaba tratando el Senado y que fué aprobado en discusión general.

Como con el envío de ese proyecto de ley se resuelve el punto que dió lugar a una larga discusión en este Alto Cuerpo sobre la faz constitucional del proyecto que discutimos aquí, y como ese proyecto ya fué sancionado en discusión general, como decía, y hay urgencia en tratarlo, hago moción para que se considere sobre tablas.

SEÑOR GONZALEZ. — Después de los que tiene preferencias.

SEÑOR BADO. — Sin oponerme de ninguna manera a lo fundamental de la moción del señor Senador, a mí me parece preferible no cortar el debate que ya hemos venido manteniendo durante sesiones anteriores sobre el proyecto que está incorporado en la "orden del día" de hoy, sin perjuicio de que, agotada la discusión de este proyecto a que me refiero, si restara tiempo, se le dedicara preferente atención al que alude el señor Senador Butler. Pero creo que desde el punto de vista del método sería conveniente terminar éste que tenemos pendiente.

SEÑOR BUTLER. — Por la misma razón que invoca el señor Senador Bado, por razón de método, como el asunto que yo he mencionado se interrumpió antes que éste, es al que corresponde encarar primero para ser resuelto.

SEÑOR BADO. — Pero advierto al señor Senador que la sesión de hoy es extraordinaria, y a efecto de tratar el asunto que figura en la orden del día. Claro está que el Senado puede resolver otra cosa.

SEÑOR BUTLER. — El Senado puede resolver alterar la orden del día, a efectos de considerar un asunto como este que tiene gran importancia. La demora, la prolongación, digamos así, de los juicios, es una cosa que data desde hace muchísimos años.

Desde larguísimos años se ha constatado ese defecto; todos sabemos los años que son necesarios para que terminen algunos juicios. De manera que la demora de un día más no tiene importancia. En cambio la situación angustiosa en que se encuentran los maestros, que han sido dejados de lado durante años, y que están ambicionando la sanción de esta ley, creo que nos debe inclinar, además de las razones que exponía, — de que ya fué tratado el proyecto, de que se empezó, de que se discutió, de que se aprobó en general y se entró a la discusión particular,—creo que por todas esas razones debe darse preferencia al de las jubilaciones escolares.

SEÑOR BADO. — No voy a insistir en la discusión, porque entiendo que un debate preliminar así, absorbe el tiempo útil que tenemos que dedicar a cualquiera de los dos asuntos. Pero estimo que el que está incluído en la "orden del día", es un asunto en trámite, y el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo es para el Senado un proyecto nuevo y distinto del que se trató, días pasados en discusión general; no es el mismo proyecto; es un proyecto diferente, tanto, que éste vendría a sustituir a aquél, llenando las formalidades a que nos referimos en sesiones anteriores.

Por eso pediría al señor Senador Butler que modificara su moción, nada más que en ese aspecto, para tratarlo inmediatamente después de agotado el tema que ha sido objeto de la convocatoria para el día de hoy.

SEÑOR BUTLER. — Tiene razón el señor Senador Bado, que es otro proyecto, pero tal vez el señor Senador no conoce las modificaciones que el Poder Ejecutivo ha introducido al proyecto que empezamos a tratar en una sesión anterior.

SEÑOR BADO. — Las ignoro en absoluto.

SEÑOR BUTLER. — Por eso voy a hacérselas conocer, para que vea que no hay mayor diferencia entre ambos proyectos.

Sólo se refiere a bajar el aporte de la contribución de las maestras madres de dos a uno por ciento. La principal modificación se reduce a eso. Por otra parte, creo que el Poder Ejecutivo, representado por el señor Ministro de Instrucción Pública, tiene interés en que el proyecto que acaba de enviar sea tratado sobre tablas.

SEÑOR BADO. — A mí me agradaría oír la opinión del señor Ministro de Instrucción Pública, sin hacer cuestión, repito.

SEÑOR BUTLER. — A mí también.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — El Poder Ejecutivo, en efecto, ha enviado un mensaje acompañando un proyecto de ley que no introduce modificaciones fundamentales respecto al que el Senado estaba considerando, sino las enunciadas por el señor Senador Butler, a las que agregaría un derecho de opción a la reintegración a la actividad, en favor de las maestras madres, que tiende a reducir algún aspecto penoso que podría presentar el proyecto anterior, desde el punto de vista del interés de dichos jubilados.

Como el otro proyecto había sido objeto de un examen detenido, en realidad, las modificaciones no pueden ser causa de mayor debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar primero si se declara grave y urgente el asunto a que se refería el señor Senador Butler.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar ahora si se trata sobre tablas.

(Se vota: **Afirmativa**)....

6

Se va a considerar el asunto a que se refirió el señor Senador Santos.

(Se lee lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, octubre 26 de 1935.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea el proyecto de ley adjunto, relativo a los beneficios a otorgar a la señora Matilde Eudalda de Saralegui a cambio de la enajenación que se indica a favor del Estado.

El señor Zacarías Saralegui, esposo de la señora Matilde de Saralegui, hizo donación, por disposición testamentaria, de la nuda propiedad de sus bienes, a la Facultad de Medicina, dejando a favor de su esposa el usufructo de los mismos hasta su fallecimiento. La señora Saralegui, recibió, además, la parte que, a título de única heredera forzosa, le asignaba la ley, representada por una fracción de cuatro mil quinientas hectáreas, aproximadamente, sitas en el Departamento de Artigas, 5.a sección.

De la tramitación del juicio sucesorio, resultó la obligación para la señora de Saralegui, del pago de un impuesto hereditario de más de cincuenta mil pesos sobre la porción que le correspondía a título de heredera forzosa; y, por aplicación de las leyes de la materia, se le gravó, por el usufructo que le dejaba su esposo, con un impuesto de dos mil quinientos pesos anuales. La circunstancia de estar domiciliada en el extranjero, en el momento de producirse el fallecimiento del causante, hizo que rigieran, en el presente caso, la disposición sobre ausentismo, quedando duplicado dicho gravamen.

En razón de su ausencia, también, la señora de Saralegui, está obligada a doblar la contribución inmobiliaria, con lo cual se produce un nuevo cercenamiento de sus ingresos.

Teniendo en cuenta la manifestación de voluntad del señor Saralegui, su esposa está decidida a repetir el acto de liberalidad, en favor de la Facultad de Medicina, con sus propios bienes, reeditando en esta forma el gesto altruísta de su esposo.

Sólo pide de parte del Estado, la concesión de los beneficios que se indican en el proyecto y que constituyen un tratamiento de justificada equidad frente a la conducta de ambos cónyuges.

La referida señora se compromete a realizar la donación de la nuda propiedad de cuatro mil quinientas hectáreas de su pertenencia, a condición de obtener la concesión de aquellas franquicias.

El Poder Ejecutivo se permite encarecer la pronta consideración del proyecto que acompaña y cuyos antecedentes para mejor ilustración también se adjuntan.

Con tal motivo, reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

GABRIEL TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese a la señora Matilde Eudalda de Saralegui los beneficios que se expresan en los artículos siguientes, en compensación de la transferencia —a título gratuito— de la nuda propiedad de cuatro mil quinientas hectáreas de su pertenencia, sitas en el Departamento de Artigas, 5.a sección, que se obliga a realizar a favor de la Facultad de Medicina, con destino al edificio del Instituto de Medicina Experimental dependiente de la misma.

Art. 2.o Exonérase, a la prenombrada señora, del impuesto de herencia que grava el usufructo de los bienes dejados por su esposo don Zacarías Saralegui y cuya nuda propiedad fué legada al Estado por disposición testamentaria.

Art. 3.o A los efectos del cambio el Estado facilitará —por el órgano correspondiente— a favor de la misma señora, las divisas necesarias, a la cotización de doce francos por peso, hasta la cantidad de veinticinco mil francos mensuales.

Art. 4.o Los beneficios que se establecen en los dos artículos anteriores, quedan supeditados a la escrituración de la nuda propiedad de los bienes antes referenciados (artículo 1.o).

Art. 5.o Las disposiciones de la presente ley quedarán vigentes mientras subsista el régimen actual de cambio oficial. En caso de modificarse dicho régimen, la diferencia, hasta el tipo de doce francos el peso, será atendida con Rentas Generales.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

CESAR CHARLONE. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — MARTIN R. ECHEGOYEN."

Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Cámara de Senadores:

El proyecto de ley que patrocina el Poder Ejecutivo tiene por objeto poder aceptar una oferta que hace doña Matilde Eudalde de Saralegui, de transmitir a favor del Estado para ser destinada a la Facultad de Medicina, de la nuda propiedad de un campo de que es propietaria, situado en el Departamento de Artigas, de más o menos 4.600 hectáreas, con un valor calculado de $ 138.000.

En compensación de esa tramitación solicita la ofertante que se le exonere del impuesto al usufructo que abona por otros bienes heredados, que son $ 5.016.31 anuales, y que se le permita girar de sus rentas 25.000 francos mensuales al tipo de 12 francos por peso uruguayo.

La proposición ha sido considerada por la Dirección de Impuestos Directos, por el señor Fiscal de Hacienda, por el Banco de la República, por el señor Ministro de Hacienda, el señor Ministro de Salud Pública y el señor Ministro de Instrucción Pública, y todos la han aceptado como beneficiosa para el Estado.

Vuestra Comisión ha formado el mismo concepto; y en consecuencia os aconseja la sanción del proyecto de ley adjunto que modifica el formulado por el Poder Ejecutivo.

La modificación consiste en que en vez de donación se haga la transmisión definitiva de la nuda propiedad.

La donación está sujeta a rescisiones, revocaciones o reducciones, en los casos que el Código Civil determina; mientras que la realidad es que se trata de una venta en que el precio consiste en el monto de la exoneración de un impuesto cierto, y de una cuota cuyo monto se determina con independencia de las fluctuaciones del cambio. Hay alea en cuanto al tiempo que va a demorar la exoneración del impuesto y la contribución del Estado respecto del envío de fondos al exterior; pero esa alea no es bastante para caracterizar el contrato de renta vitalicia.

Por tales razones, vuestra Comisión, ha redactado el siguiente

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Acéptase la transmisión de dominio que otorgará a favor del Estado doña Matilde Eudalda de Saralegui de la nuda propiedad de 4.600 hectáreas de su pertenencia, sitas en la 5.a sección del Departamento de Artigas, con destino al edificio del Instituto de Medicina Experimental dependiente de la Facultad de Medicina.

Art. 2.o Como precio de dicha transmisión de dominio, exonérase a la precitada señora del impuesto de herencia que grava el usufructo de los bienes cuya nuda propiedad donó su esposo don Zacarías Saralegui al Estado por disposición testamentaria y, además a los efectos del cambio, el Estado facilitará por el órgano correspondiente a favor de la misma señora, las divisas necesarias, a la cotización de doce francos franceses por peso, hasta la cantidad de veinticinco mil francos franceses mensuales.

Art. 3.o Las disposiciones de la presente ley quedarán vigentes mientras subsista el régimen actual de cambio oficial. En caso de modificarse dicho régimen, la diferencia, hasta el tipo de doce francos el peso, será atendida por Rentas Generales.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.
Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 24 de diciembre de 1935.

M. E. Tiscornia. — D. R. Bordaberry. — F. Ferreiro."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa.**)
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee.)
En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa.**)
—Léase el artículo 2.o.
(Se lee.)
En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa.**)
—Léase el artículo 3.o
(Se lee.)
En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa.**)
—Léase el artículo 4.o.
(Se lee.)
En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa.**)
—El otro es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BUTLER. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados.)

SEÑOR MINISTRO DE I. P. y L. Social. — Observo que hay un artículo que dispone la reglamentación. La ley es tan simple que no veo la razón para ese mandato.

SEÑOR TISCORNIA. — La razón, señor Presidente, de que se cometa al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley, es para solucionar algunas dificultades que puedan producirse al otorgarse la escritura correspondiente, desde que no puede quedar a merced de los funcinarios que tienen que intervenir para dar forma definitiva en la realización de este asunto. De manera que es el Poder Ejecutivo el órgano autorizado para solucionarlas. Por esa razón se le encomienda al Poder Ejecutivo la reglamentación.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION P. Y PREVISION SOCIAL. — Me interesaría —perdóneme que insista, señor Senador —conocer, a los efectos del cumplimiento de la propia disposición que se indica, en qué podrían consistir las dificultades.

SEÑOR TISCORNIA. — Las dificultades que pueden existir, repito, van a ocurrir tal vez en el momento de llevarse a cabo la negociación, porque n la forma que ha sido aprobada, resulta que hay una transmisión de dominio cuyo precio está fijado en el artículo 2.o.

El precio consiste en la exoneración del impuesto al ausentismo que debe pagar la transmisora del bien y también en disfrutar de un cambio a razón de doce francos por peso hasta veinticinco mil pesos mensuales que se compromete el Estado a facilitarle.

En todo ese mecanismo están las dificultades y podría darse el caso de tener necesidad de recurrir el Poder Ejecutivo al Cuerpo Legislativo para aclarar o precisar la solución del problema presentado, si la ley no le otorgara facultad para resolverlo.

De modo, pues, que si bien esta facultad de reglamentar las leyes, es una facultad esencial del Poder Ejecutivo, en este caso especialísimo, conviene establecer que queda también por ministerio de la ley.

Pero si el señor Ministro cree que en la ejecución de esta ley, no va a haber ningún inconveniente, no insisto en que se apruebe el artículo que confiere al Poder Ejecutivo la reglamentación.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

Como el Poder Ejecutivo tiene la facultad de reglamentar la ley, en virtud de la previsión constitucional, si en realidad ocurriera esa necesidad, podría hacer uso de esa potestad.

En cambio, dispuesto en la misma ley que el Poder Ejecutivo ha de reglamentarla, es preceptivo, y necesariamente la reglamentación tiene que producirse, haya o no necesidad de ella.

Estas consideraciones me inducen a proponer que se suprima el artículo, porque, si en realidad fuera necesaria una disposición ulterior administrativa, el Poder Ejecutivo podría dictarla.

SEÑOR TISCORNIA. — Muy bien.

SEÑOR SANTOS. — ¿Me permite?

Yo pensaba que ees artículo pudiera obedecer a otras causas, porque no conocía el proyecto y ni siquiera sabía cómo era la operación. Yo pensaba que el artículo pudiera servir para que el Poder Ejecutivo determinara en qué momento el Banco de la República debe servir el cambio oficial, adoptando las disposiciones pertinentes para que quedara cónstatado en el Banco de la República, el momento en que se efectúa la tranmisión del dominio, que es el instante en que la donante va a poder gozar de la facilidad que se le da.

SEÑOR MINISTRO. — Si hubiera necesidad, se reglamentaría. La supresión de ese artículo nunca impediría que el Poder Ejecutivo lo hiciera. El inconveniente del artículo es que es preceptivo y haya necesidad o no, hay que reglamentarla y ello puede resultar inútil.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime el artículo 4.o.
(Se vota: **Afirmativa.**)
—Si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: **Afirmativa.**)

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

Creo que, para ser justos, debería dejarse constancia del reconocimiento que merece a los Poderes Públicos la actitud generosa de la señora de Saralegui, que reitera una actitud igualmente altruista de su esposo, que también había hecho al Estado, motivo de su generosidad.

Queden estas palabras como expresión de tal reconocimiento, que seguramente comparte este alto Cuerpo.
(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se hace constar que el Senado ha apoyado por unanimidad la declaración del señor Ministro de Instrucción Pública.

SEÑOR MORELLI. — Es de esperarse que la Facultad de Medicina proceda de una manera más expresiva, colocando una pequeña placa al frente del edificio. Es una simple observación de paso que hago.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda sancionado el proyecto y pasa el proyecto a la Cámara de Diputados.

7

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley sobre jubilaciones escolares.
Léase.
(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, diciembre 26 de 1935.

A la Asamblea General:

El proyecto que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la ilustrada consideración de ese alto Cuerpo, no se diferencia substancialmente del que se encuentra actualmente a estudio del Senado, pero sus modificaciones lo mejoran, en su concepto, en forma estimable.

En el artículo 2.o se rebaja el 1 o|o del descuento instituído por el inciso A). Con ello se procura atenuar los efectos de la ley respecto de las situaciones existentes.

Esta reducción importará una diferencia de $ 25.000 en los recursos previstos; pero se compensa con el aporte que se establece en los incisos G) y H) del mismo artículo, que no pueden provocar resistencia, pues se pone a cargo de quienes van a recibir directamente los sensibles beneficios que esta ley instituye frente al régimen en vigor.

Se dispone, en favor de las maestras madres, el derecho a optar por la reintegración a la actividad, contemplando así, de modo equitativo, la situación emergente de la nueva ley. Queda entendido que quien vuelva al desempeño de un cargo, no retendrá el derecho resultante de la ley que amparó su jubilación como maestra madre y, por consiguiente, se considerará sujeto al régimen vigente en el momento en que solicite la nueva jubilación.

Como puede ocurrir, que, en el momento de la opción no existan vacantes adecuadas, corresponde que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal reglamente la forma en que se irá haciendo efectivo aquel derecho, de acuerdo con las necesidades del servicio escolar.

Con tal motivo, reitero a la Asamblea General las seguridades de mi mayor consideración.

GABRIEL TERRA. — CESAR CHARLONE. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las pasividades de los afiliados a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, causadas por la totalidad

de servicios, en trámite o que se soliciten en el plazo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, se liquidarán con arreglo a las disposiciones en vigor antes de la vigencia de la ley de 5 de enero de 1933.

Las pasividades de los afiliados a la misma Caja, causadas por enfermedad o por supresión del cargo, en trámite o que se soliciten en el plazo de tres meses, a contar de la promulgación de la presente ley, se liquidarán, igualmente, en la forma dispuesta por el inciso anterior.

Los jubilados por las citadas causales, cuya pasividad fué liquidada tomando en cuenta las disposiciones de la citada ley de 5 de enero de 1933, tendrán un plazo de seis meses para solicitar la reforma de sus cédulas, acogiéndose a los beneficios de los incisos anteriores.

Art. 2.o Para atender las erogaciones del artículo anterior, créanse los siguientes recursos:

A) Un descuento de uno por ciento (1 o|o) por cada año que falte para completar los veinticinco de servicios, a las jubilaciones de las "maestras madres", en curso de pago o que se otorguen en el futuro.
Las "maestras madres" viudas, divorciadas, solteras o con esposo inhabilitado físicamente para el trabajo y sin recursos de ninguna especie, quedan exoneradas de este descuento.

B) Un aumento a tres mensualidades, del descuento establecido por el artículo 4.o, inciso 4.o de la ley de 30 de setiembre de 1921, a los que ingresen durante el año 1936, a cargos docentes amparados por esta Caja.

C) Un aumento de tres mensualidades, del descuento establecido por el artículo 4.o, inciso 3.o de la ley de 30 de setiembre de 1921 y artículo 5.o de la ley de 20 de agosto de 1931, a los que asciendan, durante el año 1936, a cargos docentes o administrativos amparados por esta Caja.
Estos descuentos, en los que va comprendido el que en forma permanente constituye un recurso de la Caja, se harán efectivos, conjuntamente, en veinticuatro mensualidades.

D) Los reintegros equivalentes al seis por ciento (6 o|o) sobre el aumento percibido y correspondiente a un período de cinco años, que abonarán en cuarenta y ocho mensualidades los jubilados equiparados por la ley de 30 de setiembre de 1921.

E) Los reintegros equivalentes al cinco por ciento (5 o|o) sobre el aumento percibido y correspondiente a un período de cinco años, que abonarán, en igual forma, los jubilados beneficiados por los incisos del artículo 1.o de la ley de 28 de octubre de 1926.

F) El producido del descuento del seis por ciento (6 o|o) que se efectúa a las jubilaciones en curso de pago y que se aplicará a las que se hallan exentas de ese gravamen.

G) El importe de un mes de pasividad, que abonarán, en doce cuotas, los que se acojan a los beneficios de esta ley.

H) El importe de la diferencia, por una sola vez, y a abonar en el mismo número de cuotas, entre su pasividad actual y la que les corresponderá en virtud de esta ley, a los que se hayan jubilado de acuerdo con la ley de 5 de enero de 1933.

Art. 3.o Fíjase un plazo de seis meses, a contar de la promulgación de la presente ley, para que los actuales jubilados en ejercicio de cargos activos opten por su jubilación o por su situación de actividad.

En este último caso quedará sin efecto la jubilación otorgada.

Art. 4.o Las maestras madres jubiladas podrán optar, dentro del término de seis meses, a partir de la promulgación de esta ley, por continuar en el goce de su pasividad o volver al desempeño de un cargo equivalente al que ocupaban en el momento en que obtuvieron su jubilación.

En este último caso, su futura jubilación se regirá por la ley vigente en la fecha en que sea solicitada.

La forma de hacer efectivo el derecho a reintegrarse a la actividad, será reglamentada por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Mientras no ocurra esa reintegración, se hará efectivo el descuento pertinente.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

MARTIN R. ECHEGOYEN.—CESAR CHARLONE."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR TISCORNIA. — Pido la palabra.

A mí me parece bien que se facilite la jubilación de los componentes del magisterio, porque la verdad es que han disfrutado siempre de sueldos reducidos, sin hacer ningún cargo contra las administraciones del país, lo cierto es que en cuestión ministeriol, nunca se han tenido en cuenta los valiosos servicios que prestan los maestros a la vida cultural del país. De manera que la remuneración que han disfrutado, ha sido extraordinariamente escasa; y como las jubilaciones se han producido teniendo en cuenta los sueldos que han disfrutado han traído la consecuencia de crear un estado de verdadera escasez para los que han tenido que usar de este medio legal.

Creo, pues, obra útil y no generosa el establecer el régimen anterior en vez del régimen actual respecto de la manera de calcular las jubilaciones. Pero yo creo, señor Presidente, que si en algunas leyes se ha tratado de beneficiar, aunque sea con injusticia, a mí me parece que los hechos consumados en virtud de la ley, reclaman completo respeto porque se han creado situaciones al amparo de esos beneficios que la ley ha concedido. Y si se han creado situaciones, es imposible que esas situaciones se modifiquen por leyes posteriores, como sería ésta. Hay que darse cuenta de lo que es la organización de la familia, para admitir que un orden establecido para su subsistencia, se modifique a merced de circunstancias. Hoy es esta ley, la que con tal de favorecer a una clase determinada de maestros, viene a reducir lo que están percibiendo otros maestros, al amparo de la ley. De modo que para hacer acto de justicia, es indispensable que las leyes que se dicten no modifiquen las leyes anteriores.

Habrá injusticias, y no hay duda que leyes ocasionales que han de beneficiar a los maestros, no siempre han sido inspiradas con el propósito de mejorarlos; algunas veces habrá sido con el deseo de favorecer, por circunstancias políticas especiales; pero los que han obtenido ese beneficio de la ley, no pueden estar expuestos, — como lo estarían si se sancionara el proyecto en la parte financiera,—no pueden estar expuestos a que se modifique esa situación, muchas veces agravada por circunstancias especiales.

Yo creo que el importe que va a pesar sobre el caudal de la Caja con este nuevo favor que se va a conceder a los funcionarios que están en condiciones de jubilarse, lo debe soportar el Estado, pero de ninguna manera considero que la carga que representa el beneficio de los que se quiere favorecer con esta ley, sea una carga tan extraordinaria que no pueda soportarla las finanzas del país.

Ya que se va a modificar el régimen jubilatorio por procedimientos a los cuales todavía no ha llegado la Comisión especial de 25 miembros que está en el examen de esta clase de leyes, considero mejor que sea el Estado el que, mientras no se dicte la ley general, contribuya a pagar los beneficios que con esta ley en proyecto se conceden, en vez de hacerlo cargar sobre las situaciones creadas, repito, al amparo de la ley.

Por consiguiente, yo no voy a votar la parte que se refiere al modo de pagar la acrecencia para la Caja de Jubilaciones Escolares causada por los beneficios que establece este proyecto.

He terminado.

SEÑOR ACCINELLI. — Pido la palabra.

Es simplemente para manifestar, señor Presidente, que comparto las ideas expuestas por mi estimado colega el doctor Tiscornia.

No voy a abundar en detalles justificativos de la opinión que sustento, porque el colega los ha expresado con bastante precisión y justeza, y en el propósito de no hacer perder tiempo a la Cámara con mayores disquisiciones.

Considero, señor Presidente, que si es posible al Estado llegar a la finalidad fundamental que se propone con este proyecto, debe hacerlo sin tocar las situaciones creadas.

Precisamente, cuando entramos a sesión, se me dijo que iba a ser tratado hoy, y entonces ya observaba yo que no debía formarse o constituirse el fondo necesario para atender las erogaciones que creaba, cercenando los emolumentos o retiros de que gozan los maestros jubilados.

De manera que con estas manifestaciones me propongo, fundamentalmente, dejar sentado únicamente que votaré de conformidad todo su articulado, con excepción de la parte que determina los recursos con que se ha de atender a la economía de la referida ley, salvo que se me demostrara que al Estado le sería imposible de otro modo dar cumplimiento a los propósitos que se persiguen.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Butler.

SEÑOR BUTLER. — Quiero explicar a los señores Senadores Tiscornia y Accinelli, por qué en este régimen —y recalco y subrayo la palabra "transitorio"— de jubilaciones escolares, se echa mano a este recurso para financiar la ley.

Quiero referirme al descuento que se hace a las maestras madres, y al reintegro que se obliga a aquellos antiguos jubilados que no aportaron montepíos por determinadas cantidades, o sobresueldos.

Las maestras madres, fueron generosamente favorecidas, en una forma que para la Comisión fué irregular, porque no es por vía jubilatoria que se debe premiar la maternidad, sino por medio de otras leyes, desde que no es una característica del organismo jubilatorio, favorecer con una pasividad a los que tienen hijos, sino que debe ser por medio de un subsidio, de una ayuda, otorgada en otra forma; pero nunca por medio de la jubilación, que significa un seguro de previsión social, para cuando ya las personas que han estado en actividad no pueden continuar en ella, sea por su edad, sea por defec-

tos físicos adquiridos por accidentes, sea por incapacidad debidas a una enfermedad, o por cualquier otra causa.

Por consiguiente, esa situación conseguida por la ley llamada de las maestras madres, tan favorable para ellas, que hemos podido constatar que hay jubiladas con dos años de servicios, que hay maestras jubiladas porque tienen un hijo de veinte años, que hemos podido constatar —en las visitas que nos hicieron esas maestras, para solicitarnos que no hiciéramos este descuento— que son personas que están, en la mayoría de los casos, en perfectas condiciones para continuar su actividad docente, hemos creído que debiera ser modificada y debe ser modificada, a nuestro juicio, porque ha sido obtenida por una ley dictada sin mayor estudio y sin la debida financiación.

Eso trajo esta gravísima consecuencia: el desequilibrio inmediato de la Caja Escolar.

La Caja Escolar, desde que se sancionó la ley ha tenido que pagar medio millón por ese concepto y ha agotado todos sus recursos.

SEÑOR SANTOS. — ¿Por ese concepto?

SEÑOR BUTLER. — Sí, señor Senador.

Y los maestros que han trabajado asiduamente, dedicados a su actividad docente, han visto en peligro sus pasividades, y no es justo que los que trabajan durante el término que la ley exige para obtener la jubilación íntegra, es decir, 25 años, o los que trabajan muchos años, pero no pueden llegar a los 25 años, porque tienen que retirarse forzosamente por enfermedades adquiridas, incapacidad física o mental, no puedan tener las pasividades que les correspondan.

Y no las pueden tener, porque una ley excesivamente generosa como esa, ha traído el desequilibrio y el derrumbe de la Caja Escolar.

Me parece que no es mucho, señor Senador, exigir un 2 o|o y ahora mucho menos, exigirles la mitad, el 1 o|o, para que contribuyan a restablecer ese equilibrio, que ellos mismos, con otras dos leyes posteriores, produjeron en dicha Caja.

Y es justo y necesario, no sólo por esas razones, sino, también, porque los artículos 132 y 134 de la ley de 5 de enero de 1933 colocan a los maestros en tales condiciones que si se jubilan, casi, podría decirse, van a la miseria, porque se les rebaja en un 60 o|o sus jubilaciones, lo que hace que los maestros no se jubilen y no haya vacantes y continúen hasta el agotamiento físico o mental, e impidan la entrada a los maestros jóvenes que el Estado está formando para hacer la educación de los niños de nuestro país. Por esos motivos, que impiden que la Caja pueda atender las jubilaciones, por esos motivos que impiden que los que deben jubilarse lo hagan, es necesaria esta ley, y esta ley no puede financiarse, sino tomando ese 1 o|o y los otros recursos que figuran en ella.

Entre los otros recursos está el aporte de los maestros que se han jubilado por la llamada ley de equiparación. Tenían un sueldo y se jubilaban de acuerdo con los nuevos sueldos que se establecían en una ley de Presupuesto; subían las pasividades y no hacían ningún reintegro; se beneficiaban notablemente y no contribuían en nada para la Caja.

Es justo que los que se benefician en esa forma, en sus pasividades, no contribuyan con algo para que se financie esta ley que permite jubilarse a los que necesitan su jubilación?

Se calcula que hay más de doscientos maestros que están esperando ansiosamente esta ley para poder jubilarse, por el estado de agotamiento físico y mental en que se encuentran.

(Apoyados.)

—Y me parece que es justo el facilitárselo.

Las leyes que modifican otras para beneficiar a los más en perjuicio de los menos, no sé si se pueden criticar; creo que son leyes justas.

Las leyes que se dictan para corregir defectos que la generosidad y la dilapidación del régimen anterior ha establecido, creo que no son leyes injustas.

(Apoyados.)

SEÑOR TISCORNIA. — ¿Me permite, señor Senador?

Quiero decir, señor Senador, que si en verdad por esa ley se abre la puerta para que doscientos maestros ocupen los puestos que van a dejar los jubilados, ese propósito está contradicho en cuanto se admite que las maestras madres pueden volver a desempeñar sus cargos, y como las maestras madres, según informes que tengo aquí, alcanzan a 433, me parece, entonces, que lo que dice el señor Senador, no es exacto.

SEÑOR BUTLER. — No, señor Senador; tiene su razón de ser el nuevo agregado que hace el Poder Ejecutivo, porque hay que tener presente que esas maestras madres, estaban en actividad cuando se jubilaron y se jubilaron para acogerse a esa ley excesivamente generosa. No sería más que volver a la situación primitiva, señor Senador.

Por consiguiente, ahí no hay mayor modificación; ahí no hay ningún perjuicio para las maestras madres; habría algún perjuicio en que se disminuyera el número de cargos que pueden quedar vacantes, por la jubilación, para los nuevos maestros jóvenes que están esperando ansiosamente y que llegan, señor Senador, al número de 3.000.

Hay tres mil maestros desocupados en nuestro país y tenemos que preocuparnos de abrirles las puertas en alguna forma.

SEÑOR TISCORNIA. — La mejor forma de abrirles las puertas es creando escuelas.

SEÑOR BUTLER. — Sí, señor Senador. Creo que el Parlamento debe hacerlo y que tratará de hacerlo; pero no olvide que el título de este proyecto de ley dice: proyecto de ley de régimen transitorio, es un régimen nada más que para el año que viene, hasta tanto no se estudie el régimen general de jubilaciones, o hasta tanto el Parlamento no solucione el problema de la educación primaria, aumentando el número de escuelas y aumentando el número de cargos de maestros y ayudantes.

Esta es una primera etapa para aliviar y para resolver ese problema de la desocupación del magisterio; después vendrán las otras y espero que vengan pronto para que ese gremio de profesionales, tan meritorio, que tanto ha hecho, y que es el que está labrando la educación en nuestro país, como decía muy bien el señor Senador Tiscornia, tenga la reparación que realmente merece y que merece desde hace tantos años.

(Apoyados).

—Esta ley, por consiguiente, después de haber sido perfectamente estudiada por la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Representantes, por la Comisión de Instrucción Pública del Senado, y, ahora, por el Poder Ejecutivo, es, para todos los que han intervenido en su estudio, una solución transitoria, la primera etapa, como decía, para solucionar ese grave problema que tiene el magisterio en nuestro país.

SEÑOR GONZALEZ. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra...

SEÑOR TISCORNIA. — Pido la palabra.

No deseo dejar pasar en silencio algunas manifestaciones hechas por el señor miembro informante.

Parecería que mi propósito fuera obstaculizar...

SEÑOR BUTLER. — De ningún modo, señor Senador. No he pensado en eso.

SEÑOR TISCORNIA. — ...el régimen que se crea para los que están en condiciones de jubilarse, se jubilen.

Yo lo reconocí expresamente, al empezar a hablar, hace pocos momentos. Me parece bien, que se tenga en cuenta que ya que los sueldos que han disfrutado han sido tan escasos no se explicaría que en lugar de establecer el régimen que se proyecta de considerar los 5 años últimos como base para la jubilación, se estableciera como base el total de los sueldos, que por el hecho de haber sido sumamente escasos en su comienzo de empleado, viene a resultar, como lo ha dicho el señor miembro informante, una jubilación pequeña.

No; yo creo que esté muy bien que se parta de la base de los 5 años últimos; pero en lo que yo discrepo es que ese aumento que van a tener los jubilados, sea costeado por los que se han amparado en la ley que les concedía determinados beneficios, y que, por consiguiente, ha creado situaciones que ahora la ley se las hace modificar.

SEÑOR BUTLER. — Se crean situaciones a otro grupo mucho más numeroso y más angustiosas, al punto de llegar a 3.000 el número de maestros desocupados. Eso es lo malo.

SEÑOR TISCORNIA. — Vamos a concretar, porque en el terreno de las teorizaciones, siempre nos perdemos.

SEÑOR BUTLER. — Esos son hechos.

SEÑOR TISCORNIA. — Con este régimen se busca conseguir $ 90.000 o una cantidad aproximada, y se va a trastornar todos los hogares constituídos al amparo de la ley, para sacar $ 90.000.

SEÑOR GARCIA. — Y salvamos de paso un principio.

SEÑOR BUTLER. — Además, no se trastorna mayormente esos hogares, porque el descuento del 1 o|o a las maestras madres, no les producirá un gran trastorno.

SEÑOR TISCORNIA. — Pero no tenemos el derecho de modificar lo que leyes anteriores han concedido.

SEÑOR GARCIA. — Lo tenemos.

SEÑOR TISCORNIA. — Lo que tenemos el derecho de hacer es derogar para el futuro, es modificar para el futuro.

(No apoyados).

—Si fuera cierto lo que dice mi distinguido y buen amigo, el doctor Abalcazar García, resultaría que la ley no sirve para nada, porque la ley, deja al libre albedrío del Poder Legislativo modificar lo anterior consagrado.

SEÑOR HERRERA. — Por medio de otra ley.

SEÑOR TISCORNIA. — A mí me parece que el Poder Legislativo, cuando dicta una ley, esa ley debe ser respetada por los que se han amparado de ella.

SEÑOR BUTLER. — ¿Entonces, la ley tiene que ser inmutable, aunque sea defectuosa?

SEÑOR GARCIA. — No se puede comprometer el pensamiento legislativo del futuro invocando ese falso principio, como se lo voy a demostrar.

SEÑOR HERRERA. — Le cito, al señor Senador Tiscornia, un ejemplo concreto, o una equivocación evidente del legislador, que en tren de prodigalidad, o por falta de cálculo, dió facilidades para retirarse a numerosos servidores jóvenes. La opinión pública condenó esto, entendiendo que hombres de 30 años no deben jubilarse. En todas partes del hombees de 30 años no deben jubilarse. En todas partes del mundo una situación de esa naturaleza, quiebra el cálculo de recursos. Y aunque hubiera recursos, es una inmoralidad que hombres en pleno vigor sean ayudados o sostenidos por favor del Estado. Esto es un colmo. Todos estuvimos contestes en eso.

Corrió el tiempo, y un buen día, con motivo de otra ley, se encontró la solución, lo dije alguna vez en el Senado; se tuvo la inspiración feliz de establecer que todos los jubilados jóvenes pagaran un impuesto que iría acreciendo, a médida que la jubilación fuera más distante de los 60 años, automáticamente crecería la contribución del hombre joven.

Eso dió la solución; se hizo un agregado, una enmienda que todos hemos cumplido y se ha corregido un enorme error del legislador.

¿El señor Senador Tiscornia, sostendría la intangibilidad de esa situación, a título de que había creado una situación de derecho.

Derecho equivocado, que el Parlamento en todo momento, está en condiciones de reparar sin hacer una acción mezquina, una acción persecutoria contra nadie.

Lo de la maternidad: es una palabra que cubre un poco la mercadería. En algunos casos, será fundada; pero se ha publicado un cuadro en el que resulta que maestras, con hijos de 15 y 20 años, invocaban esa situación.

SEÑOR TISCORNIA. — Son dos o tres casos.

SEÑOR HERRERA. — Maestras que estaban retiradas y se incorporaron al servicio, para hacer valer después al hijo que ya era más que un pávulo. ¿Estas cosas no deben ser corregidas?

De las maestras varelianas, — y hablo un poco por experiencia — ¿cuántos casos hemos visto en el Consejo Nacional de Administración? ¿Cuántas discusiones ha habido alrededor de esas cosas? Testimonios de vecinos antiguos de la lolocalidad, muchas veces complacientes, que declaraban en favor de las peticionarias. ¿Cuántos maestros varelianos pasan por tales, que no lo han sido?

Son situaciones que ahí están, pero el día que se hiciera no digo una investigación, porque la palabra es dura, el día que se hiciera un estudio, se encontrará que hay maestros jubilados como varelianos que no lo son.

Pero en el caso concreto de la maternidad, a veces desnaturalizada, porque hecha la ley, hecha un poco la trampa, se cubre invocando esa palabra tan hermosa, ese derecho, y todos vemos que una maestra con una criatura de pecho, no puede atender a los otros muchachos de la clase; pero, resulta, que después aparecen los que ponen en términos desagradables ese derecho: aparecen las madres con hijos de 15 años, y el legislador no quiso eso. Entonces, ¿no es justo que se busque recursos para atender ese derecho a que se refería el doctor Butler, tan evidente?

Además, hay que dejar ir a los viejos, que quieren retirarse. Hace tres años que lo desean, y no los dejamos ir. Por eso hay que buscar recursos, y, entonces, hemos ido moderadamente a ese rubro de la maternidad.

Ahora, el Poder Ejecutivo, atenúa el proyecto inicial; la Comisión aceptó la atenuación. Estamos de acuerdo, salvo que triunfara la teoría realmente disolvente del señor Senador Tiscornia —si me disculpa— de que no se puede tocar una ley anterior, porque cometido el error, ya está sentenciado el pecado.

SEÑOR TISCORNIA. — El caso que le voy a presentar al señor Senador Herrera, creo que él lo va a resolver de acuerdo conmigo.

¿Le parece justo que si la ley ha determinado que el sueldo de un empleado público sea de $ 200.00, y después se considera que es un error, por una ley posterior, se le fija $ 100.00? ¿Le parece justo al señor Senador Herrera, que se le obligue a ese empleado, que está disfrutando de $ 200.00, que devuelva los $ 100.00 que recibió de más según la ley posterior? Ese es el caso.

Aquí lo que se hace, es decir lo siguiente: a las maestras madres se les dió una pensión indebida; ahora que la devuelvan en un porcentaje determinado. Y ahí está lo que me parece mal.

Si esta es una ley de emergencia, si esta ley sólo tiene por propósito facilitar que los que están en condiciones de jubilarse se jubilen en mejores condiciones, perfectamente bien; es una ley de emergencia que va a durar hasta que una Comisión (bendita Comisión que está preocupada en hacer el reajuste jubilatorio, y no sé si no llegaremos a las calendas griegas sin conseguir una solución) pero en el caso de que sea así, lo justo es que sea el Estado el que diga: este monto transitorio debe pagarse con las rentas de todos, pero no decirles a aquellas personas que han sido favorecidas con la ley aunque fuera injustamente: ahora devuelvan lo que han recibido.

SEÑOR GARCIA. — No devuelven nada.

SEÑOR TISCORNIA. — Tienen el derecho de ponerle un 50 o|o porque la ley que se proyecta fija la devolución en un 1 o|o pero a la manera de fijar el 1 o|o, ya el proyecto anterior había fijado el 2 o|o como hubiera podido fijar el 20 o el 50 o|o.

SEÑOR BADO. — No es devolución.

SEÑOR TISCORNIA. — Es una manera de sacarle la plata del bolsillo y decirle: mire que no sé la saco. Pero yo la tengo que pagar y la saco.

SEÑOR BADO. — Es una reducción de lo que se va a percibir en el futuro.

SEÑOR TISCORNIA. — Quiere decir entonces que de la cantidad de que yo disfruto, con arreglo a la ley, tengo que pagar un porcentaje en virtud de que se declara ahora que la ley fué injusta.

SEÑOR MINISTRO. — Si me permite, le voy a dar un dato que va a contribuir a tranquilizar al señor Senador.

El 1 o|o que establece esta ley representa un importe medio mensual no mayor de cinco pesos y va a recaer únicamente sobre las maestras cuyos esposos tienen algún medio de vida desde que están excluídos los inhabilitados físicamente por el trabajo y sin recursos.

SEÑOR BUTLER. — Hay algo que agregar al dato del señor Ministro.

Hago el agregado porque refuerza su argumentación. El máximo del uno por ciento son cinco pesos mensuales. El promedio de la jubilación de las maestras madres, es sesenta y un pesos. Quiere decir que el promedio de ese dscuento es de sesenta y un centésimos por cada año que falte para la jubilación íntegra, y como el señor Senador Tiscornia ha hecho un fuerte argumento del desequilibrio que se va a producir en los hogares, yo le preguntaría que desequilibrio puede producirse con ese descuento en los hogares.

SEÑOR MINISTRO. — Los datos que doy son emanados de la Contaduría de la Caja Escolar. Me refiero a un importe medio mensual no mayor de cinco pesos, es decir, aludo al máximo.

SEÑOR HERRERA. — ¿Y los que no han pagado el montepío?

SEÑOR TISCORNIA. — Quiere decir que numéricamente, globalmente puede resultar que estas cuatrocientas treinta y tres maestras vengan a contribuir con sesenta y un centésimos; pero de una planilla que a mí me llegó de una distinguida comisión de damas resultaba lo siguiente: que quien tenía una jubilación de veintiséis pesos quedaba reducida a dieciocho y que quien tenía una jubilación de treinta pesos quedaba reducida a veintidós.

SEÑOR GONZALEZ. — Pero frente a esa manifestación el señor Senador tiene el proyecto a la vista.

SEÑOR TISCORNIA. — Pero el proyecto no modifica estas situaciones.

SEÑOR BADO. — La situación que plantea el señor Senador puede ser exacta, porque es indudable que el descuento aumenta cuanto mayor es el número que le falta a los jubilados para llegar al límite de los 25 años de servicios. Es exacto, puede suceder; pero la situación particular no modifica el principio. Yo creo que el debate se está desplazando.

SEÑOR TISCORNIA. — Lo que quiero decir, señor Senador Bado que en este proyecto andamos con una venda en los ojos porque no sabemos en realidad quién va a ser la víctima, porque habrá, como dice el señor Senador Bado algunas que solamente tengan una disminución de poco dinero, y otras sufrirán gravemente.

SEÑOR GARCIA. — Está en relación inversa a la justicia de la jubilación, y lo que nos interesa es defender el buen principio y no medir cantidades.

SEÑOR TISCORNIA. — Lo que yo digo es esto, que se desconoce la ley dictada que amparó a determinados funcionarios, en este caso las maestras, se desconoce la legitimidad de esa ley, y en cambio no se castiga al Estado que fué el que dictó la ley, sino que se castiga a aquellos a quienes favoreció la ley.

SEÑOR GARCIA. — El Estado fué castigado durante mucho tiempo desde que ha estado pagando unas jubilaciones excesivas, lo que les voy a demostrar es que no es posible sumar a esos beneficios disfrutados y a la injusticia pasada la perpetuación en el futuro.

SEÑOR TISCORNIA. — Lo justo entonces sería que se les obligara a devolver todo lo que han recibido!

SEÑOR GARCIA. — No obligamos a devolver nada, pero no queremos dejar las situaciones del futuro y del presente, después de haberla mantenido con leyes excepcionalmente generosas, que ahora se las quiere presentar como intocables...

SEÑOR TISCORNIA. — Tendríamos que revolver mucho...

SEÑOR GARCIA. — Tendremos que revolver mucho, y esa es la obra de la revolución de marzo: revisar todas esas leyes liberales en beneficio de las que se castigó a las fuerzas vivas de la Nación, para crear pasividades excesivas; esa es la tarea penosa: revisar hoy todo lo que es injusto y se presende mantener en nombre de los derechos adquiridos.

SEÑOR TISCORNIA. — Sembraríamos una profunda angustia en todo el país, porque es muy grande la cantidad de gente que está disfrutando de lo que le ha concedido la ley.

SEÑOR GARCIA. — Injustamente. El que tenga una plataforma de justicia en la que sus derechos se asienten, puede estar tranquilo, pero el que tenga una jubilación obtenido por la especulación, por los muñequeos, forzando leyes que no descansaron en principios estables de justicia, esos deben sufrir el castigo de la revisión, morigeración o derogación y deben darse por bien servidos, ya que se han estado favoreciendo a costa del Estado durante todo este tiempo.

SEÑOR BUERO. — Señor Presidente: yo deseo simplemente puntualizar un punto de principio en este debate.

No voy a entrar al examen del proyecto, porque lo ha hecho con toda claridad y eficacia el señor Senador Butler; pero deseo hacer una salvedad que concierne a un punto fundamental de legislación.

No puedo aceptar la tesis del señor Senador Tiscornia, según la cual la ley sería algo inmóvil, pétreo, definitivo, inmutable. Para mí la ley es una creación continua, un retoque permanente, una evolución nunca interrumpida de lo más bueno hacia lo mejor.

En tal sentido, señor Presidente, deseo dejar establecido mi criterio de que no existe una situación inconmovible para nadie, ni salvaguardia absoluta de ningún ciudadano contra la legislación del futuro. De otra manera, señor Presidente, se llegaría a la conclusión inadmisible de que es imposible corregir el error y adaptarse a las distintas épocas financieras por que atraviese el Estado.

Es natural, señor Presidente, que si en épocas de prosperidad más aparente que real y de imprevisión cierta, se dictaron leyes no financiadas o mal financiadas, nada obsta a que con una visión más real de las circunstancias y con una consideración más acertada de las posibilidades, se ajusten los dispendios, los beneficios y las dádivas a la realidad angustiosa de la hora. Es este un deber del legislador. Claro que es más doloroso y más antipático —señor Presidente, el expresar estas realidades crudas— que el defender a personas respetables que han tenido razón para concebir esperanzas y para considerarse al abrigo de toda disminución o de todo retaceo de sus haberes.

Quiero, señor Presidente, además, referirme a la parte fundamental que me separa en ese sentido de lo que ha expuesto el señor Senador Tscornia con toda elocuencia. Es para mí, principio inconcuso el de que a una situación económica y financiera determinada, corresponde un espíritu determinado en lo que se refiere a los sueldos y a las jubilaciones. ¿Qué situación adquirida y permanetne pueden pretender los jubilados y los pensionistas cuando ni siquiera los servidores activos de la Nación, los que están entregando sus esfuerzos y su vida, a la labor de la grandeza nacional, están al abrigo de que el Poder Legislativo, frente a circunstancias apremiantes retacee sus sueldos o les imponga tributos especiales?

¿Acaso, señor Presidente, podría admitirse para los activos, para los servidores, para los válidos una situación menos favorable que la de los pasivos, que han dejado de prestar servicios eficientes y diarios a la Nación?

En una palabra, lo que ocurre es que estamos revisando valores, estudiando estadísticas y ajustando nuestra vida nacional a las reales posibilidades de la hora. En esa tarea debemos trabajar todos y debemos contribuir, como lo hacen el señor Ministro de Instrución Pública y la Comisión informante, a tratar de respetar en cuanto sea posible estas situaciones especiales donde ha habido buena fe y cierta esperanza y donde no hay ni el asomo de un derecho vulnerado. Fundado en este concepto capital, entiendo que todos aquellos que consideran que esta ley mejora la situación anterior de las Cajas, todos aquellos que, como yo, estiman que hay que pensar más en el fututro que en el pasado, y asegurar para los trabajadores de hoy, la jubilación de mañana, pueden votarla sin temores, convencidos de que si algún sacrificio impone, si algún retaceo obliga a efectuar, él se realiza en homenaje a los altos intereses nacionales ante los cuales todos debemos inclinarnos.

He terminado.

(¡Muy bien!)

SEÑOR BUTLER. — Hay más, si me permite, que lo que acaba de exponer brillantemente el señor Senador Buero: no hay tal atentado, porque la ley establece claramente que los que se consideren lesionados por el nuevo régimen de pasividades, puedan volver a la actividad del magisterio, al cual se habían dedicado antes de jubilarse.

SEÑOR HERRERA. — Hay otro aspecto, señor Senador: las personas favorecidas por un modificación de sus cédulas, que adquirieron un beneficio que no había contemplado la primitiva cédula y no han pagado montepío por esa bonificación inesperada, que les cayó del cielo. Porque la base de la ley de Jubilaciones, ¿cuál es? La concurrencia al aporte de los favorecidos por los retiros o pensiones.

En este caso, habría, por una equivocación indisculpable del legislador, un grupo privilegiado de funcionarios que han obtenido sus retiros sin haber contribuído con una mínima cuota de montepío para la obtención de ese provecho. Habría, pues, pleno derecho de reclamarles el reintegro de eso que ha recibido indebidamente por una ley, si no inconstitucional, reñida, al menos, con el espíritu de las jubilaciones. Sin embargo, nadie piensa en eso; en cambio, se les pide que en lo sucesivo concurran con algo a cumplir con una obligación que había sido abolida por una ley pésimamente dictada que cometió ese error. ¿Vamos a dejar esa laguna? ¿Por qué habíamos de dejarla? ¿No piensa el señor Senador en la cantidad de señoritas examinadas, con sus diplomas otorgados, desde los años 1933, 1934 y 1935, sin poder encontrar una escuela para trabajar y en que, el Estado, haciendo un papel inconciliable con la seriedad y buena fe que debe caracterizarlo, continúa emitiendo títulos magisteriales?

Debemos corregir eso: evitar que las maestras sigan desocupadas, teniendo el Estado la obligación de contemplar la situación de las que quieren trabajar, por jóvenes, y de los que, por viejos, quieren retirarse.

Desgraciadamente, con el señor Tiscornia, siendo tan amigo, siempre estamos desencontrados, y lo curioso es que coincidimos en la buena intención, pero divergemos en los medios.

He terminado.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Quiero dejar constancia, en esta oportunidad, de mis puntos de vista coinciden es totalmente con las manifestaciones del señor Senador Buero.

Entiendo que con actividades legislativas semejantes a las que preocupan en estos momentos la atención del Senado, no se burla ningún derecho adquirido. Entiendo, también, que no se burlan los efectos de la bilateralidad de ningún contrato, en el concepto civil, porque ningún contrato existe; que respecto a estas pasividades o retiros, como respecto a sueldos, activos, no hay ningún límite para la actividad legislativa del Estado, en el sentido de modificarlos en la extensión que estime necesario, y que lo contrario implicaría tanto como decretar la inmovilidad o la inactividad legislativa frente al derrumbe de todo, al derrumbe de las finanzas del Estado, y al derrumbe de las Cajas jubilatorias en el caso de que, por la acumulación de leyes poco meditadas y mal financiadas, aquéllas tengan señalada la muerte a corto plazo.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR GARCIA. — Pido la palabra.

El debate está virtualmente agotado, pero como frecuentemente nos vamos a encontrar en tópicos de esta naturaleza quiero fijar mi pensamiento, que discrepa fundamentalmente con los que acaban de exponer en Sala el señor Senador Tiscornia, y en parte con el señor Senador Accinelli con quien discrepamos ya en otra oportunidad análoga.

El señor Senador Tiscornia —cuya ilustración es por todos reconocida— no ignora la tesis en fracaso de considerar como contratos o como derechos adquiridos, los que se originan y dimanan de las jubilaciones del Estado. No vengo preparado, porque no sabía que iba a ser tratado este asunto, y no pude refrescar los antecedentes para extender sus fundamentos en este instante y sería de mal gusto, ya que estamos estudiando con insuficiencia de tiempo esta ley, someter al Senado a una larga disertación jurídica.

Pero el señor Senador Tiscornia, cuya ilustración alcanza a los datos a que voy a referirme, sabe que este asunto ha sido ventilado en el Parlamento argentino hace poco tiempo y que esa tesis quedó completamente desechada; sabe también que en los estrados judiciales del país se ventiló...

SEÑOR TISCORNIA. — Sé más, que han habido recursos ante la Corte de Justicia para que se declarara inconstitucional.

SEÑOR GARCIA. — Que han fracasado.

SEÑOR ACCINELLI. — Recursos que prosperaron.

SEÑOR GARCIA. — De manera que esa tesis, tanto en doctrina, como en jurisprudencia, está completamente en derrota. Por eso es que el señor Tiscornia, tímidamente la asomó al debate queriendo más bien presentarla como un freno que nos llamara a la prudencia y a la meditación, cuando escarbamos la fuente inconsistente, de que derivan estas jubilaciones que hoy se quieren mantener incólumes; pero quiero ir más allá, hasta considerar esta invocación con la que nos llamaba a la prudencia, y decir cuáles eran las razones fundamentales que me llevaban a discrepar con los colegas, porque no va a ser esta la primera ni la última vez que nos vamos a encontrar en esta discrepancia; nos vamos a encontrar toda vez que vayamos a revisionar las leyes que han llevado a la bancarrota a las distintas Cajas.

No admito la tesis del contrato, que se sustenta en algún memorándum y petitorio elevados al Senado, porque los mismos que enuncian ese principio, para no estar a las verdes no lo invocaron cuando se dispusieron disfrutar de las maduras. No era contrato con el Estado cuando las leyes iban reformándose en su beneficio. Entonces era el Estado que por sí sólo iba aumentando sus obligaciones y los afiliados sus derechos ahora que vamos a retacear, en nombre de una justicia más universalizada, se exorna la tesis del contrato para que no le toquemos los aumentos que les tocó en épocas de auge, de ligereza y de imprevisión.

De manera que esa tesis del contrato de ningún modo la podemos aceptar.

Decía algo que es más importante, en una interrupción que me concedió el señor Senador Tiscornia, que para mis sentimientos de humanidad tiene una mayor gravedad: a todas esas generaciones no se les quita nada; lo que tienen disfrutado ya se lo llevan disfrutado y si nosotros quisiéramos respetar la tesis que acaba de exornarse en Sala dejaríamos sobre todos esos beneficios ya disfrutados la intocabilidad de su injusticia, hoy reconocida, proyectándose aún hacia el futuro. Esto es lo que quiero concretar con esta afirmación: esa pretendida justicia no sería un derecho adquirido; sería la injusticia y la usurpación consolidada, lo que no puede admitirse en un poder del Estado que está llamado a pesar, a medir toda su potestad legislativa imponiendo la justicia distributiva y el bienestar en el país, de acuerdo, como lo han dicho los señores Senadores Bado y Buero, con las realidades presentes, que en ningún momento se le deben escapar, y de acuerdo con los principios de los postulados de justicia del porvenir.

No podemos jamás hacer esa renunciación que se pretende porque sería mantener la injusticia incorregida e incorregible de perpetuar los errores de parlamentos ligeros y pródigos, prolongar el aprovechamiento y disfruto de generaciones que se acogieron a leyes obtenidas a veces en forma irregular, como nos consta, debido a muñequeos, para decirlo todo de una vez en sacrificio de un mejor derecho que pudieran invocar las generaciones actuales aún en actividad.

SEÑOR ACCINELLI. — Se referirá a las jubilaciones que se obtuvieron mediante esos muñequeos. Porque existe entre el cúmulo de jubilados, millares que tienen o han tenido su jubilación por derecho, sin que ningún favor especial, ni muñequeo los hubiera favorecido.

De modo que la injusticia que yo he hecho notar respecto del criterio que se ha aplicado en materia de leyes jubilatorias, dice con absoluta verdad y razón a las que involucran todos los casos, sin discriminar aquellas que legítimamente correspondería respetar por las que vinieron después y es a éstas que me he querido referir.

SEÑOR GARCIA. — Unas fueron por principios demasiado generosos y aplicados, como la maternidad, y otras, debidas a injusticias y a muñequeos por la que se liberalizaban leyes destinadas a amparar a unos pocos.

Puedo citar casos, aquí hay una disposición que la voy a votar con bastantes escrúpulos de conciencia. Hay disposiciones que fueron dictadas en esta forma: los que se amparen a esta ley, dentro de tres meses, se beneficiarán de tal manera.

¿Sabe el señor Presidente, a qué conducía esta extraña fórmula? A que se beneficiaran los elementos de la Capital que estaban interiorizados de lo que iba a ocurrir, que estaban provocando y gestionando en su favor la modificación de esas leyes, y en esa forma quedaban cubiertas sus situaciones personales, y los maestros de campaña, que se enteraban tarde o nunca de tales reformas, quedaban fuera. Conozco dos o tres casos verdaderamente lamentables. Y aquí se vuelve a repetir una fórmula semejante.

SEÑOR ACCINELLI. — Eso es para el caso a que se refiere el señor Senador; pero frente a ese existen infinidad de otros, de personas y de jubilados que prestaron servicios por más de treinta años, con sesenta de edad, que recién entonces y en tales condiciones fueron a la pasividad.

SEÑOR GARCIA. — Señor Senador: yo no voy contra ningún caso justo. Estamos estudiando una ley que merece observaciones de esta índole, porque es una ley de emergencia destinada a no permanecer en vigencia, sino escasamente seis meses. Cuando dictemos leyes definitivas, deberemos amparar a todos los casos justos; pero no se puede hoy legalizar y generalizar injusticias, amparando y consintiendo que siempre se deslicen a remolque, los otros a los que sólo descansan en derechos discutibles y en especulaciones condenables.

SEÑOR ACCINELLI. — Yo no he contestado al señor Senador respecto del criterio general que expresó acerca de las jubilaciones; no me he referido al punto que ahora concreta el señor Senador.

El señor Senador estuvo hablando, según el juicio que él sustenta, de lo que debería ser la ley en materia jubilatoria y es sobre eso que yo he respondido.

Ahora, si el señor Senador singulariza la cuestión, es otra cosa.

SEÑOR GARCIA. — Sí, señor; porque me consta que existieron leyes destinadas a cubrir situaciones personales.

SEÑOR ACCINELLI. — Yo no le discuto esto; en eso estoy perfectamente de acuerdo.

SEÑOR GARCIA. — Me complace.

SEÑOR ACCINELLI. — Las Cajas de Jubilaciones fueron echadas abajo; fueron arruinadas: fueron fundidas, precisamente debido a esas leyes de favor, a esas leyes hechas ad hoc, con el fin de acaparar más votos y no por otra razón no para reparar ni para sentar principios de verdadera justicia.

SEÑOR GARCIA. — En definitiva, señor Presidente: yo quiero sostener que no se le puede arrebatar al Parlamento la facultad de revisionar todas estas leyes, porque sería dejar la injusticia siempre en pie y, además, le otorgo un alcance grande, porque en esta materia, la legislación tiene una filosofía inversa a principios que nosotros admitimos en Derecho. En Derecho se admite que la ley debe premiar al diligente en la defensa de sus derechos, y aunque a veces, se presta a la comisión de atentados e injusticias, se admite que al diligente para esgrimir sus derechos, debe ser beneficiado y privilegiado por la ley. En materia de jubilación, ese principio no puede ser admitido, porque esas leyes se apoyan en un principio de solidaridad social, destinado a cubrir necesidades excepcionales: el descanso reparador de la vejez, o el accidente extraordinario que incapacita a un hombre para el trabajo, el que llega primero a las Cajas, sin poder invocar estas causales fundamentales, no debe gozar del privilegio de la ley.

Esa Caja que se ha formado con penurias, con grandes sacrificios de sus familiares y del aporte de las fuerzas vivas, que ha acumulado ese caudal para cubrir esos riesgos, no puede sufrir serio desmedro por la obra de quienes la empujan a la bancarrota, especulando fríamente u obteniendo leyes de favor, para acogerse a sus beneficios y en detrimento de quienes realmente necesitan su amparo. Esa especulación debe ser sofocada y evitada, con esta advertencia del Poder Legislativo de que aquí no gozará privanza el principio del derecho adquirido, porque si todos esos errores y esa legislación así obtenida fuera inmodificable, toda esta gente que ha bregado por la obtención de leyes de tal naturaleza, se frotaría las manos alborozadas; con nuestra actitud, en cambio se tendría la seguridad, en el futuro, de que esas injusticias no escaparían a la revisión a que deben ser sometidas todas las cosas en la vida.

Eso es a lo que concretamente quería referirme.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor González ha pedido que se dé por suficientemente discutido el punto.

Si se da por suficientemente discutido el punto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueba el proyecto en general.

(Se vota: **Afirmativa: 15 en 17**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR SUAREZ. — Con el señor Senador Gómez, pensábamos proponer un proyecto de ley cuando se iniciara el período ordinario del Parlamento, prorrogando este plazo por todo el año 1936, y no proponíamos la modificación, en el deseo de no hacer volver este proyecto a la Cámara de Representantes. Pero como de cualquier manera va a tener que volver a dicha Cámara, y como el deseo es que se acojan a la jubilación el mayor número posible de maestros, para renovar los cuadros del Magisterio, yo creo que no habría ningún inconveniente en modificar el artículo 1.o estableciendo que en lugar de ponerse el plazo de seis meses, se ponga "durante el año 1936".

Debo expresar que un grupo de maestros que no entrarían en los beneficios de este proyecto, por quince días, por un mes, o por un par de meses, me ha visto, haciéndome notar la situación de injusticia en que quedarían. Yo creo que se evitaría esa injusticia si ponemos el plazo por todo el año, en lo que no veo inconveniente, porque el plazo es una cosa arbitraria y se puede fijar el término de seis meses o de un año, y lo más adecuado es establecerlo para todo el año.

SEÑOR PRESIDENTE.—¿El señor Senador Suárez propone esa modificación?

SEÑOR SUAREZ. — Sí, señor Presidente: para todo el año 1936, en lugar de decir: "durante el plazo de seis meses".

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

No puedo hablar en nombre de la Comisión, porque soy el único miembro de ella aquí presente. Personalmente, aunque no ha tenido tiempo de estudiarla debidamente, creo que no hay inconvenientes graves de importancia, que impidan aceptar la modificación del señor Senador Suárez.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 1.o con la modificación propuesta por el señor Senador Suárez.

(Se vota: **Afirmativa: 14 en 16**).

SEÑOR BADO. — ¿Cómo ha sido la votación?

SEÑOR PRESIDENTE. — La primera vez, 14 en 16.

SEÑOR BADO. — Yo pediría que se rectificara la votación, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: 15 en 16**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión).

Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: 15 en 16**).

SEÑOR TISCORNIA. — ¿El artícclo que se votó es el que se refiere a los impuestos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor, y el señor Senador levantó la mano.

SEÑOR TISCORNIA. — Es que yo creí que se trataba del artículo 1.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, hay una duda sobre si se trata de impuesto.

El señor Senador hace objeción porque cre es una cuestión de impuesto. La ley no habla de impuesto.

SEÑOR TISCORNIA. — ¿Y qué es entonces?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha puesto a votación este artículo considerando que no se trata de cn impuesto. El Senado dirá si cree que es impuesto o no.

SEÑOR MINISTRO. — El Senado no tiene por qué hacer manifestación alguna al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero como el señor Senador votó equivocado, creyendo que se trataba del artículo 1.o, cuando el que se votó es el segundo, considera que este artículo se refiere a impuesto, de ahí la salvedad. Yo creo que no hay impuesto.

SEÑOR MINISTRO. — No es impuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Senador Tiscornia no insiste se continuará.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: 15 en 17**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: 15 en 17**).

—El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en general y particular.

SEÑOR GARCIA. — Pido la palabra.

Solicitaría, señor Presidente la reconsideración del artículo 1.o, para que fuera votado tal como viene propuesto por el Poder Ejecutivo.

Hemos advertido que con la modificación propuesta en Sala, por el señor Senador Suárez se verifica una modificación en los retiros que corrige la iniciativa del Poder Ejecutivo en esa materia, sobre la que no podemos tener asentimiento, de aquél en estos momentos, en la forma y de acuerdo con la tesis admitida.

De manera que solicitaría que se reconsidere ese artículo por la razón que acabo de anunciar, dejando el artículo tal como ha sido pasado por el Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador García.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.o.

SEÑOR SUAREZ. — De modo que si el Parlamento quisiera prorrogar esta ley por seis meses o por un mes más, no podría hacerlo?

Yo creo que eso estira mucho el criterio de que la iniciativa corresponde al Poder Ejecutivo, hasta para fijar las fechas, porque realmente ya iniciativa del Poder Ejecutivo y sería lamentable que la ley hiciera justicia para unos y dejara de haserlo para otros que están a un paso de acogerse a sus beneficios. Naturalmente que el Senado resolverá.

SEÑOR GARCIA. — La observación que acaba de hacer el señor Senador Suárez tendría algún alcance si la modificación no fuera a herir, precisamente la parte que más ha querido resguardar la Constitución que es la iniciativa en materia de gastos para poner nuevas deudas a cargo del Estado. La prórroga del término que fija el proyecto del Poder Ejecutivo por seis meses más echa sobre el erario una nueva carga, una nueva obligación sobre los cálculos que ha realizado el Poder Ejecutivo. De manera que es precisamente esa la parte fundamental en que la Constitución ha querido arrebatar facultades al Poder Legislativo. Si se refiere a otro detalle de la ley yo creo que se podría sostener la facultad del Parlamento de innovar y no atenerse estrictamente al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo; pero precisamente se trata de la disposición que aumenta las pasividades, recargando en forma importante las finanzas del Estado.

SEÑOR SUAREZ. — Le hago notar al señor Senador que el cálculo de recursos por la demora en la sanción de esta ley, ya ha fallado.

Porque el cálculo de recursos era exacto cuando se hizo, en ese momento había tantos maestros en condiciones de acogerse a la ley. De entonces acá, hay muchos más maestros comprendidos.

SEÑOR GARCIA. — No me preocupa el cálculo en este momento, señor Senador; lo que me preocupa es el principio. Lo que quiero es que no se innove sobre el proyecto que remite el Poder Ejecutivo. Ya sé que los cálculos han fallado; estaban fallados antes de esa oportunidad pues nadie ignora qce esta ley deja un déficit latente sobre el cual el Estado va a tener que venir en seguida a enjugar.

SEÑOR SUAREZ. — Mayor que lo que se cree.

SEÑOR GARCIA. — No es el perjuicio material que puede originar; es el principio constitucional lo que en este momento estamos tomando en cuenta.

Le llamo la atención, también, al señor Senador, que para subsanar la injusticia que en este momento lo preocupa, puede remediarse haciendo que el Poder Ejecutivo remita un proyecto que prorrogue si lo cree necesario, por el número de meses que crea, subsanando así situaciones injustas, y entonces sería el momento de estudiarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR ACCINELLI. — Pido la palabra.

Es para dejar constancia, nada más, de que no he tenido ningún inconveniente en votar este artículo y que mi resistencia se refería al artículo 2.o, respecto del cual, en la totalidad del concepto que envuelve, no estoy de acuerdo.

SEPOR PRESIDENTE. — El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BUTLER. — Mociono, señor Presidente, para que se suprima la segunda disccsión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

8

—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley sobre abreviación de las notificaciones en las providencias judiciales.

En discusión el artículo 7.o.

Estaba en el uso de la palabra el señor Senador Tiscornia.

SEÑOR TISCORNIA. — No pensaba insistir, señor Psesidente, en el examen del artículo 7.o, porque deseo conocer la opinión de la Suprema Corte, respecto de este artículo, para formar mi convencimiento; pero de manera que eso ocurra cuando este asunto se trate en segunda discusión.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Senador, una interrupción a título ilustrativo?

En el informe de la Comisión, se alude a la opinión de la Suprema Corte de Justica de modo concreto.

SEÑOR TISCORNIA. — Lo he leído.

SEÑOR BADO. — Entonces no se explicaría, señor, que hubiera que esperar para conocer esa opinión.

SEÑOR TISCORNIA. — Sí, señor Senador; lo he leído, pero supongo que la Suprema Corte, oyéndome, podrá mantener o rectificar esa opinión.

Aprovecho, sin embargo, la circunstancia de estar en el uso de la palbra, para decir que conviene salir un poco de la faz teórica en que tan brillantemente se han lucido el señor miembro informante doctor Bado, y el señor Ministro.

Pero, amigo como soy de hablar con llaneza y concretar las cosas, quiero dejar de lado todo ese himno que se ha hecho alrededor de este artículo del proyecto que está en discusión.

En realidad, ese artículo, se limita a fijar un plazo para que cese la intervención del Juez que tiene conocimiento o jurisdicción en el asunto. Nada más que a eso. Y eso para mí es...: que el Juez que no ha despachado el asunto dentro del término que la ley le concede, cesa de intervenir y pasa el expediente a otro Juez.

Es una solución que, a mi me parece atinada; pero no es de eso de lo que se trata; no es de eso. De lo que se trata es del término de 180 días que se concede al Juez para que llegue ese momento en que cesa su jurisdicción; 270 días que se conceden a los Tribunales y 450 días que se conceden a la Suprema Corte.

Quiere decir que dentro de esos términos, no han incurrido en responsabilidad.

Ahora, se dice: pero es que en el Código de Procedimiento está establecido un recurso por el cual se autoriza a la parte litigante a que gestione del Juez el despacho, o que dicte la sentencia interlocutoria o definitiva, dentro del determinado plazo que el precepto establece.

Hemos reconocido que este recurso es ineficaz; pero yo necesito decir que este recurso es en favor de la parte, es una acción concedida a la parte, y, precisamente, por el hecho de ser una acción concedida a la parte, es que se produce la ineficacia, porque ninguna parte puede colocarse en situación de exigir del Juez, el despacho dentro del décimo día pasado el en que la sentencia se debe dictar.

Ninguna parte, en ejercicio de esta acción, puede recurrir al superior, exigiendo que le marque un nuevo plazo de diez días so pena de una multa que puede llegar...

Este recurso es, repito, en favor de la parte; pero en todo asunto judicial, está el interés del litigante, pero está el interés superior del Estado que quiere que todos los pleitos tengan un término, el más breve posible, para su terminación.

De modo que el proyecto vá a esta solución de orden público, y es quitarle la jurisdicción al Juez desidioso; mientras que en el régimen actual, con arreglo a nuestro Código de Procedimiento, lo que existe es una acción personal de los litigantes.

Luego, pues, lo que conviene es ir a la solución que el proyecto establece; la solución consiste en quitarle jurisdicción al Juez y pasársela a otro magistrado.

En eso estamos completamente de acuerdo; me parece útil que se le quite la intervención al Juez.

Pero nuestra diferencia, la observación fundamental que hago, es esta: si en el Código actual y dándosele acción a la parte, se fija el plazo de 40 días, es inexplicable que cuando se trata de algo más sencillo, como es apartar de la jurisdicción al Juez, se den 180 días. Esa es la discrepancia sobre la cual he insistido, porque en vez de apresurar o abreviar la terminación del pleito, en esta forma, lo que se hace es aumentar la duración del pleito. Quiere decir que queda desnaturalizado el propósito que se preconiza.

Ciento ochenta días, es el término fijado.

¿Por qué se ha fijado ese término? El señor Ministro nos hablaba de que es la actualidad, que es lo que ocurre en la actualidad, que los Jueces tienen, prácticamente, un término ilimitado para resolver, y ese término, siempre sobrepasa los seis meses.

El señor Ministro dice: lo mejor es establecer seis meses, y con eso se concilia el ambiente actual, lo que ocurre actualmente, pues el propósito del legislador es darle ese máximo de tiempo al Juez, para que no pierda su jurisdicción.

SEÑOR MINISTRO. — No es exactamente ese mi pensamiento, señor Senador.

SEÑOR TISCORNIA. — Me gustaría, entonces, para no hacer una apreciación injusta o equivocada que lo precisara.

SEÑOR MINISTRO. — El término de seis meses no representa, de ninguna manera, el tiempo normal o regular para sentenciar, sino que, habiéndose comprobado, en la realidad, que, en muchos casos, los Jueces no sentencian durante términos excesivamente extensos, no habiendo manera práctica entre los medios actuales, de corregir ese inconveniente, se establece un plazo, como límite heroico, a la situación de hecho que se produce, y sin que ello signifique que quien usa de ese término máximo cumpla con su deber. Siempre podrán agotarse los otros medios legales.

SEÑOR TISCORNIA. — No se agota nada...

SEÑOR MINISTRO. — La Corte puede usar sus facultades disciplinarias.

SEÑOR TISCORNIA. — ... porque la acción concedida al particular, en realidad no se ejercita, y no se ejercita, porque queda a voluntad del particular.

Pero yo quiero, para que me ilustre el señor Ministro, que tenga en cuenta esta afirmación que yo hago; cuando el plazo es de 40 días el Juez puede ser condenado por el superior al pago de una multa, y cuando el plazo es de 180 días, no es condenado a nada. ¿Es así?

SEÑOR MINISTRO. — Cuando se agota el plazo de 180 días, se produce una sanción, con consecuencias morales y legales.

SEÑOR TISCORNIA. — Sanción no, porque al contrario se le premia a ese Juez, en el sentido de que se le quita la intervención.

SEÑOR MINISTRO. — Esa no puede ser la interpretación exacta.

Cuando transcurren 180 días, se desapodera automáticamente, por ministerio de la ley, a ese magistrado del conocimiento del asunto, y se inserta luego la omisión en la foja de servicios.

SEÑOR TISCORNIA. — Fíjese señor Ministro, que cuando se hace uso de la acción privada que limita a 40 días el término para fallar, se le aplica una multa, si no lo hace ante el recurso de la parte; y si fuera así, como parece entender el señor Ministro, vendría la inhibición del Magistrado y una multa.

SEÑOR MINISTRO. — Hay términos, en el Código de Procedimiento, prefijados, para dictar sentencia, que se mantienen. Puede, el interesado, cuando no se cumpla, mover el recurso consiguiente. La realidad demuestra que ese procedimiento no da resultados; las partes no lo utilizan; esa mora en que el magistrado se coloca debe tener un límite prudencial. No significa que el uso de los 6 meses sea correcto. No: cuando se agotan todas las posibilidades normales y falla la fibra legal del magistrado, se aplica una sanción legal y moral; moral, porque esta omisión, acreditada en su foja de servicios, creará a ese magistrado un ambiente incómodo, que podría llegar a ser irrespirable, si reincidiera, porque sería señalado, en forma desagradable, en medio tan destacado, como el foro y la justicia. Esta sanción ambiente, de orden moral y social, sería, seguramente, tan penosa o más que la que significará la de insertar en su foja de servicios tal omisión, a los fines de su carrera.

El que sentencia a los 6 meses, dentro del término, no cumple normalmente sus funciones.

Lo que se propone, con el término aludido, es resolver una situación actual, que no tiene definición ni solución legal, nada más, procurando que la solución sea práctica y decorosa, a la vez, para la magistratura.

De manera que un Juez sensible, un Juez con conciencia diligente, no podrá nunca enteder que ese es el plazo normal para sentenciar.

Además, y esto es fundamental, aún cuando usaran la totalidad del término, siempre resultaría una mejora esencial respecto de la situación actual.

SEÑOR TISCORNIA. — Siempre estamos, con que el término de 6 meses, que no está en ninguna otra legislación, es exorbitante. Cuarenta días, dice la ley vigente, y si para el particular el plazo de 40 días es bastante, dando derecho a interponer el recurso, por igual motivo debe serlo para el Estado, porque el particular, con los recursos que la ley le concede, ejercita su propio derecho, mientras que el Estado tiene en cuenta un objeto superior como es el de la pronta administración de justicia. Luego, si para que ejercite su acción el particular bastan 40 días, con más razón no debe ser mayor el plazo cuando es el interés público el que se busca contemplar.

El término jurídico es el mismo usado en todas las otras legislaciones. Todas las otras legislaciones castigan con la pérdida de la intervención en el proceso a aquel magistrado que se tome más de 40 días para fallar. Lo que hay es que en alguna legislación, además de quitarle jurisdicción se le aplica una multa, cosa que no ocurre aquí.

Al Juez se le multa cuando lo pide el particular y cuando el Estado interviene por razón superior, entonces no se le multa.

SEÑOR MINISTRO. — La experiencia demestra que las sanciones de ese orden establecidas por el Código no se aplican. Ahora, debo agregar esta consideración, que puede ser útil: se trata de una reforma moderada.

Si la experiencia demostrara que el fin perseguido por esta reforma, se desnaturaliza en la realidad, tornándose ese término como plazo normal para sentenciar, podríamos entrar luego a la reforma de ese plazo, fijándose uno menor; pero podría ser prudente, como primera etapa de la reforma, adoptar el que se establece en el proyecto.

Es preferible, en esta materia, pecar más bien de conservadores, en las innovaciones, que no de extremosos. El propio respeto que por la justicia sentimos todos, nos hace ser cautelosos, en materia tan difícil como la que motiva esta reforma.

La resultante general de la aplicación de esta ley —por lo menos es esa nuestra convición— es la de que, seguramente, los juicios se abreviarán sensiblemente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de palabra, se va a votar el artículo 7.o.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee:)

"Artículo 8.o En todo juicio de los indicados en el artículo precedente, el Secretario o Actuario hará constar en los autos respectivos cuándo se ponen al despacho para sentencia."

—En discusión.

SEÑOR TISCORNIA. — ¿Me permite?

Esta sesión se declaró permanente para el estudio de este proyecto, pero no se tuvo en cuenta que podía ocurrir la posibilidad —como en realidad aconteció— de que se tratara otro proyecto.

De manera que yo, que vivo un poco encasillado en mi vida, no puedo permanecer por más tiempo del que he estado en esta sesión. Ya he hablado con el señor Ministro expresándole la dificultad que tengo para permanecer por más tiempo en esta sesión que se realiza. Lo hago presente a fin de que se sepa y pido disculpas por tener que retirarme de Sala.

(Se retira de Sala el señor Senador doctor Manuel Tiscornia.)

SEÑOR BUERO. — Yo creo que si el señor Ministro está de acuerdo, y en virtud de las manifestaciones del señor Senador Tiscornia, podía ponerse por hoy punto final a la discusión de este asunto, desde que el señor Senador Tiscornia desea intervenir, evidentemente, en el debate.

SEÑOR MINISTRO. — En realidad, en esta segunda parte del proyecto, el artículo eje es el que acaba de votarse. Los otros no son sino un desarrollo de esta premisa fundamental.

Aún privándonos, con verdadero pesar, de la autorizada opinión del señor Senador Tiscornia —dado que es tan apremiante el interés que mueve este proyecto, y son tan breves las horas que nos separan, seguramente, del receso en que el Senado entrará, me atrevo a solicitar la continuación de la discusión.

SEÑOR ACCINELLI. — Hasta terminar la primera discusión, porque la moción fué hecha en ese sentido y aceptada dentro de esos términos: que celebraríamos sesión permanente hasta votar el proyecto en primera discusión...

SEÑOR MINISTRO. — Eso resultará del debate.

SEÑOR ACCINELLI. — ... desde que el doctor Tiscornia manifestó —y el Senado compartió su propósito— que se reservaba expresamente hacer observaciones y proponer enmiendos en la segunda discusión.

SEÑOR GONZALEZ. — Pero sería a condición de que se quedara, y no de que se fuera.

SEÑOR ACCINELLI. — Yo quiero referirme a los motivos que dieron margen a la sesión permanente. Se aclaró que tendría ese carácter, a efecto de terminar la primera discusión

general y particular del asunto, admitiendo las manifestaciones y reservas del señor Senador Tiscornia.

SEÑOR GONZALEZ. — Pero el señor Senador Tiscornia debió quedarse si quería pedir la modificación de la ley.

SEÑOR ACCINELLI. — Pero el señor Senador Tiscornia ha hecho sus descargos, que hasta cierto punto son fundados, porque en esta sesión no debió haberse tratado más que tal asunto y no otro. Para eso fué que nos reunimos extraordinariamente. El Senado, pues, tiene un poco de culpa si han llegado las ocho de la noche y el señor Senador Tiscornia ha sentido la necesidad de retirarse.

SEÑOR MINISTRO. — Yo me permito insistir, señor Presidente, en la urgencia realmente apremiante que el proyecto tiene.

Hay una experiencia penosa en la materia. Nuestra codificación es, realmente, en muchos aspectos, sensiblemente atrasada. No hay manera de introducir reformas en los Códigos.

SEÑOR ACCINELLI. — Estamos reformando los Códigos todos los días.

SEÑOR MINISTRO. — No es así; voy a citarle algunos antecedentes útiles al respecto.

SEÑOR ACCINELLI. — Continuamente se dictan leyes que reforman o amplían la legislación vigente.

SEÑOR MINISTRO. — En la legislación codificada, no es así.

SEÑOR ACCINELLI. — Quiero puntualizar el cargo del señor Ministro. De otro modo parecería que el Cuerpo Legislativo frente a estos problemas nada hiciera y hasta mereciera algún reproche.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hago notar a los señores Senadores que debemos continuar con el asunto en debate si es que el Senado no resuelve lo contrario.

SEÑOR MINISTRO. — Quiero contestar algunas observaciones hechas en el debate.

El Código de Organización de los Tribunales estuvo 20 años en el Parlamento; el Código de Procedimiento Penal del doctor Vásquez Acevedo no pudo tener andamiento; el magnífico Código Administrativo del doctor Luis Varela, aprobado en una de las Cámaras, no pudo convertirse nunca en ley, a pesar de que hubiera prestado un servicio fundamental al país. Cabe decir lo mismo del Código Rural del doctor García Acevedo y de las reformas sobre juicio ejecutivo, del doctor García A. de Freitas.

Hay, evidentemente, una especie de impotencia del Parlamento para rectificar lo que la experiencia y la doctrina aconsejan en materia de Códigos. Hago justifica rexcepción a los dos últimos años.

Aún cuando el proyecto pueda contener imperfección, de todas maneras representa sensible ventaja sobre la legislación actual, por lo que debemos afrontar su sanción. Es tan arraigada esa convicción, que me permito insistir sobre la necesidad de dar definitivo andamiento a la reforma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 8.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Si entre la fecha de la última actuación y la de la nota a que se refiere el artículo anterior, mediara un término mayor de treinta días, el plazo del artículo 1.o empezará a correr desde la referida última actuación."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. El Juez podrá solicitar de la Suprema Corte de Justicia, antes del vencimiento de los ciento ochenta días aludidos, la ampliación de ese término, debiendo fundar el pedido, con remisión de los asuntos.

La Corte podrá ampliarlo en la medida que juzgue indispensable.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el último inciso del artículo 7.o"

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Las diligencias para mejor proveer, así como las demás indispensables que correspondieren, interrumpirán el término mencionado; pero, cumplidas que sean y puestos nuevamente los autos al despacho, se computará el tiempo transcurrido hasta que se dispuso la diligencia.

Sólo una vez podrá interrumpirse aquel término con tal motivo."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. Las audiencias para informar 'in voce" o con otro objeto cualquiera, deberán realizarse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.o."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. En la Suprema Corte de Justicia y en los Tribunales de Apelaciones, se hará constar en los autos, por Secretaría, la fecha en que pasan a estudio de cada Ministro o Juez, y éstos al devolverlo también lo harán constar así."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 14.

(Se lee):

"Artículo 14. En ningún caso, dichos magistrados podrán disponer, para estudiar una causa, de un plazo, mayor de noventa días, que empezará a correr desde la fecha en que le fueron pasados los autos a ese efecto, según nota de la Secretaría respectiva. Ello será sin perjuicio de la salvedad establecida en el inciso final del artículo 7.o.

Si entre la fecha de devolución de los autos por un Ministro, y la nota de la Secretaría pasando los autos a estudio del que lo sigue, mediaran más de treinta días el plazo de noventa días empezará a correr, no desde la fecha de la nota de la Secretaría, sino desde la de devolución.

De igual modo, si entre la fecha de la última actuación, en su caso, y la nota de la Secretaría pasando los autos a estudio de un Ministro, mediaran más de treinta días, el plazo indicado empezará a correr desde la última actuación y no desde la nota de la Secretaría."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 15.

(Se lee):

"Artículo 15. Transcurridos los noventa días a que se refiere el artículo anterior, sin haber sido devueltos los autos por el Ministro o Juez respectivo, éste quedará impedido de seguir entendiendo en la causa, y deberá ser sustituído en forma legal."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 16.

(Se lee):

"Artículo 16. Devueltos los autos por el Ministro o Juez a quien haya correspondido estudiarlos en último término, la sentencia deberá ser dictada dentro de los veinte días siguientes. Si así no se hiciere, por causa de algún Ministro o Juez, se hará constar expresamente en autos, en providencia especial de la Corte o del Tribunal, y el Magistrado o Juez que ocasionó el retardo quedará impedido de seguir conociendo en la causa, debiendo ser sustituído en forma.

Si se omitiera hacer constar cuál es el Ministro que dió mérito al retardo, se entenderá que éste es imputable a toda la corporación, la que quedará impedida de seguir conociendo en el asunto, y deberá ser sustituída legalmente.

Regirá, respecto de estos Cuerpos, lo dispuesto en el artículo 11."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 17.

(Se lee):

"Artículo 17. En los casos en que deba realizarse audiencia para informes "in voce" para la vista de la causa, no podrá mediar más de treinta días entre la fecha de devolución de los autos por el último Ministro o Juez que los estudió y de la audiencia referida.

De igual modo, tampoco podrán mediar más de diez días entre la audiencia preindicada y el pronunciamiento del fallo respectivo.

Si se transgrediere lo dispuesto precedentemente, se producirá en impedimento establecido en los artículos anteriores, debiendo efectuarse igual sustitución."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

En este artículo 17 se ha omitido agregar, después de las palabras "para informes in voce", estas otras: "o para la vista de la causa", concepto, este último, que figuraba en el artículo 19 del proyecto del Poder Ejecutivo, del que es reproducción este artículo 17, y que la Comisión no tuvo intención de modificar.

Hago moción, señor Presidente, en el sentido de que se incluyan dichas palabras: "o para la vista de la causa".

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Se refiere al recurso extraordinario de nulidad notoria.

(Continuará).

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS
de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días ...... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ...... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ...... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una olumna hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímero de exceso ...... " 1.20
Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ...... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ...... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidr alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por contribución inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 10.00

(La subscripción de $ 10 es con pago adelantado).

Retirados los ejemplares de la Administración

Por trimestre	$ 1.80
Por semestre	" 3.60
Por año	" 7.20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:
CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de veinticinco mil kilogramos de alfalfa (25:000), sesenta mil kilogramos de maíz (60.000), y diez mil kilogramos de paja para cama de equinos, de acuerdo y con estricta sujeción al pliego de condiciones que puede retirarse en la División Administrativa, sita en la calle Buenos Aires número 691 (2.o piso), todos los días hábiles, desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley y con sus timbres correspondientes, se recibirán en el local que ocupa la Guardia Republicana, avenida 8 de Octubre entre Porvenir y Pan de Azúcar, el día lunes 27 del corriente a la hora 10, en cuyo momento y lugar serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes. — Montevideo, Enero de 1936. — El Jefe de la División Administrativa.

(Cuenta corriente) En.16-337-v.en.27.

JEFATURA DE POLICIA DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION

Llámase por tercera y última vez a licitación para el suministro, desde Enero a Diciembre del año 1936, de carne, pan, galleta, leña, comestibles en general y artículos de limpieza destinados a la Cárcel Departamental.

Los pliegos de condiciones y fórmulas de redacción a que deberán ajustarse las propuestas, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Entradas de la Jefatura de Policía, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, serán recibidos el día 25 del corriente a las 10 horas, previa consignación de la respectiva garantía de propuesta, en la Jefatura de Policía, en cuyo acto serán abiertas por el suscrito en presencia de los interesados que concurran al acto. — Colonia, Enero 18 de 1936. — Coronel Eduardo B. Vázquez, Encargado del Despacho.

(Cuenta corriente) En.21-443-v.en.24.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
Licitación pública número 15
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir: agua "Jane" o similar, cresilato o sucedáneos, cepillos con mango para pisos, escobas, escobillones, estopa blanca, estopa de color, escurridores de goma, grasa para ejes, hilo yerba mate, negro y blanco, hilo para zapateros, jabón amarillo, jabón tipo "Sapolio", líquido insecticida, naftalina, productos "Eas" o similar, pomada caoba para calzado, pintura blanca para correajes, paños para cristales, paños repasadores, papel higiénico, papel esmeril, soda cristalizada, con destino a las unidades del Ejército y la Marina, durante el primer semestre del ejercicio 1936, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 hoas; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Enero de 1936 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 10 de 1936.

(Cuenta corriente) En.14-273-v.en.24.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE UNA ESCALERA CUBIERTA.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción de una escalera cubierta en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la proveeduría del Banco (Solís 1463), previo pago de $ 1.50 por cada juego.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 31 de Enero de 1936 a la hora 16, en la Secretaría de la Gerencia General del Banco. — Montevideo, Enero 16 de 1936.

(Cuenta corriente) En.20-419-v.en.24.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION Y COLOCACION DE VIDRIOS EN LOS VENTANALES DEL GRAN HALL DEL EDIFICIO DE LA CASA CENTRAL.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a porpuestas para la provisión y colocación de vidrios en los ventanales del gran hall central, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco (Solís 1463).

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 3 de Febrero de 1936 a la hora 16, en la Secretaría de la Gerencia General del Banco. — Montevideo, 16 de Enero de 1936.

(Cuenta corriente) En.20-420-v.en.24.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación para el arrendamiento de la fracción del puerto de la colonia "Concordia", situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Soriano, con derecho a la explotación de los arenales existentes en la misma.

Las bases para este llamado a propuestas los planos y demás datos, podrán obtenerlos los interesados en la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, calle Treinta y Tres número 1428.

Fíjase como fecha para la apertura de las propuestas el día 5 de Febrero próximo a las 15 horas, en la Gerencia del Banco Hipotecario, a la que deberán dirigirse las propuestas, extendidas en el sellado de ley, en sobre cerrado y lacrado, con la descripción: "Licitación Arriendo Fracción Puerto Colonia "Concordia".

(Cuenta corriente) En.18-398-v.feb.1.o.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS.
EXPEDICION DE DUPLICADO DE UN BOLETO DE COMPRAVENTA

Habiéndose extraviado la promesa de compraventa de un solar de terreno propiedad de don Guillermo E. Hill y a nombre de don Arturo Ferrer, situado en Villa Colón, con frente al camino Melilla y Calle A, señalado con el número 30 en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, se hace saber: que si en el plazo de 15 días no hubiera quien se opusiese, se expedirá un duplicado de dicho boleto a favor del mencionado prometiente comprador. — Montevideo, Enero de 1936.

$6.00 En.21-433-v.feb.6.

SANIDAD MILITAR
TERCER Y ULTIMO LLAMADO

Llámase a licitación pública por tercera y última vez y por el término de diez días a contar desde la fecha para proveer al Hospital Militar Central de pan y galleta, desde el 1.o de Marzo hasta el 31 de Diciembre del corriente año en un todo de acuerdo con lo que establece el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida 8 de Octubre esquina Moreno, todos los días hábiles desde la hora 8 hasta las 12 y 30.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado se recibirán y serán abiertas en presencia de

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

los interesados que concurran al acto, en el salón de sesiones del Consejo, ubicado en la avenida antes citada, el día 29 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Enero 17 de 1936. — El Secretario.
(Cuenta corriente) En.17-357-v.en.28.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 1237
2.o Llamado
Llámase a licitación pública para la provisión de 6 máquinas para calcular, destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la proveeduría General del Instituto, calle Piedras número 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de 9 a 11 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en la mencionada Proveeduría, el día 27 de Enero de 1936, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 18 de 1936. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) En.21-430-v.en.22.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION DE LAMPARILLAS ELECTRICAS
Se hace saber a los interesados en la licitación pública a efectuarse el día 21 del corriente mes, para la provisión de este Instituto, de tres mil lamparillas eléctricas, que por resolución de la Dirección General de Correos, dicha licitación ha quedado en suspenso hasta una nueva fecha que se fijará oportunamente. — Montevideo, Enero 16 de 1936. — Hugo Vaillant, Secretario General.
(Cuenta corriente) En.18-408-v.en.22.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de cal destinada al Hospital Penitenciario. Detalle y pliego de condiciones en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518.
Apertura de propuestas: en esta Secretaría General, Ellauri 306, el día 31 del mes en curso a la hora 11. — Montevideo, Enero 16 de 1936. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.20-426-v.en.30.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para la provisión de 2.500 metros de vaqueta graneada, de acuerdo con el pliego de condiciones a disposición en 25 de Mayo 518, Proveeduría General y Ventas.
Apertura de propuestas: en la Secretaría General, Ellauri 306, el día 30 de Enero corriente a las 10 horas. — Montevideo, Enero 16 de 1936. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.18-391-v.en.29.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
QUINTO LLAMADO A LICITACION
Llámase por 5.a vez a licitación pública para proveer verduras a los Institutos Penales durante el año 1936. Detalle y pliego de condiciones. en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518.
Apertura de propuestas en esta Secretaría General, Ellauri 306, el 31 de Enero en curso a la hora 10. — Montevideo, Enero 16 de 1936. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.20-427-v.en.30.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para la provisión de 260 resmas de papel obra de primera de acuerdo con el pliego de condiciones que puede obtenerse en la proveeduría General y Ventas de la institución, 25 de Mayo 518.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Secretaría General, Ellauri 306, el día 23 de Enero de 1936, a las once horas. — Montevideo, Enero 10 de 1936. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.14-268-v.en.24.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para la provisión de diversas máquinas y materiales de acuerdo con el detalle y pliego de condiciones que puede obtenerse en la proveeduría General y Ventas de la institución, 25 de Mayo 518.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Secretaría General, Ellauri 306, en el orden, día y hora siguientes: máquinas y accesorios de imprenta: Enero 27 a las 9. Papel, cartulina y cartón: Enero 27 a las 10. Máquinas para escobería: Enero 27 a las 11. Máquinas para carpintería: Enero 28 a las 9. Máquinas para herrería: Enero 28 a las 10. Máquinas para baldosas graníticas: Enero 28 a las 11. Máquinas para mecánica: Enero 29 a las 9. Máquinas para zapatería: Enero 29 a las 10. Extinguidores de incendio: Enero 29 a las 11. — Montevideo, Enero 11 de 1936. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.14-267-v.en.24.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos. Las listas y pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en esta oficina, Sección Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra, tercer piso. Las propuestas se abrirán en la citada oficina el día lunes 20 de Enero a la hora 8 y 40: queso duro y fresco; a las 8 y 50: armario metálico; a las 9 y 20: artículos de almacén; a las 9 y 30: ajos, cebollas y boniatos; a las 9 y 40: impresos; y a las 9 y 50: tejidos. — Montevideo, Enero 15 de 1936.
(Cuenta corriente) En.18-370-v.en.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 27827
Montevideo, Enero 15 de 1936. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Guimaraes y Cía., de Curityba, Paraná (Brasil), han solicitado la renovación de la marca
"NATALIA"
para distinguir artículos de la clase 1.a.— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-401-v.feb.5.

ACTA N.o 27833
Montevideo, Enero 16 de 1936. — Con esta fecha, el señor Raúl Roviralta y Astoul, de Barcelona (España) y Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"AGESULF"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-377-v.feb.5.

ACTA N.o 27834
Montevideo, Enero 16 de 1936. — Con esta fecha, el señor Raúl Roviralta y Astoul, de Barcelona (España) y Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"LECIBIS"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-378-v.feb.5.

ACTA N.o 27822
Montevideo, Enero 15 de 1936. — Con esta fecha, e lseñor Enrique Brusco, apoderado de los señores Martínez y Battestin, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-428-v.feb.6.

ACTA N.o 27840
Montevideo, Enero 16 de 1936. — Con esta fecha, el señor Raúl Roviralta y Astoul, de Barcelona (España) y Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"NOVOGLEFINA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-384-v.feb.5.

ACTA N.o 27835
Montevideo, Enero 16 de 1936. — Con esta fecha, el señor Raúl Roviralta y Astoul, de Barcelona (España) y Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"FISIOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-379-v.feb.5.

ACTA N.o 27837
Montevideo, Enero 16 de 1936. — Con esta fecha, el señor Raúl Roviralta y Astoul, de Barcelona (España) y Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"CLINADOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-381-v.feb.5.

ACTA N.o 27764
Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Con esta fecha, los señores Abal Hermanos y Cía., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



"TRES ESTRELLAS"

para distinguir artículos de las clases 1.a (menos tés), 2.a (menos coñacs), 6.a (menos clavos de herraduras de caballos), 7.a (menos pinturas), 9.a (menos jeringas), 10.a, 13.a y 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-373-v.feb.5.

ACTA N.o 27821
Montevideo, Enero 15 de 1936. — Con esta fecha, los señores Jones y Cía., apoderados del señor José Robert Mestre, de Barcelona (España), han solicitado la renovación de la marca

PEPTOYODAL

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Según se especifica). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-375-v.feb.5.

ACTA N.o 27815
Montevideo, Enero 10 de 1936. — Con esta fecha, los señores Laures y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"ANTISONIT"
para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.13-251-v.en.29.

ACTA N.o 27770
Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Con esta fecha el señor Pedro Lanata, con domicilio en esta ciudad ha solicitado el registro de la marca
"LA REVANCHA"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.4-35-v.en.22.

ACTA N.o 27816
Montevideo, Enero 11 de 1936. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, por los señores Frizzera y Parada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-339-v.feb.3.

ACTA N.o 27779
Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Paraffine Companies Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

FLOATINE

para distinguir atículos de la clase 8.a. (Asfalto refinado). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.7-61-v.en.23.

ACTA N.o 27763
Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha, los señores Abal Hnos. y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"TOUCAN"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En. 11-223-v.en.28.

ACTA N.o 27819
Montevideo, Enero 14 de 1936. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Torre, Vázquez y Calvo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"BELLAS ARTES"
para distinguir artículos de la clase 1.a. (Según detalle). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.17-342-v.feb.3.

ACTA N.o 27798
Montevideo, Enero 7 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Gerardo Ramón y Cía., Ltda.", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"LAPIZ-RADI-SAL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa. Director. $7.00 En.10-156-v.en27.

ACTA N.o 27817
Montevideo, Enero 11 de 1936. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Sharp y Dohme Incorporated, una corporación del Estado de Maryland, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Pennsylvania (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca
"BENZOCIL"
para distinguir artículos de la clase 9.a.— Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.15-304-v.en.31.

ACTA N.o 27809
Montevideo, Enero 9 de 1936. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Torres y Ribelles, de Sevilla, España, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. (Según detalle). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.15-287-v.en.31.

ACTA N.o 27739
Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rodolfo Penino, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



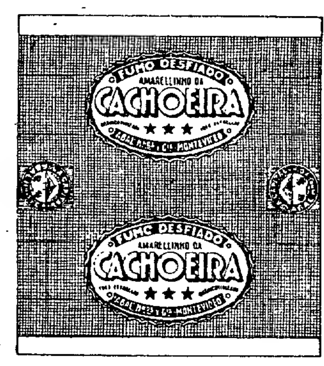
para distinguir artículos de la sclases 1.a y 6.a. (Según detalle). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.15-283-v.en.31.

ACTA N.o 27811
Montevideo, Enero 10 de 1936. — Con esta fecha, los señores Saus y Bertiz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. (Según se detalla). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.13-254-v.en.29.

ACTA N.o 27788
Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Con esta fecha, los señores Abal Hnos. y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.11-227-v.en.28.

ACTA N.o 27789
Montevideo, Enero 4 de 1936. — Con esta fecha, el señor Roberto Motta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"HIGIENUS"
para distinguir artículos de la clase 8.a. (Especialmente: aparatos para la desinfección y desodorización de los water closets) y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.11-228-v.en.28.

ACTA N.o 27802
Montevideo, Enero 8 de 1936. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Dunlop Rubber Co. Ltd.", de Fort Dunlop, Erdington, Birmingham (Inglaterra) ha solicitado la renovación de la marca
"DUNLOP"
para distinguir artículos de la clase 24.a. (Ruedas de metal, pestañas, pinas y cubos de metal para ruedas de automóviles). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.11-216-v.en.28.

ACTA N.o 27801
Montevideo, Enero 8 de 1936. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Dunlop Rubber Co. Ltd.", de Fort Dunlop, Erdington, Birmingham (Inglaterra) ha solicitado la renovación de la marca
"DUNLOP"
para distinguir artículos de la clase 23.a (Pelotas para golf). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.11-215-v.en.28.

ACTA N.o 27769
Montevideo, Diciembre de 1935. — Con esta fecha, el señor R. Dubourg, por Rodríguez y Cía., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca



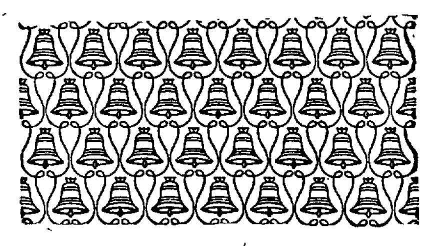
para distinguir artículos de la clase 1.a.— Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.11-212-v.en.28.

ACTA N.o 27786
Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de "La Universal, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"OBLATEN"
para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.11-207-v.en.28.

ACTA N.o 27767
Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha, los señores Abal Hnos. y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"CACHÓEIRA"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.11-225-v.en.28.

ACTA N.o 27768
Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha, los señores Abal Hnos. y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"ITAPY"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.11-226-v.en.28.

ACTA N.o 27762
Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad "Dollfus Mieg et Cie.", de Mulhouse, Francia, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. (Hilos, trencillas, cordones y pasamanería). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.9-110-v.en.25.

ACTA N.o 27775
Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Con esta fecha, "Fernando Parrabere, Sociedad Anónima Cooperativa", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"SEVILLANA"
para distinguir artículos de la clase 2.a.— Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.20-406-v.feb.5.

ACTA N.o 27829
Montevideo, Enero 16 de 1936. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Toledo Scale Manufacturing Company", una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca
"TOLEDO"
para distinguir artículos de la clase 6.a. (Según detalle).—Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.20-402-v.feb.5.

ACTA N.o 27830
Montevideo, Enero 16 de 1936. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "The M. O. Valve Company Limited", con domicilio en la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca
"MOV"
para distinguir artículos de la clase 12.a. (Según detalle). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.20-403-v.feb.5.

ACTA N.o 27776
Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Con esta fecha, "Fernando Parrabere, Sociedad Anónima Cooperativa", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"HIDALGO"
para distinguir artículos de la clase 2.a.— Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.20-407-v.feb.5.

ACTA N.o 27831
Montevideo, Enero 16 de 1936. — Con esta fecha, la señorita Ema Dinarda A. Carrasco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"LEN"
para distinguir artículos de la clase 4.a.— Alberto V. Canessa, Director. $5.00 En.20-392-v.feb.5.

ACTA N.o 27790

Montevideo, Enero 4 de 1936. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la "Holsteinische Portland-Cement Fabrik G. m. b. H.". de Hamburgo, Alemania, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (Cementos). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.9-122-v.en.25.

ACTA N.o 27757

Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad en Comandita por Acciones "Les Heritiers de Marie Brizard y Roger, Achard Glotin et Cie." establecida en Burdeos. Gironda. Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. (Ver descripción). — Alberto V. Canessa, Director. $8.20 En.9-103-v.en.25.

ACTA N.o 27773

Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Mouneyrat y Cía., propietarios de los "Etablissements Mouneyrat" del Sena, Francia, ha solicitado la renovación de la marca

"HECTINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Ver descripción). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.9-102-v.en.25.

ACTA N.o 27759

Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Víctor Helin, domiciliado en Chateuaroux, Francia, ha solicitado el registro de la marca

"QUINTONINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Productos farmacéuticos, especiales o no, fortificantes). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.9-107-v.en.25.

ACTA N.o 27760

Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Wertheimer Freres, Ancienne Maison Bourjois et Cie., de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca

"SOIR DE PARIS"

para distinguir artículos de la clase 10.a. (Ver descripción). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.9-108-v.en.25.

ACTA N.o 27761

Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la S. A. "Les Parfums Chanel", del Sena, Francia, ha solicitado el registro de la marca

Nº 5

CHANEL

PARIS

para distinguir artículos de la clase 10.a. (Productos de perfumería). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.9-109-v.en.25.

ACTA N.o 27774

Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la S. A. Maison J. H're. Secrestat Aine, de Burdeos, Francia, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. (Ver descripción). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.9-101-v.en.25.

ACTA N.o 27756

Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la Sociedad en Comandita por Acciones "Les Heritiers de Marie Brizard y Roger, Achard Glotin et Cie.", establecida en Burdeos, Gironda, Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. (Ver descripción). — Alberto V. Canessa, Director. $9.40 En.9-104-v.en.25.

ACTA N.o 27758

Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la Sociedad en Comandita por Acciones "Les Heritiers de Marie Brizard y Roger, Achard Glotin et Cie.", establecida en Burdeos, Gironda, Francia, ha solicitado el registro de la marca

MARIE BRIZARD



para distinguir artículos de la clase 2.a. (Un anisette). — Alberto V. Canessa, Director. $8.20 En.9-106-v.en.25.

ACTA N.o 27771

Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la S. A. Coty, de París, Francia, ha solicitado la renovación de la marca

COTY

para distinguir artículos de la clase 10.a. (Productos de perfumería, jabonería de tocador y afeites) — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En 9-100-v.en.25.

ACTA N.o 27772

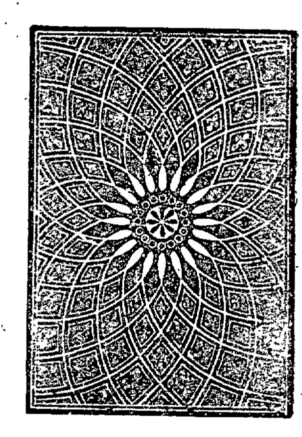
Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Mouneyrat y Cía., propietarios de los "Etablissements Mouneyrat" del Sena, Francia, ha solicitado la renovación de la marca

"GALYL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.9-105-v.en.25.

ACTA N.o 27780

Montevideo, Diciembre de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The United States Playing Card Company, una Corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Cincinnati, Condado de Hamilton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 23.a. (Naipes). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.7-62-v.en.23.

ACTA N.o 27777

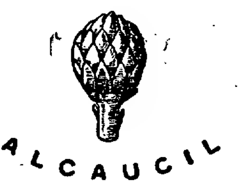
Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores J. Unwin y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"WEST END"

para ditsinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.7-59-v.en.23.

ACTA N.o 27778

Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Otto Rabe y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.7-60-v.en.23.

ACTA N.o 27781

Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Murine Company Inc., una Corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. (Remedios para los ojos). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.7-63-v.en23.

ACTA N.o 27784

Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ARSENOSAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa Director. $7.00 En.4-32-v.en.22.

ACTA N.o 27783

Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ABDOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.4-33-v.en.22.

ACTA N.o 27645

Montevideo, Noviembre 25 de 1935. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de la "Compagnie Francaise du Mono Service S. A.", domiciliada en Roubaix (Norte), (Francia), ha solicitado el registro de la marca

"LEHEMOBA"

para distinguir artículos de la clase .... (Recipientes hechos de papel tratados especialmente o de otra manera). — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 En.13-252-v.en.29.

ACTA N.o 27803

Montevideo, Enero 8 de 1936. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Oscar Jules Rolland, con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca

"URILYSONE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-245-v.en.29.

ACTA N.o 27804

Montevideo, Enero 8 de 1936. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Molnar, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TABAC Y FLORES DE ORIENTE"

para distinguir artículos de la clase 10.a.— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-246-v.en.29.

ACTA N.o 27813

Montevideo, Enero 10 de 1936. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ferrari y Calafi, con domicilio en la ciudad de Salto, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



GLADIADOR

para distinguir artículos de la clase 2.a.— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-284-v.en.31.

ACTA N.o 27814

Montevideo, Enero 10 de 1936. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Otto Rabe y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a. (Según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-285-v.en.31.

ACTA N.o 27808

Montevideo, Enero 9 de 1936. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Tide Water Oil Company", una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

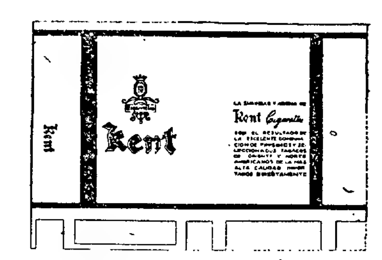


para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a. (Según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-288-v.en.31.

ACTA N.o 27737

Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — Con esta fecha los señores Barrera Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.4-34-v.en.22.

ACTA N.o 27785

Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de la razón social George Ballantine y Sons, Ltd., de Glasgow, Escocia, Reino Unido de la Gran Bretaña, ha solicitado el registro de la marca





PURE SCOTCH
LIQUEUR WHISKY
20 YEARS OLD
George Ballantine & Son Ltd
Glasgow. Scotland.

para distinguir artículos de la clase 2.a. (Whisky). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.40 En.4-36-v.en.22.

ACTA N.o 27797

Montevideo, Enero 7 de 1936. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Compañía de Productos Agrícolas S. A.", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. (Menos fideos y harinas de trigo). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-244-v.en.29.

ACTA N.o 27433

Montevideo, Octubre 15 de 1935. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación de los señores Barclay y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. (Según detalle). — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 En.17-341-v.feb.3.

ACTA N.o 27799

Montevideo, Enero 7 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "La Plata Reel Cotton Co., Ltd.", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. (Según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-155-v.en.27.

ACTA N.o 27791

Montevideo, Enero 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores La Ruina Hnos. y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-152-v.en.27.

ACTA N.o 27796

Montevideo, Enero 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Compañía de Materiales de Construcción", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"COMACO"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-159-v.en.27.

ACTA N.o 27792

Montevideo, Enero 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Jaime Estrader, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. (Según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-153-v.en.27.

ACTA N.o 27795

Montevideo, Enero 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Omnium de Specialites et Produits Chimiques", con domicilio en la ciudad de París, Francia, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. (Según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-154-v.en.27.

ACTA N.o 27800

Montevideo, Enero 7 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Societa Anonima Eternit Pietra Artificiale", con domicilio en la ciudad de Génova, Italia, han solicitado la renovación de la marca

"ITALIT"

para distinguir artículos de la clase 8.a. (Según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-157-v.en.27.

ACTA N.o 27793

Montevideo, Enero 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Márquez, Rubio y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

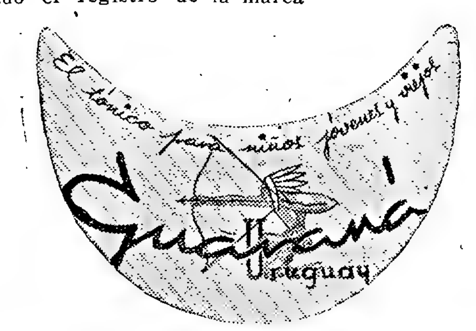
"PILSEN"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-158-v.en.27.

ACTA N.o 27811

Montevideo, Enero 9 de 1936. — Con esta fecha, los señores Couto y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca





"GUARANA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$28.40 En.21-409-v.feb.6.

ACTA N.o 27820

Montevideo, Enero 15 de 1936. — Con esta fecha, los señores Jones y Cía., apoderados del señor José Robert Mestre, de Barcelona (España), han solicitado la renovación de la marca

PHOSPHORRENAL

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Según se especifica). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.20-374-v.feb.5.

ACTA N.o 27718

Montevideo, Diciembre 22 de 1935. — Con esta fecha, el señor José Gropper, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"GROPPER"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Sales curativas y alimenticias para el ganado y sales para la avicultura). — Alberto V. Canessa, Director.
$5.00 En.20-393-v.feb.5.

ACTA N.o 27825

Montevideo, Enero 15 de 1936. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Sociedad Anónima Solana, Compañía Financiera", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

LANCELOT

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-365-v.feb.5.

ACTA N.o 27832

Montevideo, Enero 16 de 1936. — Con esta fecha, el señor Raúl Roviralta y Astoul, de Barcelona (España) y Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TABLIBUT"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-376-v.feb.5.

ACTA N.o 27824

Montevideo, Enero 15 de 1936. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Martínez y Battestin, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MARISCAL"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.—Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-364-v.feb.5.

ACTA N.o 27672

Montevideo, Noviembre 29 de 1935. — Con esta fecha, el señor José Pumarega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MI DULCE AMOR"

para distinguir artículos de la clase 23.a.— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-360-v.feb.5.

ACTA N.o 27836

Montevideo, Enero 16 de 1936. — Con esta fecha, el señor Raúl Roviralta y Astoul, de Barcelona (España) y Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"REGAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-380-v.feb.5.

ACTA N.o 27839

Montevideo, Enero 16 de 1936. — Con esta fecha, el señor Raúl Roviralta y Astoul, de Barcelona (España) y Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CANTUKAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-383-v.feb.5.

ACTA N.o 27838

Montevideo, Enero 16 de 1936. — Con esta fecha, el señor Raúl Roviralta y Astoul, de Barcelona (España) y Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FADAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-382-v.feb.5.

ACTA N.o 27806

Montevideo, Enero 9 de 1936. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de la J. P. Bemberg Aktiengesellschaft, de Wuppertal, Oberbarmen (Alemania) ha solicitado el registro de la marca

Bemberg

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.11-229-v.en.28.

ACTA N.o 27794

Montevideo, Enero 4 de 1936. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Interwoven Stocking Company", una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de New Brunswick, condado de Middlessex, Estado de New Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. (Medias). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-286-v.feb.31.

ACTA N.o 27766

Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha, los señores Abal Hnos. y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"KALIF"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.11-224-v.en.28.

ACTA N.o 27807

Montevideo, Enero 9 de 1936. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de la J. P. Bemberg Aktiengesellschaft, de Wuppertal, Oberbarmen (Alemania) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.11-230-v.en.28.

ACTA N.o 27805

Montevideo, Enero 9 de 1936. — Con esta fecha, los señores Enrique E. Emeric y Juan Pedro Ferrari, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.13-253-v.en.29.

ACTA N.o 27787

Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de la Eau de Cologne y Parfumerie Fabrik Glockengasse, número 4711, gegenueber der Pferdepost von Mülhens, de Koln (Rhein), Alemania, ha solicitado el registro de la marca

"CREMENDRA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.11-208-v.en.28.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4318

Montevideo, Enero 15 de 1936. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "The River Plate Dairy Company Limited", con domicilio en Buenos Aires, (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento mejorado para la fabricación de caseína", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.20-404-v.feb.11.

ACTA N.o 4319

Montevideo, Enero 16 de 1936. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Standard Oil Company of California", una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aceites mnerales compuestos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.20-405-v.feb.11.

ACTA N.o 626

Montevideo, Enero 4 de 1936. — Con esta fecha, los señores Teodoro Corralejo y Francisco Szalkay, de Montevideo han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industrialización de deshechos de metales, aleaciones y materias derivadas de la caseína por intermedio del sistema de fundición a presión"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.16-323-v.feb.7.

ACTA N.o 623

Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha, el señor Ildefonso Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para: "Fabricación de magnesia calcinada, carbonato de magnesia y excepcionalmente las otras sales de magnesio"; y de acuerdo co nlo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.15-297-v.feb.6.

ACTA N.o 4317

Montevideo, Enero 9 de 1936. — Con esta fecha, el señor Hjalmar Ahrén, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a ajustadores del juego para frenos de vehículos, especialmente frenos para automóviles"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.13-258-v.feb.4.

ACTA N.o 4316

Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Con esta fecha el señor Emilio Reggio, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Columna y mueble para aparatos de radio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.10-160-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4314

Montevideo, Diciembre 24 de 1935. — Con esta fecha el señor Jacobo Mlodownik, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo novedoso para el ajuste de pantalones, polleras y otras prendas de vestir que se afirman en la cintura, con prescindencia de cinturones y tiradores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.28-10785-v.en.22.

ACTA N.o 4315

Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Snia - Viscosa, Società Nazionale Industria Applicazione Viscosa", de Turín (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Un aparato de sistema perfeccionado para el corte de materias filiformes, en particular de una mecha de hilos de seda artificial o su análoga en trozos de reducida longitud"; y de acuerdo con lo que dispone el lartículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario

$8.00 En.4-31-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación N.o 323

Llámase a licitación pública para la Construcción de los cercos que limitarán los terrenos ya expropiados de la Zona Franca del puerto de Colonia. Pliegos de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322 y en la Oficina de Colonia, todo los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 15 de Febrero de 1936 a las 10 horas en la Di Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Enero 16 de 1936. — A. de la Sovera.

(Cuenta corriente) En.21-440-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Cuñapirú, en el paso de Castro. Planos y pliegos de condiciones, en la Secretaría de la Dirección durante las horas hábiles de oficina.

Apertura de propuestas, el día 15 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 16 de 1936. — Adolfo Fielitz, Encargado del Despacho.

(Cuenta corriente) En.20-399-v.en.30.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Angel José Rovella y doña Diosina Pintos, propietarios del sepulcro número 833 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1935. — La Dirección.

$16.00 Dic.14-10466-v.mz.25.

Habiéndose presentado ante esta repartición don Amadeo Azzarini, propietario del sepulcro número 40 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Mariana Barrios de Roda, Narcisa Graupera de Ubade, Manuel Gutiérrez, Ramón Ubach, Elsa Castellú, Cipriano Nadal, Ana R. de Bonifacio, Abdón Agradeño, Santiago Ayala, Anselmo Aguiar, Eduardo Méndez, Dante Abate, dos adultos sin chapa confundidos, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1935. — La Dirección.

$21.60 Dic.10-10309-v.mz.16

Habiéndose presentado ante esta repartición don Raúl Alberto Sheppard Aguirre, propietario del nicho número 32 de la Rotonda del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Domingo Pereira L. Freitas, Lucía Vinagre, Catalina Morlote, un párvulo hijo de Leonida M. de Grauert, Rosa M. Cioffi, Rosalía Gianetti, María Herrera de Lara, Rogelio Bergalli de Lara, José Perroni, Luisa Laura Helvecia, Domingo Giffoni, Saverio Giffoni, Ana Cioffi, Ana Asunción Belen, Máxima La Cruz de Magnoni, Santiago Belenda, Antonio Cioffi, Mateo Maida, Francisco Quirico, José Quirico de Antonio, Rosa Nicola Roso, Antonio Deluca y Rosa M. de Gioffi, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo. Noviembre 18 de 1935. — La Dirección.

$35.40 Nov.21-9585-v.mz.3

Los herederos de doña Juana López de Sánchez, propietarios del sepulcro número 2122 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1935 — La Dirección.

$16.20 Nov.16-9446-v.feb.23.

De acuerdo con los oficios números 5688 y 3689 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, la sucesión de don Aquiles Ferriolo, propietarios de la parcela número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1935. — La Dirección.

$21.60 Nov.7-9065-v.feb.15.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Aquilo Buonomi, propietario del solar número 95 del Cementerio del Norte, solicitando un duplicado del título de dicho local, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo. Octubre 30 de 1935. — La Dirección.

$16.20 Nov.1.o-8875-v.feb.3.

Habiéndose presentado ante esta repartición doña Juana Rogé, por sí y en representación de los demás herederos de doña Francisca Bourdette o Bourdete de Rogé, propietarios de la parcela número 170 del Cementerio del Buceo, solicitando un duplicado del título de dicho local, se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde de la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 18 de 1935. — La Dirección.

$21.60 Oct.28-8710-v.feb.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

DESVIACION DE UNA SENDA DE PASO

EDICTO — Se hace saber al público que ante esta Intendencia se ha presentado don V. Raúl Zárate, solicitando autorización para situar veinte metros hacia el Sur, la senda de pasc que atraviesa de Este a Oeste la fracción número 2 que le pertenece, en el plano levantado por el agrimensor Alberto A. Odizzio, en Mayo de 1932. Dicha fracción integra el campo propiedad de Angel Zárate y Teresa B. de Zárate, ubicado en la 15.a sección (San Antonio). De conformidad con el artículo 687 del Código Rural se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose a los vecinos que tienen el derecho a oponerse a la gestión presente. — quedando aquella condicionada expresamente Canelones, Junio 25 de 1935. — Pío R. Cambiaso, Intendente Municipal. — Eudoro Melo, Secretario General.

$10.40 En.17-340-v.feb.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública con un plazo hasta el día 12 de Febrero próximo, para la construcción de un puente sobre el arroyo Cufrecito, de este Departamento, en un todo de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

Las propuestas, que deberán presentarse en el sellado de ley bajo sobre cerrado y lacrado, se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en la Secretaría de la Intendencia Municipal el día 12 de Febrero próximo a las 10 horas. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Colonia, Enero 13 de 1936. — Amadeo Soler, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Secretario.

(Cuenta corriente) En.17-352-v.en.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Maldonado, Diciembre 18 de 1935. — La Intendencia Municipal de Maldonado, en la gestión iniciada por el Centro social "Paz y Unión", con sede en esta ciudad, solicitando permiso para la exumación de los restos existentes en el panteón número 6, de su propiedad, para proceder a su limpieza y reparación, cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar desde la fecha de la primer publicación del presente edicto en el "Diario Oficial", a todos los que tengan algún familiar depositado en el mismo, para que retiren los restos, previa exumación tramitada en forma, bajo apercibimiento de autorizar su depósito en el osario común. — Raúl H. Odizzio, Intendente — Julio C. Marpons, Secretario.

$12.00 En.16-329-v.feb.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

DESVIO DE UN CAMINO EN LA 11.a SECCION JUDICIAL

De acuerdo con lo resuelto por esta autoridad, con fecha 22 de Abril próximo pa-

sado y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, hácese saber:

Que el señor Edmundo Carlos Griffin, se ha dirigido a esta Intendencia solicitando la correspondiente autorización para hacer una desviación del camino que partiendo del establecimiento estancia "La Palma" y tomando hacia el Sudeste, va a empalmar al camino nacional entre la casa de los señores Marsiovetre y Morganti y el paso de Emeterio sobre el arroyo Quebracho.

Que la expresada desviación proyecta hacerla en el camino citado a unos 300 metros de la estancia citada, abarcando la desviación unos 800 metros.

Por tanto, los que se consideren perjudicados por el proyectado desvío, deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia, a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contado desde la presente fecha. — Paysandú, Diciembre 26 de 1935. — Neri Merello, Intendente. — Délfor V. Sardo, Secretario interino.

$16.80 En.15-309-v.en.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION PARA LA REPARACION DEL UTOMOVIL CHAPA N.o 13.

1.o La Intendencia Municipal, llama a licitación para la reparación genueral del automóvil "Chevrolet", chapa oficial número 13, de conformidad con el pliego de condiciones.

2.o Las propuestas en forma legal, —en el número que se presenten— serán abiertas en el despacho de la Intendencia, el día 25 (veinticinco), del corriente a las 9 (nueve) horas.

3.o Resérvase la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. En aquél caso, quedará la aceptación expresamente condicionada al cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios y al "Visto y Registro" del Tribunal de Cuentas. — Rivera, Enero 7 de 1936. — Alberto Helguera, Intendente. — José M. Ruiz, Secretario.

(Cuenta corriente) En.14-277-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION PARA LA VENTA DE UN AUTOMOVIL USADO.

1.o La Intendencia Municipal llama a licitación a los interesados en adquirir el automóvil "Chevrolet", de su propiedad, que lleva la chapa oficial número 1.

2.o Las porpuestas que se presenten en forma legal —en cualquier número que sean — se abrirán en el despacho de la Intendencia el día 24 (veinticuatro) del corriente, a las 9 (nueve) horas.

3.o Resérvase el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas, al cumplimiento de todos los requisitos necesarios y al "Visto y Registro" del Tribunal de Cuentas. — Rivera, Enero 8 de 1936. — Alberto Helguera, Intendente. — José M. Ruiz, Secretario.

(Cuenta corriente) En.14-276-v.en.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO BENITO MODET RANDLE, de 56 años, divorciado, jubilado, argentino, domiciliado en Rincón 523, y doña ADA DE BISCUCCIA RICHARD, de 37 años, soltera, argentina, domiciliada en Rincón 523.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$2.00 174-v.en.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBALDO MAGARIÑOS PITTALUGA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 555, y doña MARIA AMERICA MARCHESI LAVIÑA, de 20 años soltera, oriental, domiciliada en Colón 1579

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$2.00 153-v.en.24.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE J. SATUT, de 46 años, soltero, comercio, libanés, domiciliado en Cerrito 105, y doña MARIA ELENA AZAR, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan L. Cuestas 1468.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficiña haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$2.00 121-v.en.22.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ARFINI, de 52 años, divorciado, abogado, italiano, domiciliado en Sarandí 594, y doña ANGELA OFELIA FIRPO, de 27 años, soltera, argentina, domiciliada en Sarandí 594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 186-v.en.27.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEREGRINO ZABALA, de 38 años, viudo, militar, domiciliado en Colón 1360, y doña LUJANA FONSECA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón 1360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 185-v.en.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PEDRO PARRAVICINI, de 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sarandí 510, y doña TERESA MENTANA COSTA, de 40 años, viuda, oriental, domiciliada en Sarandí 510.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil — De oficio. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 181-v.en.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUVIGES MARIANO DELGADO, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ituzaingó 1275, y doña DOMINGA LAMANCHA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Ituzaingó 1275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 182-v.en.27.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don URBANO RODRIGUEZ, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Treinta y Tres 1257, y doña DIONISIA FERREIRA de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en 25 de Mayo 644.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio — Conste. — Barbé.

(Gratis) 183-v.en.27.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO LUSARDO, de 40 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado en Reconquista 383, y doña SARA LEMOS, de 42 años, soltera, oriental, domiciliada en Reconquista 383.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 184-v.en.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1936 a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO ARELLANO, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Reconquista 427, y doña SARA RODRIGUEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Reconquista 427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 180-v.en.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN RAUL CUNIETTI, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 911, y doña MARIA TORIELLI, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 911.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 178-v.en.26.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE STRAZDIS, de 33 años, soltero, panadero, lituano, domiciliado en Maldonado 819, y doña IRIS ANGELA IBARRA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 819.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 122-v.en.22.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON FELDFOGEL, de 29 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado en Andes 1226, y doña ESTER SOLNICA, de 18 años, soltera, polaca, domiciliada en Andes 1226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 148-v.en.24.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1936 a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO WEISS, de 26 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado en Río Branco 1190, y doña AMALIA BRAITMAN, de 19 años, soltera, rumana, domiciliada en Río Negro 1169

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 149-v.en.24.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BORIO, de 32 años, divorciado, fotógrafo, argentino, domiciliado en Durazno 1167, y doña MARIA ANGELICA BORIO, de 26 años, soltera, argentina, domiciliada en Durazno 1167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 187-v.en.28.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LOPEZ

PENA, de 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Isla de Flores 1245, y doña ANGELA RODRIGUEZ AÑON, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en San Salvador 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 188-v.en.28.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS EDISON CRAVIOTTO PIZARD, de 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Santiago de Chile 1024, y doña BLANCA VIOLETA BERGES CASTRO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Santiago de Chile 1024.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 123-v.en.22.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAM RECHELZEN, de 29 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado en Durazno 1179, y doña CLARA FUSS, de 25 años, soltera, polaca, domiciliada en Durazno 1179.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 124-v.en.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO PINTOS, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ejido 1016, y doña MARIA AMELIA ROMANELLI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuareim 1287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 125-v.en.22.

6.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO CANDIDO OIS, de 31 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1221, y doña MARIA ESTHER MALTES, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Galicia 1393.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 151-v.en.24.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ISAAC AMAR, de 58 años, divorciado, comercio, español, domiciliado en Uruguay 1146, y doña ISABEL PEREZ CARBONELL, de 38 años, soltera, española, domiciliada en Uruguay 1146.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 152-v.en.23.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1936 a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO FERNANDEZ, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mercedes 1144, y doña MANUELA FRANCISCA BAILADOR, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Mercedes 1144.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 150-v.en.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NOGUEIRAS NOGUEIRAS, de 52 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Ejido 1531, y doña TERESA LORENZO, de 40 años, divorciada, española, domiciliada en Ejido 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 120-v.en.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO BELLOSO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en la avenida Agraciada 2609, y doña AMANDA RICCA VIÑAS, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en la avenida General Rondeau 2457.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 158-v.en.23.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 16 del mes de Enero del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FEIPPE, de 23 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado en Villa Colón, y doña ELOISA DICEGO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 179-v.en.27.

En Colón y el día 14 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ZUNCHEN, de 29 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado en Colón, y doña SIMA GORDON, de 18 años, soltera, polaca, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 143-v.en.22.

10.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO ALVAREZ, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Anzani 2215, y doña MARIA ELENA GIMENEZ, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Arrieta 3215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 159-v.en.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE JOSE ROCCA, de 31 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en Industria 3615, y doña AIDA COZZI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Honduras 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 144-v.en.24.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ENRIQUE NARIO, de 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Nancy 4432, y doña OLGA ISABEL CENTRONE, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Nancy 4428.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 145-v.en.24.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO DIMU, de 36 años, soltero, empleado, griego, domiciliado en Azara 3682, y doña JUANA MARCANTONIS, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en R. Anador 3857.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 130-v.en.23.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1936 a las 12.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don DONATO RAMON DANTA, de 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Roldós y Pons 36, y doña EMELINA MARTINEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Roldós y Pons 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 129-v.en.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO RODRIGUEZ, de 49 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ignacio Oribe 52, y doña MODESTA RODRIGUEZ, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Ignacio Oribe 52.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 128-v.en.23.

11.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL JOSE REVELLO, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Gronardo 24, y doña JUANA DEAUTA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Gronardo 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios. (Gratis) 190-v.en.28.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SABINO DOS SANTOS JARDIM, de 28 años, soltero, jornalero, portugués, domiciliado en Chayos 93, y doña ELCIRA ORCAJO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Chayos 93.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 140-v.en.24.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA RODRIGUEZ, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 20 de Febrero sin número, y doña CARMEN BENIGNA BESSIO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en 20 de Febrero 2375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 139-v.en.24.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE UCHA, de 47 años, soltero, conductor, español, domiciliado en Garibaldi 1641, y doña MERCEDES PRADO, de 49 años, soltera, española, domiciliada en Garibaldi 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 165-v.en.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ANTONIO GALLO, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guaviyú 2908, y doña ALAIDES RODRIGUEZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Pedernal 1853.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 166-v.en.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE APOLO, de 37 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Canelones 938, y doña CELIA AMALIA CATALINA BERRETTA LARGHERO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Fco Labandeira 3340.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 167-v.en.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO TOME, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Junta Económico Administrativa 1711, y doña ROSA ELIDA ALBANO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaguarí 2125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 168-v.en.24.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GASPAR PALMER, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en J. Requena 2637, y doña BLANCA HELVECIA RODRIGUEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Porongos 2684.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 169-v.en.25.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MACIEL DE MATTOS, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pedro P. Vidal 135, y doña ARCELIA DE LOS SANTOS, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Pedro P. Vidal 135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Esctado Civil. — Exonerado. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 170-v.en.25.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO COCCOLI, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cufré 3013, y doña NICASIA BALBINA CONDE, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Cufré 3013.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Esctado Civil. — Exonerado. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 171-v.en.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ROQUE BERRO, de 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en José L. Terra 2662, y doña ALBERTINA COSTAS, de 17 años, soltera, española, domiciliada en José L. Terra 2662.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Esctado Civil. — Exonerado. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 172-v.en.25.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 12 del mes de Enero del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LAGO, de 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Turquía 675, y doña MARIA BRION, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Ecuador 9, entre Civil y Bulgaria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 156-v.en.25.

En el Cerro y el día 12 del mes de Enero del año 1936 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO MOROSINI, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Carlos María Ramírez sin número, y doña MARIA ANGELICA CASTAGNINO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Carlos María Ramírez 2654.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 157-v.en.25.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO BEZOZO (hijo), de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Jujuy 2719, y doña JOSEFINA RAQUEL AIROA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Jujuy 2719.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 160-v.en.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN CARABALLO, de 48 años, soltero, jornalero, brasileño, domiciliado en Jujuy 2723, y doña BRIGIDA DIAZ, de 39 años, soltera, oriental, domiciliada en Jujuy 2723.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 161-v.en.25.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ARNAUD, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1777, y doña FRANCISCA SORRONDEGUY, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en J. M. Blanco 1337.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 155-v.en.28.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS RAIMONDI, de 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Sierra 1852, y doña BLANCA NIEVES ELGUE, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Sierra 1865.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 141-v.en.24

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Carapé 2100, y doña DOLORES FUENTES, de 24 años, soltera, española, domiciliada en Lavalleja 1850.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 142-v.en.24.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR GERMINAL SANZ, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el boulevard Artigas 3642, y doña MARIA AMELIA SALVERAGLIO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Democracia 1777.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 154-v.en.23.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR PIEDRAS, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Inca 2292, y doña EMMA ELISA PARE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Pablo de María 1086.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 173-v.en.25.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO URUEÑA CORBO, de 39 años, soltero, agrimensor, oriental, domiciliado en Constituyente 1969, y doña CELINA CALLERI GARMENDIA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Sierra 1846.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 127-v.en.23.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO LABORDE, de 31 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado en el camino Mendoza 1276, y doña MATILDE FRANCO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino de las Instrucciones 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 177-v.en.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OMAR PARDIE, de 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Teniente Galeano 4334, y doña IPRES GILBEAUX, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Teniente Galeano 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 176-v.en.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL PABLO CHEVALIE, de 40 años, soltero, hacendado, argentino, domiciliado en Martí 2840, y doña IVONNE SUSANA LERAY, de 30 años, soltera, francesa, domiciliada en Martí 2940.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 198-v.en.24.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO PELLEJERO, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Brito del Pino 1335, y doña MARTHA DELICIA PEREYRA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Brito del Pino 1335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 194-v.en.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO OLSSON, de 34 años, soltero, ingeniero, sueco, domiciliado en Maldonado 2279, y doña VALENTINA RIET, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 2196.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 175-v.en.26.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO RODOLFO COMOLLO, de 39 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado en rambla Wilson 1048, y doña MARIA D'ERRICO, de 29 años, soltera, argentina, domiciliada en rambla Wilson 1048.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 131-v.en.23.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GUERISOLLI, de 58 años, viudo, confitero, oriental, domiciliado en Miguelete 1943, y doña LOLA GOLPE, de 51 años, viuda, oriental, domiciliada en Miguelete 1943.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 192-v.en.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR VALERO, de 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Constitución 1784, y doña ODILA BONZINI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Democracia 1881.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 193-v.en.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO LOZA, de 18 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en Cuñapirú 1834, y doña MARIA ELENA FLORES, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en San Salvador 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos.—Conste. — Amondarain. (Gratis) 191-v.en.28.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SOLANES (hijo), de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Municipio 2105, y doña MARIA ALDA FREIRIA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 2077.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 133-v.en.23.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN PIMAS, de 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Miguelete 2186, y doña MARIA MASLLORENS, de 24 años, soltera, española, domiciliada en Miguelete 2189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 134-v.en.23.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO BARACCO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yugoeslavia 48, y doña YOLANDA LARRINAGA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Yugoeslavia 57.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 146-v.en.24.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 9 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIO LINDOLFO HERNANDEZ, de 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Astengo 4562, y doña OLGA GIOCONDA TRAMUTOLO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Astengo 4562.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 138-v.en.23.

En Sayago y el día 12 del mes de Enero del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO CILIBERTI, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Antonio Díaz 4477, y doña MARIA ESTHER ALBINO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Caparroz 4749.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 136-v.en.23.

En Sayago y el día 12 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO ORFILIO VILLALBA, de 47 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Propios 4556, y doña EVA FELIPE, de 45 años, soltera, oriental, domiciliada en Las Rosas 1060.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 137-v.en.23.

En Sayago y el día 13 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO GUILLERMO LOPEZ, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Teruel 5, y doña VITALINA ALONSO, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Teruel 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Piñeyrúa. (Gratis) 135-v.en.23.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS LINO MACHIN CHIESSA, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rondeau 1531, y doña MARCELA HUARTE GONZALEZ, de 39 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Caiguá 3688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil.
$2.00 147-v.en.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLOTILDO LEON, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Itacumbú 4193, y doña MARIA CONCEPCION ANADON, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 4015.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficil del Estado Civil.
$2.00 126-v.en.22.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GIAMPEDRAGLIA, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colonia 2277, y doña MARIA ISABEL MOREIRA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1673.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 195-v.en.23.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA FONTE, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estero Bellaco 2744, y doña MARIA LUISA ROSAS, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Estero Bellaco 2744.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 196-v.en.28.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO GRELA, de 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Cerro Lar-

go 2176, y doña CARMEN CASTELLANOS, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en La Paz 2152.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 139-v.en.28.

2a. Sección del Depto de Montevideo

En Pocitos y el día 11 del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR RODRIGUEZ, de 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Lepanto 1490, y doña SINFOROSA UMPIERREZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en 4 de Julio 3327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 162-v.en.25

En Pocitos y el día 12 del mes de Enero del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO RIOS, de 44 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Diego Lamas 1473, y doña AVELINA PEREZ, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Diego Lamas 1473.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. —Ramírez. (Gratis) 163-v.en.25.

En Pocitos y el día 13 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGOSTO GUILLERMO PEREYRA, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Rivera 3391, y doña SEVERA PIRES, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 3391.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. —Ramírez. (Gratis) 104-v.en.25.

INSPECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1936 a las 8 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO PALUMBO, de 30 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Gobernador Vigodet 1150, y doña CARMEN FELICIANA PITAMIGLIO, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada con el contrayente.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de la Oficina de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General. (Gratis) 132-v.en.23.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Guillermina Aragón o Aragón de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 En.17-338-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Arbalaizetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 En.17-336-v.en.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Soria, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 En.13-260-v.en.23.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella dictado en los autos "Juan Luis Lemos con Clelia Italia Provasoli. Conversión al divorcio", se hace saber a doña Clelia Italia Provasoli que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Visto el pedido de conversión al divorcio de la sentencia testimoniada a fojas 10 y siguientes y traducida de fojas 1 a 9, dictada por el Tribunal de primera instancia del Departamento del Sena, con asiento en el Palacio de Justicia de París, en la audiencia pública de la cuarta Cámara de dicho Tribunal realizada el día 5 de Junio de 1929 y por la que declaró separados de cuerpo a los cónyuges Juan Luis Lemos y Clelia Italia Provasoli. Por lo que resulta de autos, lo aconsejado por el señor Fiscal y atento a lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil, se resuelve: Decrétase la conversión al divorcio de la sentencia referenciada y hágasele saber por edictos al otro cónyuge por el término legal quedando al efecto habilitado el feriado. Desglósese la misma, dejándose testimonio en autos, expídanse los testimonios que se solicitaren. Y previa tasación y pago de costas archívese. — Jardi Abella. Lo proveyó y firmó, etc.. Patricio A. Pereira, Actuario". — Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil se hace esta publicación, habiendo sido habilitado el feriado a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935 — Patricio A. Pereira, Actuario. $24.00 En.13-242-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Idiarte, a fin de que todos los que se consideren con dereco a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 2935. — Patricio A. Pereira, Actuario. $9.00 En.11-209-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Natalia Olsufiev de Seleninov con Arkadi Seleninov. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Arkadi Seleninov a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Motnevideo, Diciembre 31 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario. $8.40 En.10-181-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Ribeiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario. $11.00 En.10-182-v.en.21 Feb.10-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Larroque, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere, lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario. $9.00 En.9-94-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don León Lacava, a fin de que todos los qupe se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 En.4-38-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Tomasa López Jordán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario. $9.00 Dic.28-10797-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "María Basoa de Castro con Aquilino Castro. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Aquilino Castro, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1935 — Patricio A Pereira, Actuario. $9.60 Dic.16-10518-v.en 22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Toribio Zoa Corvo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado al efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — José F. Rossi, Escribano. $5.50 En.18-359-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernabé Bruno Yrureta, citándose a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado. — Montevideo, Enero 13 de 1936. — José F. Rossi, Escribano Público. $5.50 En.15-318-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de

la sucesión de doña Isabel Capote de Camera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 En.11-240-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Papariello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 En.11-219-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Vallarino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.00 En.8-78-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis E. Baudron, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — José F. Rossi, Escribano.

$9.00 En.3-10890-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Pouso de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. —Montevideo, Diciembre 31 de 1935.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 En.14-263-v.en.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Angela Gemme de Mendoza, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio, tan solo en lo que respecta al nombre de su esposo, a saber: donde dice Valentín Mendoza, debe decir Severino Mendoza, por ser el verdadero. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota — Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de hacer estas publicaciones.

$6.00 En.10-178-v.en.27.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. — Jacques S. Miller, domiciliado en la calle San Fructuoso 1841, al señor Juez digo: Que al efecto de optar al título de procurador, ofrezco la información de honradez y costumbres morales, por lo que solicito al señor Juez: 1.o Se tome la declaración a los señores Pedro Ojeda, Arturo F. Echevarría y Juan Antonio Galli, domiciliados en Solano García 2467, Uruguay 805 y Yí 1387, al tenor del interrogatorio siguiente: A) Por las generales de la ley. B)) Qué concepto les merece mi honradez y costumbres morales. C) Den razón de sus dichos. 2.o Que recibida la información se me expida testimonio. Otrosí digo: Que se habilite el próximo feriado a los efectos de las publicaciones. Será Justicia. — J. S. Miller". En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación, habiéndose habilitado la feria mayor a este efecto. — Montevideo, Enero 8 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$10.50 En.16-331-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matías Antonio de la Purificación Bauzá o Matías A. Bauzá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 10 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 En.14-269-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Basilio Pedezert, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 10 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 En.14-280-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidoro Godoy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 11 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 En.14-281-v.en.24.

Apertura de sucesión

Letrado de Primera Instancia en lo Civil EDICTO — Por mandato del señor Juez de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Pablo Meisel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 3.er piso, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 En.11-204-v.en.22

Apertura de sucesión

Letrado de Primera Instancia en lo Civil EDICTO — Por mandato del señor Juez de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Borgarelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 3.er piso, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 En.11-206-v.en.22.

Apertura de sucesión

Letrado de Primera Instancia en lo Civil EDICTO — Por mandato del señor Juez de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime Puig, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 3.er piso, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 193[illegible] — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 En.11-205-v.en.22.

Apertura de sucesión

Letrado de Primera Instancia en lo Civil EDICTO — Por mandato del señor Juez de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Oscar Carlos Oscar Armando Andersen, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 3.er piso, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 En.11-[illegible]3-v.en.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Caggiano, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, donde dice María Cagiano, debe decir María Caggiano, por ser el verdadero apellido paterno. En cumplimiento de la recpectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota — Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de hacer estas publicaciones.

$4.50 En.10-179-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Apolonia Rufina o Rufina Lagarreta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Eduardo Díaz Falp., Actuario.

$9.00 Dic.26-10763-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña Teodora Franco, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio y auxiliatoria le ha iniciado don Clemente Ríos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor próximo a los efectos del término. — Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

$8.00 En.10-195-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "De la María Félix contra Pedro Oliver. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a las siguientes personas: a doña Agueda y doña Margarita Oliver, a doña Juana O. de Picón, a don Miguel Valentín Llinas Oliver, a don Juan Fernando, doña María Elena, don Félix y don Alberto Olivieri Oliver, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho y a notificarse de las providencias recaídas en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1935. — César Más de Ayala. Actuario.

$12.00 Dic.10-10323-v.dic.31. En.16-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Dora Blanca Alfonso contra José María Chaves Orrego. Divorcio unilateral", se cita; llama y emplaza por el término de noventa días a don José María Chaves Orrego para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 11 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.40 En.14-278-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefina Ponce de Reyes, a fin de que todos los que se consideren con drecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 En.21-424-v.en.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Nicolina Fitipaldi de Vitale. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Julio P. Aicardi en representación de doña Isabel Vitale de Ciano y de doña María Vitale, de Lupio, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de doña María Vitale, donde aparece el nombre del padre como de León Vitale, debe decir Leoncio Vitale que es el verdadero; en la partida de nacimiento de Isabel Vitale, en la que el nombre de la madre aparece como Nicolina Pittipalde, debe decir Nicolina Fitipaldi que es el verdadero, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público. $9.00 En.7-44-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Barbosa Neto o Domingos Barbosa Netto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario.

$9.00 En.2-10863-v.feb.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Alejandro Ravoni a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Volpellier, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$8.00 En.2-10864-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de esta Capital, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de doña Isabel Berterretche de Romero, a fin de que dentro del término de treinta días a contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado, calle Andes 1236 a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Montevideo, Enero 9 de 1936. — A. Ortiz Garzón, Juez de paz.

A los efectos de la publicación de este edicto, se ha habilitado la presente feria mayor.

$5.50 En.17-356-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Justo o Juan J. Veiga, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 31 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.20-410-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Florentina Calbo o Calbo Rodríguez o Calbo Rodríguez y Marichal de Bentos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 31 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.20-411-v.en.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Elena Sánchez de Barretto o Barreto, María Robaina de Sánchez y Policarpo Barreto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 28 de 1935. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$6.00 En.16-320-v.en.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ramón o Ramón Diógenes Burgueño y Pedro Burgueño y Burgueño, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 28 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.11-231-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a las herencias de don Bruno Burgues o Burguez y doña Juana Burguez de Burguez o Burgues y especialmente a los hijos de ambos: Felipe Cándido o Felipe, Ceferina Rosa Filomena del Corazó de Jesús o Ceferina y Angela Margarita o Angel.. Burgues o Burguez, o sus causahabientes, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó la próxima feria mayor al sclo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 31 de 1935. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$12.00 En.11-222-v.feb.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor, don Ricardo Jalabert, se cita, llama y emplaza a doña María Angélica Ferre, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos que por divorcio le sigue su esposo don Rudecindo Díaz Sánz, bajo apercibimiento de que no compareciendo se le nombrará defensor de oficio con quien se tentará la conciliación. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación Se habilitó el próximo feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 24 de 1935. — Juanángel L. iGanola, Actuario Adjunto.

$9.60 En.3-10884-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Rodríguez o Carmelo, Rodríguez Modernel o Carmelo Modernel y Petrona Colmán de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 27 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.11-202-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan B. Turielle o Juan Turialdi o Turiali o Turiale, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 31 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.17-343-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 31 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.17-344-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gerónima Monggiardino de Notte o Gerónima Mongiardín o Moyardini o Mollardino o Mollardini o Mongardino o Monilardina o Mogllardín de Notte, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 31 de 1935. — Miguel A. Párez Montebruno, Actuario. $4.50 En.17-345-v.en.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz en los autos caratulados "José Rodolfo. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana B, señalado en el plano levantado por el ingeniero Aquiles Monzani en el año 1874 con el número 20, de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones (Las Piedras), y en el paraje denominado en el referido plano por "El recreo de Las Piedras"; lindando por el Norte con la calle José Ellauri; por el Este, con el solar número 21; por el Oeste, con el solar número 19; y al Sur, con un terreno baldío, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Para este objeto se habilita la feria mayor. — La Paz, Diciembre 27 de 1935. — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.

$14.40 En.7-56-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz en los autos caratulados "José Rodolfo. Prescripción treintenaria". se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana quince de la ciudad de Las Piedras en el paraje denominado "Recreo de Las Piedras", cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, lindando por el Norte con el camino rural que corrre de Norte a Sur, según lo indica el plano levantado por el ingeniero Aquiles Monzani; digo, por el Norte linda con el solar número 26, de la mencionada manzana quince; por el Sur, con el solar número 24 de la misma manzana; por el Este, con el solar número 11 de la referida manzana; y por el Oeste, con el camino rural ya mencionado. Dicho solar lleva el número 25, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Para este objeto se habilita la feria mayor. — La Paz, Diciembre 27 de 1935. — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.

$14.40 En.7-55-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz en los autos caratulados "José Rodolfo. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a unos terrenos ubicados en la manzana número 6 del plano levantado por el ingeniero Aquiles Monzani en el año 1874, en el paraje denominado "Recreo de Las Piedras", cuarta sección judicial del Departamento de Canelones; los límites de la referida manzana son: por el Norte, la calle Senén Rodríguez; por el Sur la calle José Ellauri; por el Este, la calle 25 de Mayo; y por el Oeste, la calle de los Treinta y Tres. Dichos solares llevan los números trece, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimien-

to de designárseles defensor de oficio. Para este objeto se habilita la feria mayor. — La Paz, Diciembre 27 de 1935. — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.

$14.40 En.7-54-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Domingo Prado y doña Angela Muniz de Prado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de la publicación presente. — Melo, Diciembre 4 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 En.18-388-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Idalina González Amaral de Turnes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Melo, Enero, 13 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 En.18-389-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Estanislao Soza o Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Melo, Enero, 17 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 En.18-387-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Abreu de Benítez o Antonia Eustaquia Abreu de Benítez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Enero 9 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 En.18-390-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, en los autos iniciados por doña Balbina Toscano, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una finca y terreno situada en la ciudad de Carmelo, la que perteneció a la sucesión de Balbina Macías de Conze, empadronada con el número 261 y compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Este, sobre la calle Del Plata, por 42 metros 95 centímetros de fondo y linda: por el Norte, con la sucesión de José M. Sarachu; por el Sud, con la de Andrés Hiquis, y por el Oeste, con el "Sindicato Agrícola" y, en especial, se emplaza a la citada sucesión de Balbnia Macías de Conze para que se presenten dentro del término de noventa días a contestar la demanda y llenar demás requisitos legales, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se deja constancia que ha sido habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación. Se hace la presente publicación por el término legal a sus efectos. — Colonia, Diciembre 5 de 1935. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$20.40 Dic.27-10778-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Consolación Buchelli de Jasso. Sucesión", se cita, llama y emplaza a doña Adela, Aurora, Amanda, Arturo, Amelia, Aquiles y Olivio Flomeno Mateo y a don Héctor Alejandro Buchelli, y a todos los que se consideren herederos de dicha causante para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente, los que así no lo hicieren. Se hace presente que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Junio 13 de 1935. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$37.80 Dic.27-10766-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección de Durazno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Silverio Cruz Sacaymí o Silverio Ortiz Sacaimi, para que todos los que se consideren con derechos a ella como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.

Nota — Se hace constar que a los efectos del emplazamiento y esta publicación, se habilitó la próxima feria mayor. — Sarandí del Yí, Diciembre 31 de 1935. — Marcelo Méndez Imaz, Juez de Paz.

$6.00 En.11-239-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Erminda Curbelo de Caballero, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Enero 2 de 1936. — Emilio D. Perera, Actuario.

$5.50 En.14-274-v.en.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Visconti, doña Josefa Martínez de Visconti y Juan Visconti, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Enero 3 de 1936. — Emilio D. Perera, Actuario.

$5.50 En.14-275-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Lucía Pérez de Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 30 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 En.16-332-v.en.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "Loreto Mesa. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado Loreto Mesa, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en ella aparece con los nombres de Silverio Pablo, en vez de aquél, que es el verdadero. Se habilitó la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$6.00 En.16-333-v.feb.1.o.

Convocatoria a junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, dictada en autos "Lorenzo Celayeta. Concurso voluntario", se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar el 10 de Febrero próximo a las 10 horas, a fin de que se presenten con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, haciéndose presente que la junta resolverá con los que concurran. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 959 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación por el término de quince días, a cuyo efecto se habilitó la próxima feria mayor. — Florida, Diciembre 31 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$9.75 EN.16-334-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Sara María Romeu de Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 En.15-303-v.en.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima sección judicial de Florida, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Angela Almada Sastre y de Fran Amado o Frank Amaro Almada Rodríguez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días de acuerdo a derecho. Se previene que ha siido habilitada la feria mayor para todos los trámite y publicacioness de edictos. — Sarandí, Enero 10 de 1936. — R. D. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz.

$5.50 En.18-3621-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don Wenceslao Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella par aque comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentr del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 30 de 1935. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$4.50 En.15-312-v.en.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Lavalleja, doctor don Alberto Sánchez Rogé, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rogelio o Isabelino Rogelio Burgueño, con habilitación del próximo feriado mayor, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 16 de 1935. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$4.50 En.15-313-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Lavalleja, doctor don Alberto Sánchez Rogé, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Prieto, con habilitación del feriado mayor, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Enero 2 de 1936. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$4.50 En.15-314-v.en.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Julia Casulo o Cassullo de Gallon o Gaggioni, citándose a los interesados en la herencia, para que comparezcan a este Juzgado a deucir sus derechos dentro de treinta días. Se ha habilitado el actual feriado para esta publicación. — Maldonado, Enero 4 de 1936. — Blas Borrallo, Actuario.

$4.20 En.20-413-v.en.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Cándida Díaz de Martínez o Cándida Díaz de Martínez, citándose a los interesados en la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Al solo efecto de esta publicación, se ha habilitado el feriado mayor. — Maldo-

nado, Diciembre 14 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.20 En.16-327-v.en.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Etelvina Elordy o Elorden de Lorente, citándose a los interesados en la herencia, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. Se ha habilitado el actual feriado para esta publicación. — Maldonado, Enero 4 de 1936. — Blas Borrallo, Actuario.
$4.20 En.20-412-v.en.30.

Declaración de rebeldía

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos "Cesário Audiffred deduciendo tercería en autos Lisandro González (hijo) contra Casiano Pérez. Desalojo y cobro de arrendamientos", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 843 y 844 del Código de Procedimiento Civil, ha sido declarado rebelde don Casiano Pérez, en dichos autos. A los efectos del artículo 844 expresado se hace esta publicación por el término de quince días, para la cual se ha habilitado el feriado próximo. — Maldonado, Diciembre 27 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$5.40 En.16-328-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Estela Carradori de Ruiz, citándose a los interesados en la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Al solo efecto de esta publicación, se ha habilitado el feriado mayor. — Maldonado, Diciembre 27 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.20 En.16-326-v.en.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Maldonado, a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Ubaldo de León, citándose a los que se consideren con derecho a sus bienes, para comparecer ante este Juzgado dentro de treinta días. A los efectos de esta publicación, se habilitó la próxima feria judicial. — Pan de Azúcar, Diciembre 26 de 1935. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.
$5.10 En.20-414-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 1.er TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor Lino Aranda Correa, se hace saber al público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Antonio Vázquez Gómez, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 955, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de esta publicación. — Paysandú, Diciembre 31 de 1935. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.20 En.15-308-v.en.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE 2.o TURNO DE PAYSANDU

Junta de Acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que en los autos del concurso de Antonio Castaing, se ha designado la audiencia del día 22 de Febrero del año próximo, a las 10 horas, para que tenga lugar la junta de acreedores a fin de proceder al nombramiento de Síndico, cuya junta se llevará a cabo con los acreedores que concurran, en la sala de este Juzgado, calle Monte Caseros número 919. A los efectos de esta publicación, se ha decretado la habilitación de la feria judicial. — Paysandú, Diciembre 31 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.
(Costas) En.14-279-v.feb.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se han decretado la apertura judicial de las sucesiones de doña Catalina Castagnola de Pereira y de don Leoncio Joaquín Pereira Iglesias, emplazándose a todos los que se consideren con derechos a intervenir en ellas, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Diciembre 31 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano Público.
$4.59 En.15-307-v.en.25.

Convocatoria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se convoca a los acreedores del concursado don Adolfo Goldman, para la junta que se llevará a cabo en la sala de este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, el día tres de Marzo próximo a las quince horas, a fin de proceder a la elección de nuevo Síndico, en virtud de haber renunciado el titular. A los efectos de esta publicación, se hace saber que ha quedado habilitada la feria mayor próxima. — Paysandú, Diciembre 31 de 1935. — Alberto S. Quintana Escribano.
(Costas) En.11-238-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Liuzzi, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto, ha sido habilitada la presente feria mayor. — Fray Bentos, Enero 8 de 1936. — José S. Elisburu, Actuario.
$6.00 En.13-255-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "Banco de la República contra Clara Xavier dos Santos. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho al bien ejecutado y especialmente a doña Luisa Dos Santos, y a sus herederos a título universal y singular para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación, haciéndose constar que a los efectos de la misma ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 9 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.
$12.00 Dic.17-10553-v.en.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José P. Achard, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Casimira Bertoja de Epifanio o Casimira Bertoja Epifanio, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación del edicto que antecede se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 11 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.
$9.60 Dic.17-10547-v.en.23.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos caratulados "Leopoldo Otazú contra Martina Zapata. Divorcio" ha recaído la siguiente resolución: "4233. — Rivera, Agosto 17 de 1917. — Vista esta gestión de divorcio por mutuo consentimiento, seguida por don Leopoldo Otazú y doña Martina Zapata. Resultando: Que ante este Juzgado se presentaron los cónyuges Otazú - Zapata solicitando, de acuerdo con el derecho que les concede el inciso 2.o del artículo 187 del Código Civil, la disolución del matrimonio celebrado ante el señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Tacuarembó, con fecha 28 de Diciembre de 1910; que a fojas 1, 11 y 11 v. consta haber tenido lugar los tres comparendos que ordena la ley sin haber podido obtenerse la reconciliación de los esposos, y que a fojas 13 v. se expidió el señor Fiscal aconsejando se decrete el divorcio solicitado. Considerando: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 187 del Código Civil y habiendo transcurrido más de dos años de celebrado el matrimonio (ver testimonio de fojas 9), procede hacer lugar a la disolución pedida. Por ello y lo dispuesto en el número 2 del artículo 186 y artículo 193, ambos del Código Civil, fallo: Haciendo lugar al divorcio solicitado y, en consecuencia, se declara disuelto el matrimonio celebrado por don Leopoldo Otazú y doña Martina Zapata, por ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la 1.a sección de Tacuarembó, en 28 de Diciembre de 1910. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones del caso y, fecho, archívese. — F. Jardí Abella. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, en Rivera, a diecisiete de Agosto de mil novecientos diecisiete. — Doy fe: Arturo Vivas Cerantes". Y para la notificación de don Leopoldo Otazú se hace la presente publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de la misma. — Rivera, Diciembre 16 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.
$33.60 Dic.21-10692-v.en.28.

Junta de acreedores

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "Francisco Molins. Quiebra" convócase a todos los acreedores de esta quiebra para la junta de acreedores que tendrá lugar el día 17 del mes de Marzo del año próximo venidero, a las 14 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, bajo apercibimiento de procederse en la forma dispuesta por el artículo 1673 del Código de Comercio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación por el término de treinta días, haciéndose constar que a los efectos de la misma se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 13 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.
(Costas) Dic 20-10669-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "Sucesores de Eliseo Marzol, y Amaranto B. Torres. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, situada en Don Carlos, octava sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada en mayor área con el número 4851, y que según plano levantado por el agrimensor Facundo P. Machado en Febrero de 1920 e inscrito en la Inspección Técnica Municipal de Rocha el 4 de Junio del mismo año, en cuyo plano se halla designada con el número 1, se compone de una superficie de trescientas veinticinco hectáreas ocho mil veinticinco metros, lindando: por el Nordeste, línea de sistemación del arroyo Chafalote, de 1918 metros por medio, con campo de Amaranto B. Torres; por el Sudeste, el arroyo Don Carlos por medio, con campos de la sucesión Juan R. Acosta, de Amaranto B. Torres y sucesión Eliseo Marzol, de José F. Correa y de Dorotec B. Méndez; por el Sudoeste, línea recta de 2348 metros 90 centímetros por medio con campos de la sucesión de Lucas Núñez (fracción número 2); y por el Nordoeste, el arroyo Chafalote por medio, con campo de José María Rivero; y B) Otra fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, situada en Valizas, octava sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada en mayor área con el número 4851, y que según plano levantado por el agrimensor Facundo P. Machado, en Marzo de 1926, e inscrito en la Inspección Técnica Municipal de Rocha el 17 de Abril de 1926, se compone de una superficie de cuarenta y ocho hectáreas cinco mil novecientos cinco metros, lindando: por el Nordeste, línea recta de 1070 metros 40 centímetros por medio, con campo de Gregorio Acosta; por el Sur, línea recta de 770 metros por medio, con campo de José B. Correa; y por el Nordoeste y Oeste, el arroyo Don Carlos por medio, con la fracción anteriormente descrita de Amaranto B. Torres y de la sucesión Eliseo Marzol, a fin de que dentro del expresado término, comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicación del presente edicto. — Rocha, Diciembre 31 de 1935. —Próspero M. Rubert, Escribano.
$43.20 En.17-354-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "Amaranto B. Torres. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a las sobras existentes en dos fracciones de campo de pastoreo situadas en Chafalote, segunda sección judicial del Departamento de Rocha, designadas con los números 4 y 3, en el plano levantado por el agrimensor Raúl C. Borsani, en Diciembre de 1935 e inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Rocha, el

26 del mismo mes y año, las que por ser contiguas forman una sola propiedad, empadronada en mayor área con el número 2613, cuya superficie según títulos es de 1099 hectáreas 6055 metros 45 decímetros y según mensuras practicadas por los agrimensores Facundo P. Machado y Osvaldo Olivera, de mil ochocientas setenta y ocho hectáreas siete mil seiscientos treinta y dos metros sesenta y siete decímetros lindando: por el Norte, línea recta de 2643 metros 40 centímetros y de 2299 metros 40 centímetros por medio, con campo de Gumersindo González; por el Este, la laguna de Castillos y el arroyo Don Carlos o Chafalote y línea recta de mojones de 1892 metros 50 centímetros por medio, con campo de Valentín Carrasco, Eduardo Pereyra, sucesión de Rudecindo Molina, Francisco Spontón, Manuel B. Fajardo y Ceferino N. Vivas; por el Sur, línea recta de 582 metros por medio, con campos de Manuel M., Julián P., Celestino, Victoriana P., Juana M., Isidora E., Gerardo y Gregorio Acosta y línea convencional de sistemación del curso del arroyo Chafalote, de 1918 metros por medio, con la fracción número 5, de propiedad de Amaranto B. Torres y de la sucesión Eliseo Marzol; y por el Oeste, línea recta de 1863 metros 10 centímetros y de 1419 metros 76 centímetros por medio, con campo de José María Rivero y recta de 646 metros 80 centímetros por medio con la fracción número 2 de propiedad de Amaranto B. Torres, a fin de que dentro del expresado término comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicación del presente edicto. — Rocha, Diciembre 31 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$43.20 En.17-355-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 1.er TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Nibia Jardim Martínez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Salto, Diciembre 31 de 1935. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$4.50 En.20-415-v.en.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez o Antonio Rodríguez y Conde, Emilia Rodríguez e Isidoro Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado próximo a sus efectos. — Salto, Diciembre 30 de 1935. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$5.25 En.20-416-v.en.30.

EDICTO — Por ausencia del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, encargado interinamente del de primer turno, dictada en el expediente caratulado "Miguel María, Amelia y Juana María Bejarano de Pérez. Solicitan declaración de ausencia de Armando Bejarano", se hace saber al público que se ha solicitado la declaración de ausencia de Armando Bejarano, y cumpliendo lo determinado por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación, a cuyo efecto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Salto, Octubre 29 de 1935. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$18.00 Nov.5-8977-v.nov.15. En.6-v.en.17. Mz.10--v.mz.21.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos de larticulo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesió nde doña Blanca Ofelia Almeida, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Diciembre 31 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 En.16-322-v.en.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se cita y emplaza a doña Rosalía Carlino, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Rosario Vitale, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.40 En.9-98-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Justo González, y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este aviso, se ha habilitado el presente feriado judicial. — Mercedes, Enero 3 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 En.11-234-v.en.22.

Apertura de sucesión testamentaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión testamentaria de don Carlos de las Mercedes Mernies, y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 31 de 1935. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 En.11-235-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Velarde J. Cerdeiras, ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Celestino Alberto Techera o Texeira, y se cita a los que se consideren con derechos, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado la feria a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 30 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 En.11-232-v.en.22.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Velarde J. Cerdeiras, ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Pablo Elicegui o Elisegui Saldía, y se cita a los que se consideren con derechos, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado la feria a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 En.11-233-v.en.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, don Luis Gambardella, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Adelina Machado de Olivera, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Que a los efectos de esta gestión se habilitó el feriado mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1935. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

$5.00 En.4-28-v.en.23.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, don Luis Gambardella, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Eugenia Leopolda Olivera, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace saber que a los efectos de esta gestión se habilitó el feriado mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1935. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

$5.00 En.4-29-v.en.23.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, don Luis Gambardella, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Isidoro Edmundo Olivera, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace saber que a los efectos de esta gestión se habilitó el feriado mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1935. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

$5.00 En.4-30-v.en.23.

Remates Judiciales

ANTONIO RUBIO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Alfredo L. Degustini", se hace saber al público que el día veintisiete de Febrero próximo, por intermedio del martillero don Antonio Rubio, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y sobre las bases que se indicarán los siguientes inmuebles:

Primero — A la hora 10, en el lugar de su ubicación. Base $ 5.466.67. Un terreno con los edificios que contiene, situado en esta ciudad, calle Batoví números 2072|74, empadronado con el número 12925, compuesto el terreno de un área superficial de quinientos metros y treinta y cuatro decímetros; con 11 metros 5 centímetros en la línea del frente al Oeste a la calle Batoví entre las de Lima y Estrella del Norte; 11 metros 87 centímetros en la línea del fondo al Este, confinando con terrenos del Banco Hipotecario del Uruguay; 45 metros 88 centímetros en el costado Sud, lindando con el solar número 5; y 47 metros en la paralela del Norte, confinante con doña Margarita F. de Pérez.

Segundo — A la hora 15, en la Bolsa de Comercio. Base $ 13.866.22. Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, ubicada en la 2.a y 3.a secciones judiciales del Departamento de Florida y que de acuerdo con el plano de mensura practicada por el agrimensor don Juan M. Mailhos Paullier en Octubre de 1934, se designa con la letra A; se compone de una superficie de doscientas setenta y dos hectáreas tres mil cuatrocientos treinta metros, lindando al Norte con Domingo Rospide; al Oeste, con Domingo Rospide y Salgado Hnos.; al Este, con Santos L. Urioste; y al Sud, con la fracción letra B, camino vecinal a Cerros Colorados por medio.

Tercero — Acto continuo. Base $ 24.617.06. Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, ubicada en el mismo paraje que la anterior descrita, designada con la letra B en el plano referido y se compone de una superficie de cuatrocientas ochenta y dos hectáreas, ocho mil diez metros y linda: al Norte, la fracción A descrita anteriormente; camino vecinal a Cerros Colorados por medio; al Nordeste, con Santos Urioste; al Nordoeste, con Salgado Hermanos; camino vecinal a cuchilla San Gabriel por medio: al Sudeste, con Vicente Mujica, arroyo Zanja del Medio, por medio; al Sud, con Juan Carlos Bascou; y al Sudoeste, línea recta de 1597 metros.

Cuarto — Acto continuo. Base $ 30.026.14. Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene ubicada en la 5.a sección judicial del Depratmento de Florida, designada con la letra A en el plano de mensura practicada por el agrimensor don Juan M. Mailhos Paullier, en Octubre de 1934 y se compone según el mismo plano, de una superficie de quinientas treinta y una hectáreas cuatro mil trescientos cuarenta y cinco metros y linda: al Norte, con Bernardo Larroque; al Nordoeste, con Bernardo Larroque; al Nordoeste, con Bernardo Larroque y Toribio Urioste, arroyo de Arias por medio; al Sudoeste, da frente a camino nacional de Montevideo a San Gabriel; y al Sudoeste, con la fracción letra B.

Quinto — Acto continoo. Base $ 30.026.14. Una fracción de campo situada en el mismo paraje que la anteriormente descrita, designada con la letra B en el plano referido, compuesta de una superficie de quinientas treinta y una hectáreas cuatro mil trescientos cuarenta y cinco metros y linda: al Nordeste la fracción letra A; al Nordoeste con Bernardo Larroque, arroyo de Arias por medio; al Este, camino nacional de Montevideo a San Gabriel; y al Sud y Sudoeste, con Norberto Aristeguí.

Sexto — Acto continuo. Base $ 11.429.00. Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, empadronada con el número 964, situado en la segunda sección judicial del Departamento de Florida, paraje denominado San Gabriel, compuesto de un área de doscientas veinticuatro hectáreas cinco mil ochocientos veintidós metros cincuenta centímetros, el cual está formado por las siguientes fracciones: A) La fracción de 184 hectáreas 4702 metros 50 decímetros y el excedente de área que pueda contener dentro de los siguientes límites: por el Norte, con don Juan A. Echevarría, doña María C. de Irureta Goyena y don Pedro Amaro; por el Sud, con don Francisco Michelторena; por el Este, con don Santos L. Urioste; y por el Oeste, con la sucesión Garín. B) La fracción de 10 hectáreas 3303 metros que linda por el Norte, con Camilo Garín; por el Sud, con don Orestes Garín; por el Este con el causante; y por el Oeste, con don Juan C. Garín; C) La fracción compuesta de 29 hectáreas 7816 metros que linda por

el Norte y Este, con el causante; por el Sud con don Pedro Sucaso y José Resolino; y por el Oeste, con camino.

Séptimo — Acto continuo. Base $ 13.231.67. Un campo con todas las mejoras que contiene, empadronado con el número 5752, situado en la 13.a sección judicial del Departamento de Florida, paraje denominado "Costas del arroyo Arias", compuesto según plano levantado por el agrimensor don Gerónimo de Sierra en 27 de Diciembre de 1912, de una superficie de doscientas treinta y tres hectáreas ciento cincuenta y siete metros, que lindan: por el Norte y Nordoeste con el arroyo Arias, en medio con Catalina S. de Cáceres y sucesión de Nicasio de León; por el Sur con una línea recta alambrada en dirección Norte —70 grados 52 minutos Este— que mide 800 metros y limita con campo de don Paulino Cáceres; por el Este con otra línea recta alambrada en dirección Norte —8 grados 4 minutos Oeste— que mide 2703 metros 6 centímetros y la separa de campos de don Norberto Aristegui y don Joaquín Ilarraz; y por el Oeste, con otra línea recta alambrada en dirección Norte —21 grados 40 minutos Oeste— que mide 1913 metros de extensión y la separa del campo adjudicado a la estirpe de doña Catalina Rospide de Lasala.

Octavo — Acto continuo. Base $ 9.814.38. La sexta parte indivisa del campo situado en la costa del arroyo Cacique, empadronado con el número 3099, 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesto según mensura y plano del agrimensor don Gerónimo de Sierra, de fecha 1.o de Febrero de 1913, de un área de dos mil cincuenta y cuatro hectáreas mil setecientos cincuenta y un metros diez decímetros, señalada en dicho plano con la letra B, y forma parte de la fracción número 1 del plano del reparto de la sucesión Reyles, que linda por el Norte con tres líneas que tienen distintas direcciones y miden las tres una extensión de 2740 metros que lo limitan de la fracción número 3, hoy de don Francisco Pérez; por el Sud con el río Negro; por el Oeste, con el arroyo Cacique desde su barra en el río Negro hasta el mojón esquinero con dicho Pérez; y por el Este una línea recta amojonada que mide 7870 metros de extensión en dirección Norte —3 grados 11 minutos Oeste— y lo limita en toda su extensión de la fracción letra A, del mismo plano adjudicado a don Bernardo Rospide.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración y los honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitiva, serán de cargo de los compradores. 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. 4.o Que los campos serán entregados a los compradores, en seguida a la escrituración definitiva, habiéndose habilitado la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 13 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$219.00 En.17-358-v.feb.21.

ARNO R. LABORDE
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Sucesión de Luisa Bordenave de Beltrán", se hace saber al público que el 26 de Enero corriente a las horas que más abajo se indican y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por el martillero don Arnó R. Laborde, asistido del Alguacil de Feria, a la venta en subasta pública y sobre la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de los siguientes bienes: a las 17 horas: 1.o Un solar de terreno, situado en el "Barrio Joaquín Suárez", 11.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 19 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez y compuesto de 1214 metros 33 decímetros que se deslindan así: 20 metros de frente al Sur, al camino Aldea; 61 metros 13 centímetros al Este, lindando con el solar 20; 60 metros 29 centímetros al Oeste, lindando con el solar 18; y por el Norte, confina con José Durandeau. 2.o Acto continuo otro solar de terreno situado en el mismo paraje que el anterior, señalado con el número 20 en el citado plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de 1231 metros 29 decímetros que se deslindan así: 20 metros de frente al Sur, al camino Aldea; 61 metros 98 centímetros al Este, limita con el solar número 21; 61 metros 13 centímetros al Oeste, que lo separa del solar número 19; y por el Norte, linda con el señor José Durandeau. 3.o Acto continuo, otro solar de terreno situado en el mismo paraje que los anteriores, señalado con el número 21 en el citado plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de 1248 metros 26 decímetros que se deslindan así: 20 metros de frente al Sur, al camino Aldea, 62 metros 83 centímetros al Este, que lo separa del solar número 22; 61 metros 98 centímetros al Oeste, por donde confina con el solar número 20, y por el Norte linda con el señor José Durandeau. Estos solares se encuentran empadronados con los números 64952 a 64954 y están aforados en $ 400.00, $ 450.00 y $ 450.00 respectivamente. A las 18 y 30 horas. Una fracción de terreno formada de dos lotes con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, denominado "Chalet Júpiter", situado en Trouville, "Barrio Tribuna", inmediaciones de Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento, compuesto el terreno de 175 metros 30 decímetros; con 9 metros 60 centímetros de frente al Norte sobre la calle 21 de Setiembre, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 3084; 18 metros 30 centímetros al Este, lindando con Emilio Calo; 9 metros 70 centímetros en la línea del fondo al Sud, por donde limita con Lorenzo I. Nocetti; y al Oeste, 18 metros 25 centímetros, confinando con el solar número 4. Está empadronado con el número 32973 y aforado en $ 11.000.00. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento de sus ofertas en el acto de serles aceptadas en garantía de las mismas. 2.o Que la comisión del rematador así como los gastos de escrituras, certificados y demás relativo serán de cargo de los compradores. 3.o Que el pavimento del terreno de la calle 21 de Setiembre está abonado y el correspondiente a los solares de la avenida Italia que se están pagando en cuotas, quedarán pagadas dichas cuotas hasta el día del remate, corriendo las sucesivas por cuenta de los compradores, las cuales ascienden cada una, a $ 13.73 por trimestre. 4.o Que los títulos y demás antecedentes relativos a los solares de la avenida Italia se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo, número 523 a disposición de los interesados y los relativos a los de la calle 21 de Setiembre, se encuentran de manifiesto en las oficinas de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. 5.o Que se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones y del remate. — Montevideo, Enero 3 de 1936. — Patricio A Pereira, Actuario.

$76.50 En.9-115-v.en.25.

AGUSTIN PEREYRA
REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "Francisco Bartaburu contra Miguel Oficialdegui. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 5 de Febrero del año entrante y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, de los siguientes bienes: 1.o La sexta parte proindivisa que en común con sus hermanos Margarita, Críspulo, Humberto, Blanca y Aída Oficialdegui le corresponde en una fracción de campo de pastoreo y sus demás mejoras situada en el paraje denominado Alférez, 3.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 171 y compuesta de mil quince hectáreas nueve mil ochocientos noventa y cuatro metros, que linda: al Noreste, doctor Bernardo Riet Correa; al Sureste, sucesión Olegaria Barrios de Graña. Cristóbal Vázquez y sucesión Adrián Camejo; al Sur, cañada del Sauce por medio con sucesión Adrián Camejo, Carlos Gutiérrez, Rudecinda G. de Baez y Juan Granero; al Suroeste, arroyo del Sarandí por medio con Juan Granero y sucesión Wenceslao Segovia; y al Oeste, arroyo Aiguá por medio con el doctor Bernardo Riet Correa; y 2.o La sexta parte proindivisa que en común con sus hermanos Margarita, Críspulo, Humberto, Blanca y Aída Oficialdegui le corresponde en una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, sita en el mismo paraje y sección que la anterior empadronada con el número 85; y compuesta de dos mil noventa y cuatro hectáreas ocho mil ciento trece metros ochenta y cinco decímetros, que linda: al Norte, arroyo Aiguá; al Este, arroyo Sarandí por medio con sucesión Antonio Barrios y líneas de mojones por medio con Juan Angel Graña y doctor Bernardo Riet Correa; al Sur, línea de mojones por medio con Olegaria Graña de Fossemale y el doctor Bernardo Riet Correa; y al Oeste, arroyo Aiguá, Juan Angel Graña, sucesión Antonio Bonifacio, Victoriano Banat Castro, Olegaria Graña de Fossemale y Bernardo Ferreyra. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma y que en caso de que un postor que fuere aceptado no consignare de inmediato el importe de ese 10 o|o se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o Que los títulos de los inmuebles a enajenarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado; 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta y certificados respectivos serán de cargo del comprador, así como lo que se adeudare el día de la escrituración por concepto de contribución inmobiliaria, medianerías u otras cargas análogas, respecto de los inmuebles hipotecados; y 4.o Que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 31 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$80.00 En.9-138-v.en.31.

NICANOR GONZALEZ MARTIN
JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Miguel Giosa con Fernando Fontana. Ejecución de hipoteca", el día 31 de este mes de Enero, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Nicanor González Martín y con la asistencia del Alguacil de feria se procederá a vender en remate público sin base y al mejor postor, los siguientes inmuebles: una fracción de terreno, situada en la antes 12.a sección y hoy duodécima-segunda sección judicial de este Departamento, empadronada con el número setenta y nueve mil cuarenta y cuatro, constituída por dos solares de terreno con las mejoras que sobre sí coneiene, con cordón y pavimento pagado, situado en el "Cerrito de la Victoria" y el Hipódromo Nacional de Maroñas, "Barrio Marconi", señalados con los números seis y siete en la fracción letra A, en el plano de subdivisión suscrito el veinte de Julio de mil novecientos diez por el ingeniero don Donato Gaminara y compuestos por estar unidos de un área superficial de quinientos dieciocho metros que se deslindan así: veinte metros de frente al Noreste, calle de veinticinco metros de ancho, boulevard de las Acacias, entre la calle Galvani y la avenida General Flores; veinticuatro metros noventa y seis centímetros al Sudeste, con el solar cinco, que se describirá; veinte metros en el fondo al Sudoeste, confinando con José Beltrán; y veintiséis metros ochenta y cuatro centímetros al Noroeste, con el solar ocho; y otra, la finca empadronada con el número 79045, que la constituye un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contenga, ubicado en el "Barrio Marconi", señalado con el número cinco de la fracción A, en el plano del ingeniero Donato Gaminara, de Julio de 1911, y compuesto de una superficie de doscientos cuarenta y cuatro metros noventa decímetros, teniendo diez metros de frente al Nordeste al boulevard de las Acacias (hoy José A. Pozolo), por donde la puerta del edificio está designada con el número treinta y cinco, entre la avenida General Flores y calle Galvani; veinticuatro metros noventa y seis centímetros al Noroeste, lindando con el terreno descrito en primer término; veinticuatro metros dos centímetros al Sudeste, confinando con el solar número 4; y en el fondo al Sudoeste, linda con don José Beltrán. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serde aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndose que, en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. 2.o Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, segundo piso, a disposición de los interesados, y 3.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta ejecución. — Montevideo, Enero 14 de 1936.— José F. Rossi, Escribano.

Nota. — Se hace saber que la comisión legal correspondiente al rematador será por cuenta del comprador.

$49.40 En.16-348-v.en.30.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

La valiosa propiedad calle Ituzaingó números 1414 al 1416. El viernes 31 de Enero a las 17 horas (5 p. m.), de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Sucesión Adela de las Carreras de Mitchell", se hace saber al público que el día 31 del corriente Enero a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells asistidos del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, dl siguiente bien inmueble situado en la segunda sección judicial de la Ciudad Vieja de Montevideo, con frente al Oeste a la calle Ituzaingó, por donde lleva los números 1412, 1414 y 1416 (antes 132 al 136), en una extensión de 13 metros 99 milímetros, 24 mts. 52 mm. de fondo al Este, lindando con don Manuel Illa: por el Norte con doña Carmen A. de Alvarez; y por el Sur, con don Francisco Díaz. Empadronada con el número 3364. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos universitarios serán de cuenta del comprador. 3.o Que se ha habilitado la feria mayor para las publicacio-

nes del presente edicto y efectuar el remate. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, 11 de Enero de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$29.90 En.16-321-v.en.30.

JULIAN CABRERA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposi[illegible]e. señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Arturo O. Seitune y otros contra Ramón Irrazabal (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 19 de Febrero de 1936 a las 11 a. m., y en las puertas del Juzgado por intermedio del martillero don Julián Cabrera, con asistencia del Alguacil del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor, cinco fracciones de campo, empadronadas en un solo lote con el número 1911, con sus poblaciones y demás mejoras ubicadas en las inmediaciones de la Estación Cuaró, segunda sección judicial del Departamento de Artigas, las que por estar unidas forman una superficie total de mil cuatrocientas veintisiete hectáreas; trece áreas cincuenta y seis centiáreas dieciséis decímetros veintiséis centímetros y diez milímetros, las que separadamente se deslindan así: 1.o Una compuesta de 489 Hs. 9529 mts. 84 dms., que limita así: por el Norte, con Manuel Díaz; por el Este, con el arroyo Pelado; por el Sud, con la fracción que fué de Licinia Macedonia; y por el Oeste la sucesión Machado. 2.o Otra compuesta de 489 Hs. 9529 mts. 84 dms., que se deslinda así: al Norte, con Universina Macedonia; al Este, el arroyo Pelado; al Sud, campo de la testamentaría de Florisbina Alves de Irrazabal; y al Oeste, la sucesión Machado. 3.o Otra compuesta de 147 Hs. 57 As. 62 Cs., que linda por el Norte, con la sucesión de María Joaquina de Jesús; por el Sud, con María Leandra Machado; y por el Este y Oeste, con parte del campo antes mencionado y Juan Machado. 4.o Otra con una superficie de 72 Hs. 38 As. 61 Cs. y 2610 mm., lindando por el Norte y Este, con Antonia San Martín; al Sud, con María Leandra Machado; y al Oeste, con José Antonio Huque; y 5.o Otra comprende una superficie de 227 Hs. 26 As. 73 Cs. y 48dms., que limitan: al Sud, con Manuel Matos Cardoso; al Este, con la sucesión Antonia Macedonio; al Oeste, con Quintín Rodríguez Almeida; y al Norte, con Paulino Ramos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 191 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los actores en este juicio han resuelto conceder para el caso de que el comprador deseara hacer uso de ello, un crédito hasta la cantidad de $ 10.000.00, garantido con hipoteca sobre el mismo bien y al plazo que se concertará con el comprador. 3.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

A los efectos de estas publicaciones ha sido habilitado el feriado mayor.

$ 130.65 Dic.30-10849-v.feb.19.

JOAQUIN C. SANCHEZ
Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

Rematará judicialmente la propiedad ubicada en la calle Ceibal número 1761 el día 11 de Febrero próximo (1936), de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados: "González Pedro con María Estrella No. Divorcio incidente pensión", se hace saber al público que el día 11 de Febrero próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Joaquín C. Sánchez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, del inmueble empadronado con el número 83459, consistente en dos fracciones contiguas de terreno con el edificio y las demás mejoras que contiene, situadas en la manzana número 813 de la Novísima Ciudad de esta Capital, compuesta la primera que es la designada con la letra B en el plano levantado por el agrimensor Federico Delgado en el mes de Marzo de 1910, de una superficie de 70 metros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Sud a la calle Ceibal, donde la puerta de acceso al edificio lleva el número 1761, entre la calle Marcelino Sosa y la avenida General Flores; igual extensión en el fondo al Norte por donde linda con el solar número 7; 6 metros 60 centímetros al Este, lindando con el solar 9; y 7 metros 40 centímetros al Oeste, confinando con el solar letra A; y la segunda fracción que es parte del designado con el número 7 en el plano del agrimensor Orestes F. Crocce, levantado en el mes de Diciembre de 1907, se compone de una extensión superficial de 66 metros, 82 decímetros, lindando por el Norte con el solar número 6; por el Sud, con el número 8; por el Este con el número 9; y por el Oeste, con don Pablo Corbera. Se previene: 1.o Que el bien descrito fué tasado en la suma total de $ 6.800.00; 2.o Que se habilitó el feriado corriente a los efectos de la publicación; 3.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o en el acto de serle aceptada su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 4.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 7.o piso. — Montevideo, Enero 8 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$51.00 En.15-302-v.en.31.

ANTONIO FERNANDEZ
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo dictada en los autos "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos contra la Empresa "El Orden" de José María Beracochea. Cobro Ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 27 del mes de Enero entrante, a las 15 horas y en la casa de la calle 18 de Julio N.o 573 de la Ciudad de Minas (Departamento de Lavalleja), se procederá por intermedio del Martillero don Antonio Fernández, a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada, — que a continuación se transcribirá. — de los bienes muebles siguientes: Una máquina "Marinoni", de cinco cilindros, $ 400.00; una máquina perforadora a pedal, con mesa $ 50.00; una guillotina "A. H. 23" $ 125.00; cuatro burros de imprenta, de madera, cada uno $ 10.00; treinta y siete cajas sin tipos $ 37.00; una mesa de mármol $ 16.00; una mesa de madera $ 10.00; una volandera grande de zinc $ 2.50; una volandera chica de zinc $ 1.50; un lote de imposiciones de antimonio $ 0 50; un cepillo de prueba $ 0.50; una prensa de mano $ 2.00; un cilindro de mano $ 1.00; un componedor de mano $ 0.30; un componedor chico $ 0.30; dos componedores chicos de mano, cada uno $ 1.50; un cortador de interlíneas $ 3.00; un cajón con pedazos de intelíneas y rayas $ 0.50; una máquina de coser $ 12.00; un lote de rayas de antimonio, el kilo $ 0.60; un molde de bronce, de cilindro chico, $ 2.00; una minerva con dos ramas y tres cilindros pesos 150.00; tres galeras de madera, cada una $ 0 40; un lote de hierro para armar, el kilo $ 0.20; seis zapatillas chicas $ 0.50; un lote de letras de madera $ 2.50; once zapatillas grandes $ 1.50; tipos titulares, el kilo $ 1.00; tipos diario, el kilo $ 0.80. Se previene: 1.o Que fué habilitada la feria judicial mayor. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el treinta por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

$28.00 En.15-316-v.en.25.

ERNESTO B. DIHARCE
Juzgado L. de 1.a Instancia de Canelones
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, dictada en el expediente caratulado "Pedro Amonderain con Domingo Hugo Fernández. Ejecución de hipoteca", el día cinco de Febrero próximo, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado Letrado, se procederá por el martillero don Ernesto B. Diharce, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre las siguientes fracciones de campo, con los edificios y demás mejoras que contienen, situadas en la segunda sección judicial del Departamento de Florida, mensuradas por el agrimensor Carlos D. Furriol, las dos primeras, en Octubre de 1917, a saber: Primera. Señalada con el número 3 en el citado plano, compuesta de 73 hectáreas 7880 metros, empadronada con el número 7583, lindando: Norte, Casto Fernández y Domingo Fernández; Sur, Dolores Dutra de Laureiro; Este, la fracción que se deslinda en seguida; y Oeste, Casto Secundino Fernández. Segunda. Señalada con el número 4 en el citado plano, comprendida en el padrón anterior, de 73 hectáreas 7880 metros, lindando: Norte, Domingo y Gaspar Fernández; Sur, Dolores Dutra de Laureiro; Este, Atanasio Gaspar Fernández y Oeste, la fracción antes descrita. Tercera. De 70 hectáreas 7100 metros, empadronada con el número 4864, que es parte de la fracción número 3 del plano que levantó el agrimensor Gerónimo de Sierra, el 29 de Julio de 1924, lindando: Norte, Bernabé G. Fernández; Sur, Ceferino Laureiro, hoy Dolores Dutra de Laureiro; Este, Gaspar Fernández; y Oeste, Casto Secundino y Bernabé G. Fernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados y honorarios de la misma. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados a estos autos, de manifiesto en esta Oficina Actuaria. Se habilitó la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 30 de 1935. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$42.00 En.10-163-v.en.27.

JUAN O. PICABEA
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón y lo decretado por el suscrito Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, en el expediente caratulado "Sucesiones Micaela Martínez de Rivera y otros", se hace saber al público que el día 30 del corriente a las 17 horas, habilitada la feria, en el lugar de su ubicación por el martillero don Juan O. Picabea, en presencia del suscrito y del escribano Alberto Martínez Irigoyen, designado para autorizar la respectiva escritura de ratificación, se procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: un solar de terreno, de forma rectangular, ubicado en la planta urbana de esta ciudad de Las Piedras, parte del solar número 1 de la manzana 30 y del bien individualizado en el padrón con el número 280, con las mejoras que contiene, señalado con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor Jorge M. Chapuis, inscrito en la Dirección de Topografía, el 20 de Marzo de 1933, mide: 13 metros 10 centímetros de frente al Norte a la calle Río de la Plata, por 21mts. 475mm. de fondo hacia el Sud, por donde linda con la sucesión Rivera; al Oeste, con el solar 5 de Carmen Rivera; y al Este, con el número 2, de Vicente Fructuoso Rivera y otros. Superficie: 281 metros 3225 centímetros. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere $ 400.00 (cuatrocientos pesos). 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en garantía, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 3.o La comisión legal del martillero, escritura de ratificación, certificados, impuesto universitario y escritura definitiva, serán de cargo del comprador. 4.o La traslación de dominio deberá otorgarse dentro del perentorio término de quince días inmediatos siguientes a la fecha del auto que apruebe la venta y disponga la escrituración de oficio. 5.o Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta oficina de manifiesto y a disposición de los interesados. — Las Piedras, Enero 8 de 1936. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$51.00 En.11-247-v.en.30.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por este Juzgado de Paz de la sexta sección judicial en los autos caratulados "Armando Ercoli contra Constancia Francisca Montes de Oca de Curbelo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro de Enero próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda, de una fracción de terreno de campo, con sus poblaciones y demás anexos, ub icada en la undécima sección judicial de este mismo Departamento, compuesta de cuarenta y cuatro hectáreas 5876 metros cuadrados y linda por el Norte, con Leonarda Montes de Oca; por el Sud, donde forma un pequeño martillo, servidumbre de paso por medio con Luis Schüsselin, hoy su sucesión; por el Este, con Cirilo Montes de Oca y la sucesión Liberata Larrama; y por el Oeste, con Pedro y Ramona Montes de Oca; y por cantidad que alcance a cubrir el crédito en lo principal e intereses, que con sus prestaciones legales, se calcula en tres mil ochocientos pesos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de certificados y escrituración serán de cargo del adquirente; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos de esta publicación y del remate, se ha habilitado el feriado próximo. — Carmelo, Diciembre 31 de 1935. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$31.50 En.7-74-v.en.23.

FRANCISCO MARIO MENDEZ

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia y lo proveído por el suscrito Juez de Paz en los autos caratulados "Sucesión de Juana Chozzi de Caballero", se hace saber al público que el día 8 de Febrero próximo, a las 9 horas y siguientes, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Francisco Mario Méndez, asistido del suscrito Juez de Paz, se rematará lo siguiente: Una fracción de terreno con su edificio, ubicado en esta villa, compuesto de 811 metros, con frente a las calles Independencia y Chile, padrón número 939, designado como el primer medio del solar número 1, manzana 36 del cuartel Oeste; y los bienes muebles quedados al fallecimiento de la causante, que figuran en el inventario. Se previene: 1.o Que las ventas serán al mejor postor y al contado para los bienes muebles y sobre la base de un mil cien pesos para el inmueble, con plazo de treinta días para la escrituración. 2.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en el expediente y a disposición de los interesados para su estudio; y 4.o Que el inmueble está gravado con una deuda por hormigón, de $ 353.51, cuyo pago tomará a su cargo el comprador. Habilítase la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Nueva Palmira, Enero 11 de 1936. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$33.00 En.20-425-v.feb.5.

REGINO J. MARTINEZ

Juzgado L. de 1.a Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos María Larghero, dictada en autos "Margarita Schol. Sucesión", se hace saber al público que el día cinco de Febrero entrante, a las diez horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle Independencia número 773, el martillero Regino Martínez, asistido del Alguacil, por ante el suscrito Actuario, procederá a la venta en remate judicial, de los siguientes inmuebles propiedad de la sucesión, con la base de las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario que se determina: I) Una fracción de campo, empadronada con los números 2108 y 2110, sita en "Sauce del Yí" y "Mansavillagra", séptima sección judicial de este Departamento, señalada con el número 1, en el plano del agrimensor Carlos M. González, de Abril de 1930, con una superficie de doscientas setenta y cinco hectáreas dos mil setecientos setenta y tres metros, que linda: al Norte, con Genaro Lembo; al Este, con José Cuevas y Antonio Ríos; al Sur, con el lote dos, de José María Irazoqui; y al Oeste, camino nacional por medio con Juana Rodríguez de Lembo, Dámaso J. R. Reyes y Juan José Sánchez. II) Otra fracción de campo empadronada con el número 2352, situada en "Molles de Timote", octava sección judicial de este Departamento, que según plano del agrimensor Carlos M. González, de Abril de 1930, mide doscientas setenta y cinco hectáreas cinco mil novecientos diecinueve metros y linda: al Norte, con Pilar Schol de Buchelli; al Este, camino vecinal en medio con Ramón, Fructuoso y Juan Adán Schol, sucesión de Juana Schol, Fructuoso Schol, Leopoldo Moreira, Eduardo Schol y Felipe Schol; al Sur, con Servando Rodríguez; y al Oeste, con el arroyo "Molles de Timote", que lo separa de campos de Miguel Marizcurrena. El inmueble relacionado en primer término, está aforado en cincuenta y nueve pesos la hectárea para el pago del impuesto inmobiliario y el relacionado en segundo término, está aforado en sesenta y siete pesos la hectárea, para el pago del expresado impuesto. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario que se deja consignado. B) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. C) Que los títulos, planos y demás antecedentes se hallan depositados en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por el término de veinte días, advirtiéndose que para la publicación del presente edicto, ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Florida, Diciembre 31 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$57.00 En.18-400-v.feb.4.

ENRIQUE A. ZABALA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta y lo proveído por el suscrito Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Elvira Cordones contra Gregorio Latorre de León. Divorcio. Pensión alimenticia", se hace saber al público que el día 8 de Febrero próximo a las 11 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Enrique A. Zabala, con asistencia del suscrito, asistido del escribano público don Manuel Cendán, del siguiente bien: una fracción de campo situada en Fray Marcos, segunda sección judicial de Florida, compuesta de veintitrés hectáreas 5964 metros 70 decímetros, según plano levantado por el agrimensor don José Pedro Astigarraga en el mes de Noviembre de 1934, con las siguientes mejoras: 3 galpones (dos semi destruídos), 1 rancho, 1 aljibe 3 por 3, 1 pieza en mal estado, 2 ídem techo zinc y tejuela con piso de ladrillo en buen estado circundando a éstos, una galería de 10 metros de largo por 1m. 60cm. de ancho, 1 casita de dos piezas de ladrillo piso y cielo raso de madera y techo de zinc, lindando al Norte, con Mariana Y. de Quintana, José M.a Pérez, cantera municipal, Ramona Díaz, sucesión Juan de León, Rosa Casanova y García, Luis de León y Carmelo Costa; por el Sur, Carmelo Costa; Este, José María Pérez, Luis Costa y Camilo Costa; Oeste, cantera municipal, Ramón Díaz, sucesión Juan de León, calle de 9 metros, Rosa Casanova y García, Inocencia García, Toribia Latorre, Francisca Hernández, María Núñez, Melitón Núñez, Luis de León, calle pública y una servidumbre que lo separa de la sucesión Catalina Latorre de Cordones, cuya fracción de campo está empadronada con el número 1247 y tasada con las mejoras que contiene en la suma de $ 4.961.12. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la suma en que está tasada. 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 3.o Que a sus efectos se ha habilitado la feria mayor; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan a disposición de los interesados en este Juzgado siendo los gastos de escrituración de cuenta del comprador. — Fray Marcos, Enero 11 de 1936. — Amelio Leandro Fraga, Juez de Paz.

$66.00 En.21-459-v.feb.7.

ANIBAL FERNANDEZ

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Mateo y Juan Sixto Fígoli contra la sucesión de Juan Guadalupe. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco de Enero entrante, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Aníbal Fernández, asistido del suscrito y del Actuario ad-hoc, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras ubicada en la sexta sección de Maldonado, padrón número 1900, compuesta de sesenta y siete hectáreas dos mil quinientos setenta y nueve metros con cincuenta decímetros cuadrados y que linda: al Norte, Josefa Guadalupe de Rodríguez; al Sur, sucesores de Gregorio Esteban Medina; al Este, Concepción Guadalupe; y al Oeste, Cipriano Medina. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de compromiso, escrituración, certificados y planilla de contribución inmobiliaria, si se adeudare, así como los demás impuestos que determina dicha planilla, serán de cargo del comprador; C) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; y D) Que ha sido habilitada la próxima feria mayor. — San Carlos, Diciembre 282 de 1935. — José M. Franca, Juez de Paz

$28.00 En.8-11-v.en.24.

AMERICO FLORIO

Juzgado L. de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en el expediente caratulado "Desiderio Dantaz y Hermano. Quiebra", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes de Enero, de las 15 horas en adelante hasta su terminación, habilitándose las horas que fueren necesarias, se procederá, por intermedio del rematador don Américo Florio, con asistencia del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público por precio al contado y al mejor postor, de todas las mercaderías, estanterías, mostradores y útiles de la ex casa de comercio de la firma fallida, el que se llevará a cabo en el local del rematador designado, calles 19 de Abril y Uruguay. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial mayor. — Paysandú, Enero 10 de 1936. — Juan Oholeguy, Actuario.

$10.00 En.18-394-v.en.29.

JOSE C. LORENZO Y LOSADA

Juzgado L. de 1.a Instancia de Rocha

JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado "Incidente. Sucesiones Francisca Alvarez de Veiga y Bibiano Veiga. Venta judicial", se hace saber que el día 4 de Febrero entrante y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero señor José C. Lorenzo y Losada asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, de los siguientes bienes: 1.o De las 9 horas a las 9 horas y cuarto, una fracción de campo de pastoreo y arenales, ubicada en "Valizas", 8.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 1602, compuesta de una superficie de setecientas cuarenta y ocho hectáreas, que linda: al Norte, Feliciana V. de Barreto y Marcos Alvarez y arroyo de Valizas; al Sur, Nicandro Veiga; al Este, el océano Atlántico; y al Oeste Felixberto Molina, Lauro Molina (hijo), Nicandro Veiga y Ramón Taquil. Avaluada a razón de diecisiete pesos cincuenta centésimos la hectárea. 2.o De las 9 horas y cuarto a las 9 1|2 horas, los derechos de posesión que a esta sucesión le corresponda sobre una fracción de campo de pastoreo ubicada en el mismo paraje y sección que la anterior empadronada con el número 1608, compuesta de cuatro hectáreas mil ciento doce metros, lindando: al Norte, sucesión José Gerónimo Veiga; al Este, sucesión José Gerónimo Veiga y Antonio Rocha; al Sur, Leoncio Isidoro Alvarez y Marcos Alvarez; y al Oeste, arroyo de Valizas. Avaluada a razón de ocho pesos la hectárea; y 3.o De las 9 1|2 horas a las 9 horas y 45 minutos, un terreno solar con las construcciones y mejoras que contiene, empadronado con el número 31, situado en el barrio José A. Machado, adyacente a esta ciudad, compuesto de diecisiete metros y dieciocho centímetros de frente a calle pública; igual extensión al fondo, con Juan P. Larrosa; por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en sus costados paralelos, lindando: por uno de ellos con Juan Pagés y por el otro con Gabino Chiminarte. Avaluado en quinientos pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de las tasaciones referidas. 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 3.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 4.o Que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 28 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$61.20 En.4-16-v.en.24.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. de 1.a Instancia de 2.o turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1.er turno doctor don Esteban D. Ruiz, encargado del despacho del de 2.o turno, dictado en autos caratulados: "Fermina Milans de Balbela. Venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 4 del entrante mes de Febrero, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario procederá a vender en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes inmuebles: dos fracciones de campo y sus mejoras, ubicadas en "Laureles", 10.a sección judicial de este Departamento, empadronadas con los números 1602 y 2437, la primera con una extensión superficial de 90 hectáreas 4056 metros y 5178 centímetros cuadrados y la otra de 35 hectáreas 1058 metros y 6254 decímetros cuadrados respectivamente, teniendo la primera el siguiente deslinde: 377 metros 72 centímetros en línea Nordeste, donde da frente al camino vecinal por medio con doña Zelmira Milans de Petrozzelli y Leonor Milans; 2473 metros 84 centímetros en la línea Este, por donde linda con la fracción número 5; 2652 metros 81 centímetros en la línea Oeste, donde linda con la fracción 7; y 357 metros 36 centímetros en la línea Sur, que linda con doña Dominga Albín de Bicker según plano levantado por el agrimensor don Abilio dos Santos, con fecha 22 de Setiembre de 1919, donde se encuentra señalada la fracción deslindada con el número 6. Y la segunda fracción linda: al Norte, arroyo Laureles Grande que separa de Domingo José de Carvalho (hoy su sucesión); al Sur, centro del camino vecinal que va de Salto al paso de Perico Moreno; al Este, una línea recta que separa de doña Amalia Milans de Correa; y al Oeste, otra línea recta que separa de doña Eulogia Leonor Milans. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil), siendo de su cargo los gastos de escrituras certificados y demás accesorios; y que los títulos de los inmuebles mencionados se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$45.00 En.15-305-v.en.31.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se comunica que han resuelto separarse de la sociedad comercial "Pardo y Cía.", establecida con panadería y confitería en esta ciudad, calle Uruguayana número 3127, los socios de la misma, señores Ricardo Pardo y Juan Antonio Souto, quedando el activo y pasivo de la misma, a cargo exclusivo del señor José Pardo. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación previniendo a los acreedores por cualquier concepto, que pasen por el mencionado negocio, dentro del plazo legal, a cobrar sus respectivos créditos. — Montevideo, 2 de Enero de 1936.

$5.00 En.7-49-v.en.27.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador balanceador público Antonio C. Cozzolino (escritorio Colonia 1780) hemos contratado vender a favor de los señores José y Félix Falco (hijo) el almacén de comestibles situado en la calle José L. Terra N.o 2699 esquina Vilardebó de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentar con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, 8 de Enero de 1936. — Sucesión de Agustín Rodríguez.

$5.00 En.10-164-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor del señor Manuel Gontad la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despachos de bebidas tengo establecida en la calle Luis P. Lenguas número 1554, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Manuel Gesto. — Manuel Gontad.

$5.00 En.3-10867-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que el día 31 del corriente mes y año, he resuelto cerrar la casa de comercio que con mi nombre giraba en esta ciudad con la denominación de "Molino Progreso". A la vez comunico a todos mis acreedores que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, hasta el 31 del corriente mes en mi casa de comercio: después de esa fecha en mi domicilio particular, calle General Rivera número 362, de esta ciudad. — Artigas, Diciembre 26 de 1935 — German Sanchis (hijo)

$5.00 En.3-13-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto desistir de la sociedad que teníamos proyectado constituir para continuar con la explotación en el ramo de fundición y trabajos en metales que tiene sede en esta ciudad, calle Uruguay 2069|73 y que, en consecuencia, el aludido negocio seguirá explotándolo únicamente su dueño, señor Alejandro Braun. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Alejandro Braun. — H O. Escuder y Compañía.

$5.00 Dic.3-10888-v.en.22.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio se hace saber que con intervención de "La Defensa Minorista", Mercedes 1166, he prometido vender al señor José Rouco el negocio de carnicería de mi propiedad, sito en la calle Dante 2057, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreeedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la oficina indicada dentro del plazo legal, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1935 — Teresa A. Oddera de Vaccaro.

$5.00 En.3-10887-v.en.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con fecha 19 del corriente mes vendí a don Aniceto Sixto Bisio las existencias de mercaderías y muebles y útiles existentes en la casa de comercio sita en la avenida General Viera esquina Francisco Maciel, quedando a mi cargo las cuentas a cobrar y a pagar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación — Salto, Diciembre 23 de 1935 — Tomás Guglielmone

$5.00 En.3-10879-v.en.22.

FRIGORIFICO ARTIGAS S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 27 de Enero corriente, a las 16 horas, en sus oficinas, calle Zabala número 1338, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondientes al vigésimo ejercicio social e informe del Síndico. 2.o Elección de Síndicos titular y suplente.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 24 del citado corriente Enero. — El Secretario.

$6.00 En.11-123-v.en.22.

SANATORIO MONTEVIDEO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria y extraordinaria que tendrán lugar ambas el 6 de Febrero de 1936 en el estudio del doctor Juan Vicente Chiarino, sito en la calle Treinta y Tres número 1356, primer piso. La asamblea general ordinaria se realizará a la hora 18 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Memoria y balance del último ejercicio.

La asamblea general extraordinaria se realizará a la hora 18 y 45 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Estudio de la situación financiera y económica de la Sociedad.

A los efectos del artículo 19, el registro de accionistas estará a disposición de los interesados en el Sanatorio Montevideo, avenida Lanús 6029. — Montevideo, Enero 16 de 1936. — El Directorio.

$14.40 En.17-346-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he resuelto constituir una sociedad colectiva, a la cual aportaré la casa de comercio que, en los ramos de fabricación de artefactos eléctricos y en el de fundición de vidrios, tengo establecida en esta ciudad, en la calle Justicia 2241. Y a los efectos de la ley se hacen estas publicaciones, previniendo a los acreedores que deben presentarse en forma y plazo, al propio local citado. — Isaac Golgman.

$5.00 En.8-68-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Leonardo Calleros el comercio de provisión de comestibles y despacho de bebidas ubicado en la calle García de Zúñiga número 3841, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el estudio del doctor Emilio Scarano, calle Galicia 1125, piso primero, apartamento 4 (Palacio Introzzi), con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1935. — Moisés Francisco Gavegno. — Leonardo Calleros

$5.00 En.8-79-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a la señora María Fermina Imia de Camaño, el comercio que en el ramo de lechería y panadería, tengo establecido en la finca número 2033 de la calle Inca. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten a la calle Constituyente número 1819 (escribanía Berenguer), a percibir el importe de sus créditos, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, 4 de Enero de 1936 — Justo Laguzzi.

$5.00 En.8-77-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa de defensa comercial, de Suárez y Panzera (Sección Balances), en Convención 1537, he prometido vender a los señores Manuel García y Eliseo Souto, mi casa de comercio que en el ramo de provisión y bar, está situada en la calle La Paz número 1850 esquina República, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina, hacemos la presente comunicación. — Montevideo, Enero 3 de 1936 — Isolino Villanueva. — Manuel García — Eliseo Souto.

$5.00 En.4-39-v.en.23.

MOLINOS ROSARIO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 2 de Febrero de 1936, a las 10 horas, en e lestablecimiento "Molino Rosario", de la ciudad de Rosario (Departamento de Colonia), a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para la Comisión de escrutinio y firmar el acta de la asamblea.

2.o Considerar la memoria, balance general, balance de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades.

3.o Elección de dos Directores titulares, cuatro Directores suplentes, un Síndico titular y Síndico suplente.

4.o Determinar la retribución del Síndico.

Nota — Los señores accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán solicitar en la Gerencia, hasta dos días antes del señalado para la asamblea, la boleta que acredite su calidad de accionistas.

$9.00 En.21-431-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que en la fecha hemos disuelto parcialmente la sociedad "Frider, Chorberg y Cía.", con domicilio en J. Herrera y Obes 1379, por retirarse de la misma el socio Natan Chorberg. Quedan a cargo del activo y pasivo de al sociedad los socios Bernardo Frider y Manuel Lander, quienes continuarán el giro de los negocios sociales bajo la firma de "Frider y Compañía". Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, 15 de Enero de 1936. — Bernardo Frider. — Natan Chorberg. — Manuel Lander.

$5.00 En.21-432-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Pedro A. Pedreira, la casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecida en la casa número 1457 de la calle Gianelli, de esta ciudad; y a efecto de que los que tengan créditos contra ese establecimiento, se presenten con los justificativos correspondientes en el domicilio indicado, de acuerdo con la ley respectiva, hago esta publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1936. — Jaime Goldberg.

$5.00 En.21-438-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que por intermedio del contador Nicolás Scarlatto Díaz, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón social de Visconti y Magnol teníamos constituída para la explotación del taller de carpintería en la calle Jujuy número 2530. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse, con los justificativos respectivos y dentro del plazo legal, en el mencionado comercio. — Carlos Visconti. — Julio Magnol.

$5.00 En.21-445-v.feb.10.

LECHERIA CENTRAL URUGUAYA KASDORF S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

Por no haber obtenido quórum para la primera convocatoria, se cita por segunda vez a los señores accionistas de la Lechería Central Uruguaya Kasdorf S. A., para la asamblea general extraordinaria, que se celebrará el día 20 de Febrero de 1936 a las 18 horas, en el local social, calle Magallanes 1871 (Montevideo), para considerar la siguiente orden del día:

1.o Disolución de la Sociedad.
2.o Forma de liquidación.
3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se advierte a los señores accionistas que para poder intervenir en la asamblea, deberán depositar sus acciones y retirar las constancias respectivas en las oficinas de la Sociedad, con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea, entre las 8 y 12 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1936. — El Directorio.

$9.00 En.21-444-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Salomón Dvujbabney mi casa de comercio que en el ramo de compraventa tengo instalada en esta ciudad, en la calle Reconquista número 621. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor César de Ferrari, calle Florida 1165. — Montevideo, Enero 18 de 1936. — Muller Haber.

$5.00 En.21-423-v.feb.10.

El retiro de los ejemplares que corresponden a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 20 días, vencido el cual, los diarios son cobrados según tarifa.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago público que he prometido vender a los señores Ramón Pastoriza Martínez y José Pascual, el comercio de restaurant y café y bar "El Cariño", establecido en la casa 1649 de la calle Hocquard esquina Arenal Grande, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo. 8 de Enero de 1936. — Francisco Rico Monteavaro. — Ramón Pastoriza Martínez. — José Pascual.

$5.00 En.7-52-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que la entidad social "Más y Ruiz", que gira en esta plaza y en el Rincón del Cerro, Montevideo, en el ramo de bodega, elaboración y venta de vinos, se ha disuelto, quedando solamente el socio señor Servando Más, quien proseguirá con el giro de ese comercio. A todos los acreedores, personas e instituciones que tengan créditos u obligaciones contra esa entidad social, se les pide los presenten en la escribanía del señor Próspero Bovino, calle Cerrito número 521, a fin de liquidarlos, pues el señor Servando Más, a pesar de continuar con el comercio mencionado, no toma a su cargo ninguna obligación. A los efectos legales se efectúan estas publicaciones. — Floriano Ruiz. — Servando Más.

$5.00 En.11-210-v.en.30.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber al público que por escritura autorizada en esta Capital, el 30 de Diciembre de 1935, por el escribano C. Piacenza, se ha disuelto parcialmente la sociedad comercial "Maglia y Compañía", retirándose el socio don Luis Alfredo Delfino y continuando la misma firma de "Maglia y Compañía", en su propio domicilio, calle Piedras número 541, con los otros socios don José V. Maglia y don Haroldo Julián Maglia, quienes se hicieron cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. A los fines legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1936. — José V. Maglia. — Haroldo J. Maglia. — Luis Alfredo Delfino.

$5.00 En.11-211-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Antonio Tempone y Paulino Balladares, la casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en la avenida 18 de Julio número 1489, primer piso. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Francisco A. Figueroa Serantes, calle Andes número 1492. — Montevideo, Enero 10 de 1936. — Domingo A. De Feo. — Antonio Tempone. — Paulino Balladares.

$5.00 En.11-213-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales pertinentes se hace saber la disolución de la sociedad "Filgueira y Mosquera", cuyo comercio en el ramo de restaurant y bar establecido en la calle Miguelete número 1850 seguirá girando bajo la firma de José Filgueira, quien tomó a su cargo el activo y pasivo de la sociedad. — Montevideo, Enero 8 de 1936.

$5.00 En.11-237-v.en.30.

BANCO DE CREDITO

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas que no habiéndose inscrito el número de acciones que requiere el artículo 59 de los estatutos sociales para formar quórum en las asambleas ordinarias, el Directorio ha resuelto convocar por segunda vez para la asamblea que se efectuará el día 27 del corriente a las 16 horas en las oficinas del Banco, para tomar en cuenta la memoria y balance anual, con el dividendo propuesto y proceder a la elección de cuatro Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes. De acuerdo con lo establecido en el artículo ya mencionado las resoluciones que se tomen sobre los asuntos comprendidos en la presente convocatoria serán válidas, cualquiera que sea el número de los accionistas presentes. Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo dispuesto en el artículo 58 de los estatutos. — Montevideo, Enero 10 de 1936. — El Secreario.

$9.00 En.14-265-v.en.24.

SOCIEDAD COOPERATIVA "UNION DE CARBONEROS"

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales, se invita a usted para la asamblea general que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 18 horas en nuestro local social calle Inca 2084, en la cual se tratará la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Lectura e informe del balance, referencias y comentarios del mismo. 3.o Dar cuenta. 4.o Asuntos varios y mociones.—El Directorio.

$7.20 En.14-261-v.en.22.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por ante el doctor Rafael E. de los Reyes Pena, en 16 de Diciembre último se solemnizó la sociedad de responsabilidad limitada "Primar"; socios responsables limitadamente señores: Juan Comaschi, Horacio Alberto Castro y doctor Pedro J. Hormaeche; objeto: compraventa por cuenta propia o a comisión o consignación de terceros, de productos de petróleo; capital social: diez mil pesos (pesos 10.000.00), aportado respectivamente en proporción de ocho mil pesos ($ 8.000.00), un mil pesos ($ 1.000.00) y un mil pesos ($ 1.000.00); socio gestor en primer término, señor Juan Comaschi y uso de firma también el señor Horacio Alberto Castro sustitutos por orden de designación señor Castro y doctor Hormaeche; plazo: desde el primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco al treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho, prorrogable por tres años; registro número doscientos dieciséis del folio quinientos setenta y cinco al quinientos ochenta del libro cuarenta a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno.

$10.50 En.14-270-v.en.24.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente a las 16 y 30 en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón número 521 para considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura de la memoria del Directorio.
2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1935.
3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas resolviéndose sobre aplicación de utilidades.
4.o Elección de las personas que han de integrar el Directorio en sustitución de los miembros salientes.
5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12, las acciones deben ser inscritas y depositadas en las cajas de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos pueden ser depositados certificados de depósitos en los Bancos, en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 13 de 1936. — Horacio Mailhos, Secretario.

$12.00 En.14-272-v.en.28.

VENTA DE COMERCIO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Angel Luis Barragán; el comercio que en el ramo de cantina y despacho de bebidas tengo establecido en la ciudad de Canelones, calle Pando esquina Artigas, notificando a los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten en el citado comercio con los justificativos de sus créditos. — Canelones, Enero 13 de 1936.— César Mayo Cabrera. — Angel Luis Barragán.

$5.00 En.15-317-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "María Gortari y Cía.", en los ramos de mercería y anexos, quedando el activo y pasivo de la misma, a cargo de la señorita María Gortari. A los efectos de la ley del 20 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Minas, Diciembre 17 de 1935. — Agustina R. Camiruaga de Rodrigo — María Gortari.

$5.00 En.15-315-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Pascual Bellini se compromete vender y escriturar a don Benjamín Martínez, libre de activo y pasivo el negocio de carnicería que tiene instalado al público en esta ciudad, calle Juan Spikerman número 2218, ante cuyo comercio podrán concurrir los acreedores del mismo. Y a los efectos determinados por la ley de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1936. — Pascual Bellini. — Benjamín Martínez.

$5.00 En.15-264-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que será disuelta totalmente la sociedad comercial colectiva que en el ramo de artículos para niños y anexos, gira en esta plaza avenida General Flores esquina Rivadavia, bajo la razón social de "Tappa y Cuevillas", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del señor Julio Alonso Cuevillas, conocido y que firma "Julio A. Cuevillas". A los efectos de lo establecido por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen esta publicaciones. — Montevideo, Enero 17 de 1936. — "Tappa y Cuevillas". — Félix Tappa. — Julio A. Cuevillas.

$5.00 En.18-386-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que en esta fecha he clausurado la casa que tenía establecida en la ciudad de San José, calle 25 de Mayo esquina Doctor Evaristo G. Ciganda. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a quien tenga algo que reclamar, se presente con los justificativos pertinentes en Montevideo, calle Zabala número 1583. — San José, Diciembre 31 de 1935. — Raúl Aldecoa.

$5.00 En.10-185-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que de común y amigable acuerdo, hemos convenido disolver la sociedad que habíamos constituído para explotar el negocio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, situado en la calle Canelones número 1702 esquina Magallanes de esta ciudad, retirándose de la sociedad el socio señor Antonio García y haciéndose cargo del activo y pasivo del citado comercio el socio señor Rufino Rodríguez, quien al mismo tiempo constituye sociedad para continuar los negocios con el señor Francisco Menéndez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1936. — Antonio García. — Rufino Rodríguez. — Francisco Menéndez.

$5.00 En.7-65-v.en.27.

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA (Reconquista 200)

CONVOCATORIA

El Directorio del antiguo Banco Español del Río de la Plata ha resuelto convocar a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria, la que deberá celebrarse en el local del Banco, Reconquista 200, el día viernes 28 de Febrero próximo, a las 15 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Informe del Directorio sobre la operación efectuada con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias para cumplir con las exigencias de la ley de Bancos número 12156 y consideraciones del mismo.

2.o Modificación consiguiente a la operación efectuada de disposiciones estatutarias cuya reforma fundamental consiste en lo que sigue: Artículo 1.o Cambio de denominación requerido por el artículo 1.o de la ley 12156 y segundo de la reglamentación de esta ley, haciéndose extensivo este cambio a todos los artículos y títulos de capítulos que contengan el nombre a modificarse; artículo 6.o Facultad de emitir obligaciones prescriptas por ley 8875; artículo 41. Reducción facultativa anual por la asamblea del número de Directores y modificación concordante de todas las demás disposiciones atingentes como ser las que reglamentan el quórum normal y el especial para determinados actos del Directorio, la forma de renovación del mismo, etc.; artículo 48. Reducción del número ordinario de sesiones del Directorio a una por semana; artículo 52. Sobre la reducción de retribuciones al Presidente y Directores por asistencia; artículo 63 antes 64. Modificación de la forma de distribución de utilidades elevando el porcentaje asignado a los accionistas; incorporación de un artículo suspendiendo con carácter transitorio la facultad de realizar en la República Argentina aquellas operaciones que somete la entidad que las ejecuta al régimen de la ley 12156

3.o Revocación de todas las reformas aprobadas por la asamblea general ordinaria de accionistas el 29 de Agosto de 1935 pendientes aún de la aceptación del Gobierno Argentino en cuanto hacen referencia a la ley 12156 o tiendan a someter la sociedad al régimen de esa ley y revocación de aquellas otras reformas aprobadas en la citada asamblea y también pendientes de dicha superior aprobación y que fueren incompatibles con las que se aprueben en la presente asamblea.

4.o Autorización para distribuir el dividendo aprobado en la última asamblea general ordinaria de accionistas en cuanto la sociedad quede sustraída al régimen de la ley 12156 por los acuerdos que se tomen con arreglo a los puntos precedentes de esta orden del día y una vez llenados los requisitos legales correspondientes.

5.o Designación de dos señores accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo prescrito por el artículo 23 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en las cajas del Banco, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. — Buenos Aires, 9 de Enero de 1936. — T. Balbín, Presidente. G. A. Udaondo, Secretario.

$44.00 En.10-189-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he cerrado mi casa de comercio que en el ramo de fonda tenía establecida en esta ciudad. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Artigas, Diciembre 31 de 1935. — Ramón P. Igarzábal.

$5.00 En.11-256-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de comercio en general giraba en Estación Achar, bajo la firma Bidondo y Furtado Hnos., quedando a cargo del activo y pasivo y continuando con el comercio, los señores Exaltación Furtado y Pedro Furtado, que girarán bajo la firma Furtado Hnos. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Achar, Enero 3 de 1936. — Francisco Bidondo. — Exaltación Furtado. — Pedro Furtado.

$5.00 En.9-150-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio hago saber que he prometido vender al señor Juan Filippi las instalaciones de la casa de comercio de mi propiedad sita en la avenida 18 de Julio número 2017 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, al domicilio indicado a fin de series satisfechos. — Montevideo, Enero 14 de 1936. — Sarkis Seropian. — Juan Filippi.

$5.00 En.16-325-v.feb.4.

SOCIEDAD COOPERATIVA ISRAELITA DE PROTECCION MUTUA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva cita a todos los socios a la asamblea general ordinaria que se realizará el domingo 26 del corriente a las 9 horas en punto, en la calle Julio Herrera y Obes 1170, donde se tratará la siguiente orden del día: 1.o Apertura. 2.o Elecciones de un presidium para la asamblea. 3.o Lectura del acta de la asamblea anterior y su aprobación. 4.o Memoria. 5.o Balance general. 6.o Emisión de nuevas series de acciones. 7.o Elección de una nueva Comisión Directiva para el período 1936. 8.o Dividendos del año 1935.

Nota — Según el artículo 39 de nuestros estatutos sociales, la asamblea podrá modificar el orden de los puntos de la orden del día presentada por la Comisión Directiva, pero para incluir algún punto dentro de ésta, deberá ser presentado por 25 socios con tres días de anterioridad a la fecha de la asamblea.

Otra — Artículo 28. La asamblea sesionará legalmente a la hora fijada con la presencia de las 2|3 partes de sus socios. Transcurrida una hora de la fijada, sesionará con cualquier número de socios presentes y las resoluciones se tomarán por simple mayoría. — La Comisión.

$9.60 En.20-418-v.en.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos formada para la explotación de proveeduría de carne y elaboración de subproductos con asiento en esta ciudad, que giraba bajo la razón social de Pérez y Compañía, desligándose el señor Feliciano M. Pérez y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan Angel Salles. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San José, Enero 10 de 1936. — Feliciano M. Pérez. — Juan Angel Salles.

$5.00 En.15-306-v.feb.3.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, convócase a asamblea general extraordinaria a los accionistas para el día 12 de Febrero de 1936, a las 18 horas, en el local de la Cámara de Industrias, calle Treinta y Tres número 1327, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Donación de un terreno al Estado para la construcción de una escuela pública: 2.o Designación de dos accionistas para suscribir, conjuntamente con la Mesa del Directorio, el acta de dicha asamblea. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — El Secretario.

$9.60 En.2-10567-v.feb.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público en general que con fecha 19 de Diciembre último, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Halpern y Libman", compuesta por los señores don León Halpern y don Max Libman, quedando a cargo exclusivo del activo y pasivo de la misma, el señor León Halpern. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hace esta publicación. — Montevideo, Enero 16 de 1936. — Halpern y Libman.

$5.00 En.18-368-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y a lpúblico que he prometido vender a don Carmelo Malanga las existencias de la peluquería que tenía instalada en la calle Río Branco 1321 de esta ciudad. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Enero 10 de 1936. — Antonio Rodríguez Cruces.

$5.00 En.16-330-v.feb.4.

CESACION DE NEGOCIO

Se avisa a los interesados que se resuelto cerrar mi establecimiento "El Fogón", en el ramo de restaurant, sito en la calle Treinta y Tres número 267. A los efectos legales se cita a todos los que se consideren con algún derecho, se presenten a deducirlo dentro del plazo de ley. — Colonia, Enero 5 de 1936. — Carlos L. Vera.

$5.00 En.15-311-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que con fecha 13 de Diciembre próximo pasado y por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Besil y Pérez", establecidos con fiambrería en la calle Constituyente número 1607 de esta ciudad, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Antonio Besil y desligándose totalmente el señor Manuel Pérez. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 14 de 1936. — Antonio Besil. — Manuel Pérez.

$5.00 En.17-324-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa de defensa comercial de Suárez y Panzera, sección baláances, en Convención 1537, he prometido vender al señor Héctor Capdevila la casa de comercio que en el ramo de confitería y venta de pan está situada en la avenida 8 de Octubre número 4205, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la mencionada oficina con los justificativos de sus créditos. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 15 de Enero de 1936. — Manuel Varela. — Héctor Capdevila.

$5.00 En.18-385-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don Samuel Caplan, la casa que tengo en el ramo de tienda, denominada "Casa Centenario", sita en la calle Río Negro número 1680, siguiendo el pasivo a mi nombre, pues el comprador no se hace cargo de él. Las personas que quieran hacer efectivos sus créditos pueden pasar por dicha casa a hacerlos efectivos, todos los días. A los efecso de la ley de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1936.

$5.00 En.18-366-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Adolfo Pfeffer ,la casa de comercio en el ramo de mueblería y anexos, que tenía establecida en la casa número 1479 de la calle Pérez Castellano, habiendo quedado el señor Pfeffer a cargo exclusivo del activo y pasivo íntegros. — Montevideo, Enero 16 de 1936. — Max Libman.

$5.00 En.18-369-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta al señor Bartolomé Bonifacino la casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle Antonio M.a Márquez 5301, de esta Capital. Por lo tanto y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz, calle Juan C. Gómez número 1434, todos los días hábiles de 10 a 11 y 30. — Montevideo, Enero 15 de 1936. — Juan Pedro Carbone.

$5.00 En.18-363-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), he contratado vender a favor de los señores Jesús Pet y Manuel Camaño, la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas fermentadas, establecida en la calle Navarra número 1904, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, 16 de Enero de 1936. — José Martínez. — Jesús Pet. — Manuel Camaño.

$5.00 En.18-361-v.feb.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo resuelto liquidar el negocio de mi propiedad que gira en esta plaza con la denominación de panificadora "Pan Pan", comunico a todos los acreedores que a los fines consiguientes presenten los comprobantes de sus créditos dentro del término de treinta días al señor Angel V. Vassallo, en su domicilio de esta ciudad, acile Rivera número 166, haciéndose esta publicación a lo sefectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Colonia, Enero 11 de 1936. — Manuel Mira.

$5.00 En.17-351-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la firma "A. Cánepa y Compañía", formada por el farmacéutico don Andrés Cánepa y por la señorita Eloísa Chalá Laborda, la casa de comercio que en el ramo de farmacia tenemos estsablecida en la calle Uruguayana número 3522. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en la propia casa de comercio, Uruguayana 3522. — Montevideo, Enero 9 de 1936. — Lugaro y Compañía.

$5.00 En.17-319-v.feb.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador público Antonio C. Cozzolino (escritorio calle Colonia 1780), hemos disuelto la sociedad colectiva que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas teníamos establecida en la calle Joanicó número 4000 (Unión), quedando el almacén de comestibles a cargo del señor Pascual Masetti: y el despacho de bebidas alcohólicas, a cargo del señor Victorio Vezzoso, quienes continuarán separadamente en la forma establecida. — Montevideo, 13 de Enero de 1936. — Pascual Masetti. — Victorio Vezzoso.

$5.00 En.18-367-v.feb.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al públicc en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa de defensa comercial de Suárez y Panzera, Convención 1537, Sección Balances, hemos resuelto disolver de común acuerdo, la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos constituída en la calle Santiago de Chile 951 esquina Gonzalo Ramírez, de esta ciudad, bajo la razón social de "Vignone y Russo", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el señor Tommaso Vignone. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, 18 de Enero de 1936. — Antonio Rosso. — Tommaso Vignone.

$5.00 En.20-421-v.feb.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira bajo la razón de "Fernández y Cía.", ubicada en Guaviyú de Arapey, 7.a sección del Departamento, quedando el activo y pasivo de la misma sociedad a cargo del socio Juan José Fernández. Los acreedores deben presentar sus créditos en la casa número 281 de la calle 18 de Julio de la ciudad de Salto, dentro del término de treinta días. Se hace la presente publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Salto, Enero 12 de 1936. — Juvenal Motta. — Juan J. Fernández.

$6.00 En.20-417-v.feb.8.

ASOCIACION AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS DE ARTIGAS

2.a CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Asociación Agropecuaria y de Industrias de Artigas", para la asamblea extraordinaria que se celebrará el día 9 de Febrero de 1936, a las 10 horas, en el salón social, calle Uruguay número 313, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Fusión de la Asociación Agropecuaria y de Industrias de Artigas con la Asociación Agropecuaria de Artigas. 2.o Reforma de los estatutos. 3.o Aumento de capital social.

"Artículo 35. A los efectos de concurrir a las asambleas los accionistas harán anotar sus acciones hasta el día antes de la asamblea y recibirán un boleto firmado por el Secretario, que acredite la anotación, sirviendo éste de entrada en la asamblea". — Artigas, Enero 14 de 1936. — Ricardo L. dos Santos, Presidente. — José Cuelho, Secretario.

$7.80 En.20-422-v.feb.5.

SOCIEDAD COMERCIAL DE MONTEVIDEO

42.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos de la "Sociedad Comercial de Montevideo", se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día miércoles 29 del mes corriente, a las 16 horas, en sus oficinas, calle Rincón número 508, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de cuatro miembros del Directorio y cinco suplentes. Para el depósito de acciones que establece el artículo 12 de los estatutos, se fija un plazo desde la fecha hasta el 25 del mes corriente, a las 16 horas. La boleta que acredite el depósito e indique los votos que represente el accionista, servirá de entrada a la reunión. — Montevideo, Enero 20 de 1936. — Arturo Davie, Secretario.

$10.50 En.20-430-v.en.27.

TERRITORIAL URUGUAYA S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA.

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 24 de Enero a las 17 horas, en el local social, calle Rincón número 512. La inscripción de acciones puede hacerse de 9 a 12 y de 14 a las 18 horas, hasta el día 21 del mismo mes de Enero. Orden del día: 1.o Lectura del acta anterior: 2.o Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1934.

$6.00 En.13-259-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Juan Andrés Rodríguez y Domingo Francisco y Cayetano Russo, disolverán y liquidarán la sociedad comanditaria que tienen constituída en el ramo de fabricación y venta de bebidas sin alcohol, gaseosas y derivados, razón social Russo y Cía. o Russo Hnos y Cía. y sede en esta ciudad, casa número 2525 de la calle Solano García: mediante quedar la totalidad del activo de la misma de propiedad exclusiva del socio comanditario señor Juan Andrés Rodríguez. Se emplaza a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos. Esta publicación se hace a los efectos legales. — Montevideo, Enero de 1936 — Juan Andrés Rodríguez. — Domingo Russo. — Francisco Russo. — Cayetano Russo.

$5 00 En.9-124-v.en.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que compré al señor Walter Mildner, la casa de comercio establecida en Andes 1338, 3.er piso, denominada "Laboratorios Vindobona". Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. En el domicilio de dicha casa de comercio pueden presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos. — Alfredo A. Henry.

$5.00 En.10-184-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo establecido en la ley número 8992, se hace saber que por escritura que el día 15 de Noviembre de 1935 autorizó el escribano Atilio D'Angelo en la ciudad de Salto, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la razón social de Paladino y Rosete Hermanos Limitada. Componentes: Juan Paladino, León C. Rosete y Alcibíades Rosete. Plazo: 4 años. Asiento: Montevideo. Objeto: explotación de la fuente de agua mineral Salto. Capital integrado: $ 24.000.00. El aumento de éste se hará con aportes proporcionales a la participación de cada socio en el mismo. Administrador: Juan Paladino. Contratos, obligaciones, firma de cheques, solicitudes de crédito en descubierto y todo lo que traduzca una carga para la sociedad, requerirá el acuerdo unánime de los socios. El contrato social fué inscrito en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, el 29 de Noviembre de 1935

$9.00 En:13-250-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don José Capelán, se comprometió vender libre de activo y pasivo a don Jesús López, el negocio de carnicería situado en esta ciudad, calle Carlos Tellier número 4271, donde podrán concurrir los acreedores, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1936. — José Capelán. — Jesús López.

$5.00 En.8-81-v.en.27

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 24 de Enero del corriente año, a las 16 y 30 horas en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos.

2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre próximo pasado y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 21 del corriente a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Enero 10 de 1936

$7.50 En.10-220-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he comprado la lechería sita en la calle Canelones 873, del señor Chaime Brünstein. Todos los que se consideren acreedores deben presentar los justificativos de sus cuentas dentro del plazo legal. — Montevideo, 10 de Enero de 1936: — Antonio Rosenberg. — Chaime Brüunstein.

$5.00 En.13-249-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), he contratado vender a favor del señor Valentín Gómez, la casa de comercio en los ramos de café, bar y peluquería, establecida en la calle Miguelete número 1899 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1936: — Julio C. Caprio. — Valentín Gómez.

$5.00 En.4-21-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos correspondientes, hacemos saber que la venta a la Sociedad de Oleaginosos Limitada de la fábrica de aceites ubicada en Nueva Palmira, efectuada por escritura autorizada por el señor Escribano Gilberto Montero Bustamante el 4 del corriente, fué realizada por la sociedad comanditaria "Carmelo L. Cabrera". — Montevideo, Enero 7 de 1936. — Carmelo L. Cabrera. — Sociedad de Oleaginosos Limitada.

$5.00 En.13-248-v.feb.1 o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Nigshan Sadukian el negocio de almacén y provisión domiciliado en la calle Turquía esquina Centro América número 352 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores a interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Domicilio: calle Centro América número 352. — Nishan Sadukian. — Samuel Kassalian.

$5.00 En.17-349-v.feb.5.

EMPRESA "TEATRO SOLIS"
REUNION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Directiva de la empresa cita a los señores accionistas para que concurran el 10 de Febrero con el objeto de constituirse en asamblea general extraordinaria la que tendrá lugar en el "Foyer", para resolver: 1.o Autorizar las reformas a hacerse en los accesorios de acuerdo con lo establecido por el inciso 3.o del artículo 7.o de los estatutos. 2.o Autorizar la disponibilidad de los dividendos no cobrados y prescriptos según lo establece la ley; y designar dos de los accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de los estatutos, los señores accionistas se servirán pasar por la Secretaría del teatro de las 14 y 30 a las 17 y 30 todos los días hábiles desde el 17 al 31 de Enero corriente para hacer inscribir sus acciones y recibir el boleto que los habilite a concurrir a la asamblea. — Montevideo, Enero 16 de 1936. — El Secretario.

$13.20 En.17-353-v.feb.10.

LA CAJA OBRERA
(Banco de Ahorro y Crédito)
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 28 de Enero corriente a las 17 y 30 horas, en el local social, calle Treinta y Tres. Orden del día: A) Considerar la memoria y balance presentado por el Directorio y el dividendo que debe distribuirse a los accionistas. B) Proceder a la elección de tres titulares para integrar el Directorio, tres suplentes y Síndico. A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o Que para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea es indispensable proveerse de la correspondiente boleta, que haciendo constar el número de sus acciones y los votos que corresponden a cada accionista, expedirá la Gerencia desde el día de la fecha hasta el 25 de este mes a las 16 y 30 horas (Artículo 42 de los estatutos). 2.o Que la asamblea tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurra (artículo 38 de los estatutos). — Montevideo, Enero 17 de 1936 — Alfredo Arocena Presidente — Luis L Dayviere, Secretario.

$12 00 En.17-347-v.en.28.

AVISO

Se avisa a los clientes de la casa "Estudio Arte Popular", ubicada en la calle Constituyente 1785, que dicha casa se clausura Por este motivo, se pide a todos los clientes que se presenten a retirar sus trabajos y arreglar sus cuentas hasta fecha 10 de Febrero de 1936. Después de dicha fecha no se atenderá a ninguna clase de reclamo. — El Administrador.

$5.00 En.15-282-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se avisa al comercio y al público que en esta fecha se ha prometido la venta a Victoriano Osoros Laco, la casa de comercio en ramos generales, establecida en Egaña, quedando el pasivo a cargo de Félix N Montesdeoca. — Mercedes, Diciembre 2 de 1935. — Victoriano Osores Laco. — Félix N. Montesdeoca.

$5.00 En.8-91-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los suscritos Pedro S. Mainero y Manuel Sánchez, hacemos saber al público que el primero arrendó al segundo el local, máquinas y útiles que constituían la "Panadería Italiana", situada en la casa calle José Batlle y Ordóñez número 460, de esta ciudad y que giraba bajo la firma del señor Mainero; en consecuencia el activo y pasivo de dicho establecimiento queda a cargo del arrendador hasta el día 31 de Diciembre corriente y la "Panadería Italiana" girará desde el 1.o de Enero de 1936 en adelante, bajo la firma del suscrito Manuel Sánchez. — Canelones, Diciembre 27 de 1935. — Pedro S. Mainero. — Manuel Sánchez.

$5.00 En.7-76-v.en.27.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador balanceador público Antonio C. Cozzolino (escritorio Colonia 1780), he contratado vender a favor del señor Secundino Piñeiro, el almacén de comestibles situado en la calle Juan Cabal número 2451 de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Enero 7 de 1936. — Pedro J. Izaguirre.

$5.00 En.10-165-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Juan Pablo Cruz y Amílcar Maggiari el negocio de carnicería que tenemos instalado en el local de la calle Spencer número 4701, de esta Capital. Los acreedores, con los justificativos de sus respectivos créditos, se presentarán en la avenida 8 de Octubre número 2974, de esta ciudad, dentro del término legal, a fin de hacerlos efectivos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Juan Rizzo. — Bartolomé Bonifacino.

$6.00 En.4-10765-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Juan D. Theophile, mi casa de comercio que en el ramo de almacén al detalle y despacho de bebidas tengo establecida en "Carrasco", 7.a sección judicial de Canelones Los que tuvieren créditos contra el expresado comercio, pueden acudir al mismo, donde les serán satisfechos. — Montevideo, Enero 7 de 1936. — Pedro de León. — Juan D. Theophile.

$5.00 En.9-149-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador público Antonio C. Cozzolino (escritorio Colonia 1780), hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de "Germil y Videla", teníamos establecida en el ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Cuñapirú número 1745, de esta ciudad, habiéndose formado una nueva sociedad con los señores Manuel Videla y Ramón Lajes, para continuar con las operaciones del referido negocio. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 4 de 1936 — Agustín Germil. — Ramón Lages. — Manuel Videla.

$5.00 En.10-166-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que ante el escribano R. Brown Coelho, he vendido la provisión y almacén de comestibles que tenía establecida en la calle Hervidero número 2833, a María Tevés y Josefina Larrosa. Los que se consideren acreedores deben pasar por el referido negocio dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935 — Gregorio Larrosa

$5.00 En.10-194-v.en.29.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 27 del corriente, a las 16 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 402 esquina Zabala, para considerar y adoptar la resolución sobre la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al segundo semestre del 33.o ejercicio. Elección de tres Directores, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos Elección de la Comisión Fiscal de Cuentas.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, depositarán sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos en las cajas de la institución hasta el día 22 del corriente, o sean cinco días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos y los accionistas que hayan de hacerse representar en la asamblea deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo al Directorio también cinco días antes de la asamblea.

$14.50 En.10-221-v.en.27.

AVISOS DEL DIA

ESCRIBANIA DE ADUANA

COPIA — Montevideo, Marzo 15 de 1934. — Vistos por lo que resulta de estos obrados; y

Considerando: Que habiéndose comprobado y reconocido los extremos de la denuncia de fojas 1, según consta de la diligencia de fojas 3 vuelta, es evidente que en el caso se ha incurrido en la infracción definitiva y calificada por el artículo 7.o, inciso D), parte final de la ley número 6839, y corresponde, por lo tanto, aplicar las sanciones pertinentes establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas;

Considerando lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la precitada ley sobre Infracciones Aduaneras de fecha 18 de Diciembre de 1918; 189 y 193 del Reglamento General de Aduanas de fecha 15 de Noviembre de 1926 y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877, así como que el destinatario de la pieza recomendada a que refiere estos obrados no se encuentra comprendido en ninguno de los casos determinados por el artículo 9.o ya citado; por tales fundamentos, esta Dirección General resuelve:

Declarar el comiso del alfiler para corbata y de los gemelos de referencia que contiene la pieza referenciada, la que será entregada al empleado de Correos denunciante, don Luis Zabaley, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes e imponer al infractor desconocido una multa igual en su monto al valor que la mercadería decomisada tiene según la liquidación de fojas 8 y la reposición del sellado y estampillas en el presente, debiendo publicarse de oficio esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto de 27 de Enero de 1919 y remitirse testimonio de la sentencia al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda, así como lo que éste solicitare. Hágase saber, anótese donde proceda; pase a sus efectos a la División de Contaduría; y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, póngase en conocimiento de la Dirección de Comunicaciones y con las debidas constancias, archívese el expediente. — C. Baldomir. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director General de Aduanas de la República, don Carlos Baldomir, en la ciudad de Montevideo, a quince de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Doy fe. — Pedro B. Jover, Escribano.

395.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados, y, Considerando: que habiéndose comprobado y reconocido los extremos de la denuncia de fojas 1, según consta en la diligencia de fojas 3, es evidente que en el caso se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o inciso D), parte final de la ley de fecha 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, aplicar las sanciones pertinentes establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas.

Considerando: lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la precitada ley de 18 de Diciembre de 1919, 189 y 193 del Reglamento General de Aduanas, de fecha 15 de Noviembre de 1926, y por el artículo 2.o del decreto - ley de 26 de Marzo de 1877, así como que el destinatario de la pieza recomendada a que refiere estos obrados no se encuentra comprendido en ninguno de los casos determinados por el artículo 9.o ya citado, habiéndose constatado, además, que ha fallecido.

Por tales fundamentos, esta Dirección General resuelve:

Declarar el comiso de las alhajas de referencia que contiene la pieza referenciada, las que serán entregadas al empleado de Correos denunciante, don Luis Zabaley, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, e imponer al infractor desconocido una multa igual en su monto al valor que la mercadería decomisada tiene según la liquidación de fojas 4, y la reposición del sellado y estampillas en el presente, debiendo publicarse de oficio esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto de 27 de Enero de 1919, y remitirse testimonio de la sentencia al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda, así como lo que éste solicitare.

Hágase saber, anótese donde proceda, pase a sus efectos a la División de Contaduría, y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes póngase en conocimiento de la Dirección de Comunicaciones y con las debidas constancias archívese el expediente.

Lo proveyó y lo firmó el señor Director General de Aduanas de la República, don Carlos Baldomir, en la ciudad de Montevideo, a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. — Doy fe: Pedro B. Jover, Escribano.

397.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Setiembre 9 de 1933. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados, y, Considerando: Que habiéndose comprobado y reconocido los extremos de la denuncia de fojas 1, según consta en la diligencia de fojas 2 vuelta y 3, es evidente que en el caso se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o inciso D), parte final de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por tanto, aplicar las sanciones pertinentes establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas.

Considerando: lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la precitada ley de 18 de Diciembre de 1918, 189 y 193 del Reglamento General de Aduanas, de 15 de Noviembre de 1926, y por el artículo 2.o del decreto - ley de 26 de Marzo de 1877, así como que el destinatario de la pieza recomendada a que refiere estos obrados no se encuentra comprendido en ninguno de los casos determinados por el artículo 9.o ya citado.

Por tales fundamentos, esta Dirección General resuelve:

Declarar el comiso del alfiler de corbata y un par de gemelos enchapados en oro que contiene la pieza referenciada, la que será entregada al empleado de Correos denunciante previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, e imponer al infractor desconocido una multa igual en su monto al valor que la mercadería decomisada tiene según la liquidación de fojas 3 vuelta, y la reposición del sellado y estampillas en el presente, debiendo publicarse de oficio esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto de 27 de Enero de 1919, y remitirse testimonio de la sentencia al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda, así como lo que éste solicitare.

Hágase saber, anótese donde proceda, pase a sus efectos a la División de Contaduría y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, póngase en conocimiento de la Dirección de Comunicaciones, con las debidas constancias archívese el expediente. — José P. Fort.

Lo proveyó y lo firmó el señor Director de Aduanas, don José P. Fort, en la ciudad de Montevideo, a nueve de Setiembre de mil novecientos treinta y tres. — Doy fe: Pedro B. Jover.

396.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

LICITACION PUBLICA N.o 9

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir: arvejas, chocolate, dulce de membrillo, papas, porotos, sal gruesa, sal fina, extracto de vinagre y orejones, con destino a stock de almacenes para atender los aprovisionamientos del Ejército y la Marina durante el primer semestre del ejercicio 1936, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas.

sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1936.

(Cuenta corriente) En.22-458-v.feb.1.o.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SERVICIO EXTRAORDINARIO DE AMORTIZACION

De acuerdo con lo establecido por las leyes que autorizan la emisión de valores hipotecarios y lo dispuesto por la ley 4 de Agosto de 1933, llámase a licitación para la compra a la puja de cédulas y títulos hipotecarios series A, B, C y D, cupón 5 1|2 o|o por un monto de $ 74.700.00 y títulos hipotecarios cupón 6 o|o por un monto de pesos 66.300.00 que corresponde las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y cancelaciones en efectivo de hipotecas y ventas de propiedades del Banco verificadas por los deudores hasta el 31 de Diciembre próximo pasado, fijándose a tal efecto el día 23 del corriente a la hora 16 y 30 para la recepción y apertura de las propuestas que se presentaren.

Se previene: 1.o Que es obligatoria la asistencia personal de los proponentes al acto de apertura de las propuestas, las que se recibirán únicamente hasta las dieciséis horas y treinta minutos y que se exigirá cuando se estime necesario la presentación previa de los valores ofrecidos a la amortización, reservándose el Banco el derecho de rechazar las ofertas que no considere conveniente a sus intereses.

2.o Que a los efectos de la aceptación del tipo de cotización de las propuestas, se tendrán en cuenta los intereses devengados por los valores.

3.o Que los valores correspondientes a las propuestas que el Banco hubiere aceptado, así como las respectivas pólizas en caso de que dichos valores estén caucionados, deberán ser presentados dentro del tercer día contado desde la fecha de la licitación y si así no lo hicieren los proponentes, el Banco podrá optar entre dar por perdido todo derecho para éstos, declarando nulas y sin valor sus propuestas u obligarlos a la entrega de los valores, haciéndolos además responsables por daños y perjuicios.

4.o Que no serán aceptados otros valores que los que se indiquen en las propuestas.

5.o Que las propuestas deberán ser presentadas en los formularios que facilita el Banco, ajustándose en un todo a las indicaciones establecidas en ellos, no siendo tomadas en cuenta en caso contrario. — Montevideo, Enero 21 de 1936. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.22-469-v.en.22.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 200 toneladas de azufre molido, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de compras de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, Capurro.

La apertura de propuestas se efectuará el día 27 de Febrero del corriente año a las diez horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 20 de 1936. — La Administración.

(Cuenta corriente) En.22-470-v.en.30.

MINISTERIO DE [illegible] BAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 27842

Montevideo, Enero 17 de 1936. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación de los señores Barclay y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



ESCUDO DE GLASGOW

para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 14 y 19. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.22-448-v.feb.7.

ACTA N.o 27847

Montevideo, Enero 18 de 1936. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Sinalco Aktiengesellschaft", de Detmold (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"SINALCO"

para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.22-456-v.feb.7.

ACTA N.o 27738

Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rodolfo Penino, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

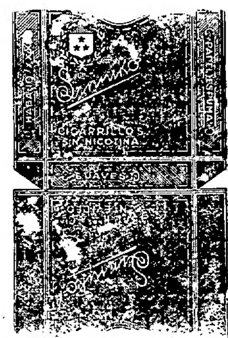


para distinguir artículos de la clase 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.22-446-v.feb.7.

ACTA N.o 27765

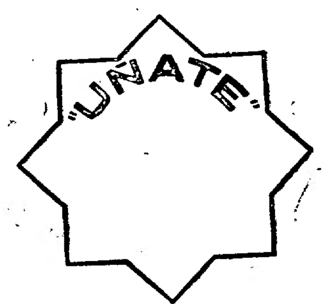
Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha, los señores Abal Hermanos y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.22-463-v.feb.7.

ACTA N.o 27846

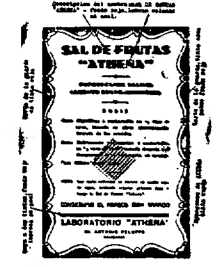
Montevideo, Enero 18 de 1936. — Con esta fecha, el señor Jaime Starosta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.22-465-v.feb.7.

ACTA N.o 27849

Montevideo, Enero 20 de 1936. — Con esta fecha, el señor Antonio Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"SAL DE FRUTAS "ATHENA"
para distinguir artículos de la clase 9.a.— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.22-472-v.feb.7.

ACTA N.o 27845

Montevideo, Enero 18 de 1936. — Con esta fecha, el señor Antonio Simone, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "EXPECTOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.22-464-v.feb.7.

ACTA N.o 27823

Montevideo, Enero 15 de 1936. — Con esta fecha, e lseñor Enrique Brusco, apoderado de los señores Martínez y Battestín, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.22-459-v.feb.7.

ACTA N.o 27848

Montevideo, Enero 18 de 1936. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Sinalco Aktiengesellschaft", de Detmold (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca
"BILZ"
para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 En.22-457-v.feb.7.

ACTA N.o 27228

Montevideo, Agosto 24 de 1935. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de la "Peter-Uhren G. m. b. H.", de Rottweil am Neckar (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.22-462-v.feb.7.

ACTA N.o 27843

Montevideo, Enero 17 de 1936. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Air Reduction Sales Company", una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

AIRCO-DB

para distinguir artículos de la clase 11.a. (Según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.22-447-v.feb.7.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERNANDO RIZZO, de 43 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Sarandí 455, y doña JUANA PEREZ, de 34 años, viuda, oriental, domiciliada en Agustín Abreu 2256.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 214-v.en.29.

8.a [illegible] del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MERGEL, de 28 años, soltero, herrero, yugoeslavo, domiciliado en Yaguarón 1855, y doña ISABEL RODRIGUEZ, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Yaguarón 1857 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 205-v.en.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LEANDRI, de 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Miguelete 1527, y doña AMANDA ANDRADE, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 203-v.en.29.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATANASILDO ZABALETA, de 30 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Minas 2091, y doña ARSELIA FELIPA BUSTILLO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Minas 2091.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 204-v.en.29.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CIGIFREDO MARTINEZ VIÑA, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colonia 1113, y doña LEA MARIA MARZI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 2993.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien. por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 206-v.en.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO LOPEZ (hijo), de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Flores 3276, y doña DINA MARIA TERESA SANTI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Consulado 3273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo [illegible] sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 207-v.en.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IRIS IDEAL MASSA, de 32 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Patria 3018, y doña ASUNCION VILLAVERDE, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 3018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 208-v.en.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO DALLIER, de 35 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Garibaldi 1629, y doña MARIA ESTHER AGOS, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 2873.

En fe de [illegible] que supieren algún [illegible] para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días [illegible] lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 209-v.en.29.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SAEZ, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago Sierra 214, y doña MARIA ISABEL DE ANGELI, de 30 años, soltera, argentina, domiciliada en Mariano Soler 3147.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 22.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 210-v.en.29.

16.a [illegible] del Depto. de Montevideo

En Paso de la Arena y el día 9 del mes de Enero del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ILDEBRANDO BARISCO, de 34 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña PRIMITIVA REGUEIRA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil.
$2.00 199-v.en.29.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LARROSA, de 53 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Lavandeira 3414, y doña EUGENIA GOMEZ, de 43 años, soltera, oriental, domiciliada en Lavandeira 3414.

En fe de lo cual intimo a los que [illegible] algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario [illegible] ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Ofi-

cial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés.
(Gratis) 200-v.en.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ESCANDON, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Acosta 4290, y doña AIDA MACHADO, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Guenoa 3510.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 201-v.en.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO POMPILIO SILVA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carreras Nacionales 4075, y doña EMMA AIDA FERNANDEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Carreras Nacionales 4075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 202-v.en.29.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ROSA OLIVERA, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1770, y doña MARIA NILDA SAMARRA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Santiago de Chile 941.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 211-v.en.29.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS MARIA Y JOSE TOLOS, de 28 años, soltero, chofer, español, domiciliado en Carlos Anaya 2811, y doña BRIGIDA LINERA, de 27 años, soltera, española, domiciliada en Carlos Anaya 2811.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 212-v.en.29.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FELPETE SANCHEZ, de 40 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Gregorio Funes 48, y doña MANUELA RODRIGUEZ FERNANDEZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Gregorio Funes 48.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 213-v.en.29.

INSPECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1936, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONCEPCION SILVA, de 45 años, soltero, agente policial, oriental, domiciliado en Cairo 3418, y doña BEATRIZ ARRASCAETA, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada con el contrayente.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta del Juzgado de Paz de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General. (Gratis) 197-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Traverso o David Traverso Solari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones y consiguiente emplazamiento. — Montevideo, Enero 14 de 1936. — Gustavo R. Laborde, Escribano.
$5.50 En.22-455-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Battestin o Batestin o Battistini, citándose a la vez a todos los que se consideren con intereses en ella por cualquier concepto y especialmente a María Elena Battestin de Pérez, Rosa Antonia Battestin de Matherson, María Paulina Battestin de Sar, Gaspar Francisco y Lidia Battestin, Olimpia Eugenia, Juana Rosa, Rodolfo Fortunato, Gaspar Natalio, Héctor Francisco, Julia Sara, Vicente Domingo y Carlos Miguel Battestin, Rodolfo Pablo, Carlos Gabino, Julia Jorgelina, Cipriano Máximo y Andreíta o Andresita Gilberta Azcueta, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere luga. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones y consiguiente emplazamiento. — Montevideo, Enero 17 de 1936. — Gustavo R. Laborde, Escribano.
$14.50 En.22-454-v.feb.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Lemes o Lemos de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento, habilitándose el feriado próximo a los efectos de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 En.22-453-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora en el expediente rotulado "Sucesión Fructuoso o Fructo Ojeda", se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Eugenio Estanislao Ojeda, Enercilia Ballesta de Ojeda y Eustaquio Emilio Ojeda, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 30 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 En.22-466-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Jesús Fernández Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado en forma legal, dentro de treinta días. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 31 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 En.22-467-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de Juana Paredes de González, y en cuyo Enero 10 de 1936. — Ramón Costa Pérez, mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que con los justificativos del caso, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, habilitándose el presente feriado a este solo efecto. — Mercedes, Enero 10 de 1936. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz. $4.50 En.22-468-v.feb.1.o.

JOSE LUIS FIALO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en autos caratulados: "Paredes Julio contra Carlos Rocca (hijo). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis de Febrero próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don José Luis Fialo, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de terreno con edificios y demás mejoras, empadronado con el número quince mil setecientos noventa y ocho, ubicada en el paraje denominado "Cordón", décimaquinta sección judicial de este Departamento, manzana número 256, de la Novísima Ciudad, compuesto de ocho metros setenta centímetros de frente al Este a la calle Yaro, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número mil ciento ochenta y cinco, entre las calles Canelones y Maldonado, por veintidós metros de fondo, lindando al Oeste, con el solar número tres; por el Norte, con el solar de la esquina, que fué de propiedad de doña María Rosa Oliveto y con fondo de las casas que dan frente a la calle Canelones y que fueron propiedad de los señores Carmelo Ventura y Genaro Caballero; y por el Sur, linda con finca que da frente a la calle Yaro, que perteneció a la sucesión de Antonio Bigorra. Se previene: Primero. Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma. Segundo. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 18 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota — El acreedor hipotecario concede $ 6.000.00 en hipoteca a dos años de plazo con garantía de la misma con el interés del 7 o|o anual. — La casa puede visitarse desde el 26, de 4 a 6 p. m.
$39.00 En.22-461-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio que he prometido vender a Eduardo Paganini mi casa comercial situada en la ciudad de Las Piedras, avenida General Artigas 677 (Departamento de Canelones). Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley. — Enero 20 de 1936. — Santiago Paganini.
$5.00 En.22-449-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Marcelo Mauricio Gonnet, mi parte en la sociedad "Gonnet y Benech", con negocio de almacén de comestibles y provisión situado en Mercedes 1303, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal al Escribano Ernesto Roland, Paysandú 1840 bis. — Montevideo, Enero 10 de 1936. — Eduardo Benech. — Marcelo Mauricio Gonnet. — Raúl D. Gonnet.
$5.00 En.22-451-v.feb.10.

CAJA POPULAR DE SANTA LUCIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo prescrito por los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 2 de Febrero a las 9 a. m., en el local de esta Caja, con la siguiente orden del día:

1.o Considerar la memoria del Directorio, el balance general y el dividendo que se debe distribuir a los accionistas.

2.o Proceder a la elección de tres titulares, tres suplentes, Síndico y suplente para integrar el Directorio. — Santa Lucía, Enero de 1936. — Alberto H. Pérez Gomar, Presidente. — Ciriaco P. Hernández, Secretario. $1.60 En.22-471-v.en.22.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Territorial del Uruguay a asamblea general ordinaria, que deberá efectuarse el día 13 de Febrero próximo a las 17 horas en el local del Banco, calle Cerrito número 425, para considerar la memoria y balance correspondiente al 46.o ejercicio, deliberación sobre las cuentas aprobadas por el Síndico y fijación de la retribución a los señores Directores y Síndico.

El registro de acciones se cerrará el día 11 de Febrero próximo a las 16 y 30 horas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 33 de los estatutos sociales. — Montevideo, Enero 20 de 1936. — El Secretario.
$6.75 En.22-450-v.feb.1.o.

DIARIO OFICIAL
ANEXOS INFORMATIVOS

INFORMACIONES OFICIALES

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Servicio Oficial de Contralor de la Leche

Montevideo, Diciembre 31 de 1935.

Señor Director de Salubridad, doctor Enrique M. Claveaux:

Adjunto remito a usted la nómina de los expendedores de leche que infringieron las disposiciones de las ordenanzas de 18 de Octubre de 1911 y de 19 de Agosto de 1927, durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1935.

Se analizaron 344 muestras, resultando 336 buenas y 8 malas.

Se comprobaron cincuenta y dos infracciones que se descomponen del modo siguiente: Ocho por venta de leche aguada, una por infracción al artículo de la ordenanza 12 de Mayo de 1933, una por envases sucios, tres por depósito no autorizado, veintiocho por no estar inscripto, una por permiso cancelado, dos por reparto no autorizado, una por precinto violado, siete comunicadas por nota.

Se decomisaron 44 1|2 litros de leche y 5 envases.

Saluda a usted atentamente.

Ignacio Frades, Jefe.

Resultado de las inspecciones practicadas por el Servicio Oficial de Contralor de la Leche, de la leche que se expendía en la Capital durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1935.

Multas de $ 20.00

Ordenanza de 18 de Octubre de 1911. — Infracción al artículo 4.o (venta de leche aguada). — Primera infracción dentro del año.

Diciembre 19 — S|n. Emilio Eriberry, Galván y Chapicuy.
Diciembre 23 — S|n. José Facal, Arenal Grande 2079.
Diciembre 23 — 196. Anselmo Rama, Itacumbú 3908.
Diciembre 23 — 329. José Ramilo, Horacio Areco 73.
Diciembre 24 — 227. Angel González, Isidoro De María 1317.
Diciembre 27 — 573. Pablo Ferrando, Pasaje número 2, esquina Dr. Pena.
Diciembre 28 — 352. Leopoldina A. de Ruiz, Industria 3060.

Montevideo, Diciembre 31 de 1935.

Ignacio Frades, Jefe.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Enero 10 de 1936.

Vista la precedente comunicación del Servicio Oficial de Contralor de la Leche, dando cuenta del resultado de los análisis practicados a la leche, que se destinaba al consumo de la población de la Capital, durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1935;

Resultando: Que los lecheros que detalla la nómna adjunta han infringido lo que determinan las ordenanzas de 18 de Octubre de 1911 y 19 de Agosto de 1927;

Atento a lo que prescribe la reglamentación de 12 de Mayo de 1933,

SE RESUELVE:

Aplicar a cada uno de los infractores al artículo 4.o de la ordenanza de 18 de Octubre de 1911 una multa de veinte pesos ($ 20.00), las que deberán abonar en la Caja de esta Dirección dentro del plazo de seis (6) días.

Publíquese y remítanse los avisos en la forma de práctica y vencido el plazo estipulado pase al Servicio Oficial de Contralor de la Leche, para que agregue las actas de las infracciones a que correspondan las multas que no han sido abonadas a fin de gestionar su cobro por la vía que corresponda.

P. Baycé Carbonell, Subdirector.

Servicio Oficial de Contralor de la Leche

Resultado de las inspecciones practicadas por el Servicio Oficial de Contralor de la Leche, de la leche que se expendía en la Capital durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1935.

Multas de $ 10.00

Ordenanza de 18 de Octubre de 1911. — — Infracción al artículo 6.o (envases sucios).

Diciembre 21 — 684. Horacio Cristóbal, Hum 47.

Infracción al artículo 12 (por no estar inscripto)

Diciembre 16 — José Otero, José Llupes sin número.
Diciembre 16 — Analia Araújo de Barboza, Alejandro Dumas 26.
Diciembre 16 — Gervasio Escobar, Edison 49.
Diciembre 16 — José Mariño, Niágara 6.
Diciembre 16 — Nicolás Campodónico, Baltimore 31.
Diciembre 16 — Evaristo Pacheco, Leandro Gómez 3084.
Diciembre 16 — Domingo García, Chavari 8.
Diciembre 16 — Francisco Fernández Sierra, Machado 1172.
Diciembre 18 — Antonio Spósito, Juan M.a Pérez 2775.
Diciembre 18 — Antonio Sirer, Palomeque 544.
Diciembre 19 — Emilio Eriberry, Galván y Chapicuy.
Diciembre 19 — Vladislao Rogozinki, Ferrara y Parthenon.
Diciembre 20 — Lorenzo Barreto, J. E. Administrativa 2177.
Diciembre 20 — Concepción Centelles, García Cortinas 2472.
Diciembre 21 — Juan Pons, Mateo Cortés 2764.
Diciembre 21 — Ana Carl, Rubén Daría 3007.
Diciembre 21 — Berta Aeg, Rubén Darío 3003.
Diciembre 21 — Pedro Gallo, Habana 3092.
Diciembre 23 — Juan Yáñez, Suiza 252.
Diciembre 23 — José Facal, Arenal Grande 2079.
Diciembre 23 — Donato Camino, Barros Arana 4998.
Diciembre 23 — Manuel Regueira, Atanasildo Suárez 222.
Diciembre 28 — Juan Vega, Callao 104.
Diciembre 28 — José Mariño, Niágara 6.
Diciembre 28 — Bruno Cabrera, Bruno Méndez 50.
Diciembre 30 — Evaristo Pacheco, Leandro Gómez 2907
Diciembre 30 — Domingo García, Chavari 8.
Diciembre 31 — Juan Sagaspe, Carlos Tellier 27.

Infración al artículo 12 (permiso cancelado)

Diciembre 30 — Pablo Ferrando, Pasaje número 2 y Dr. Pena.

Infracción al artículo 12 (reparto no autorizado)

Diciembre 28 — 233. Carlos Oliveri, camino Maldonado columna 50.
Diciembre 28 — 1223. Miguel Viera, Resistencia 1673.

Comunicadas por nota

Diciembre 16 — Darrigol Bernard, artículo 12, nota 566.
Diciembre 16 — Juan Raymondo, artículo 12, nota 565.
Diciembre 16 — Ciriaco Prieto, artículo 11 ampliación, 568.
Diciembre 19 — Federico Froilán, artículo 12, nota 570.
Diciembre 23 — Leonas Ganusonis, artículo 11 ampliación, nota 572.
Diciembre 24 — Juan Stratta, artículo 11 ampliación, nota 576.
Diciembre 27 — Pablo Ferrando, artículo 12, nota 591.

Multas de $ 10.00

Ordenanza 12 de Mayo de 1933. — Infracción al artículo 3.o

Diciembre 20 — 266. Pedro Bellenda, Máximo Gómez 3956.

Ordenanza 19 de Agosto de 1927. — Infracción al artículo 14 (precinto violado).

Diciembre 17 — 433. Constanino Fernández, Porongos 2660.

Montevideo, Diciembre 31 de 1935.

Ignacio Frades, Jefe.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Enero 10 de 1936.

Vista la precedente comunicación del Servicio Oficial de Contralor de la Leche;

Considerando: Que la situación de los depósitos no autorizados, es objeto de estudio actualmente por parte de la Superioridad,

SE RESUELVE:

Aplicar a cada uno de los infractores que detalla la nómina adjunta, una multa de diez pesos ($ 10.00), que deberán abonar en la Caja de esta Dirección, dentro de un plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de hacerla redimir en forma legal.

Publíquese y remítanse los avisos en la forma de práctica y pase a la Caja a sus efectos.

P. Baycé Carbonell, Subdirector.